

# **PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. COMPARANDO MÉXICO, CHILE Y COLOMBIA**

Víctor Néstor Aguirre Sotelo  
José Fredman Mendoza Ibarra  
(Coordinadores)





**PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS. COMPARANDO MÉXICO,  
CHILE Y COLOMBIA**

# Argumentos

**PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS. COMPARANDO MÉXICO,  
CHILE Y COLOMBIA**

---

**Víctor Néstor Aguirre Sotelo  
José Fredman Mendoza Ibarra  
(Coordinadores)**

**editorial  
fontamara**

Primera edición: diciembre 2021

Los resultados de investigación presentados en este libro se recopilaron en el marco del proyecto de ciencia básica CB-2014-240556, del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (Conacyt), “Procesos de consulta indígena en América Latina. Un análisis desde la perspectiva de la participación ciudadana”; y del proyecto PN-6948, de la Universidad de Monterrey, “la construcción de ciudadanía entre mujeres indígenas migrantes. Experiencias de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey

Reservados todos los derechos conforme a la ley

D.R. © 2021 Víctor Néstor Aguirre Sotelo, José Fredman Mendoza Ibarra  
(Coordinadores)

D.R. © 2021 Editorial Fontamara, S. A. de C. V.  
Av. Hidalgo No. 47-b, Colonia Del Carmen  
Alcaldía de Coyoacán, 04100, CDMX, México  
Tels. 555659-7117 y 555659-7978  
Email: [contacto@fontamara.com.mx](mailto:contacto@fontamara.com.mx)  
[coedicion@fontamara.com.mx](mailto:coedicion@fontamara.com.mx)  
[www.fontamara.com.mx](http://www.fontamara.com.mx)

ISBN Fontamara 978-607-736-729-1

Impreso y hecho en México  
*Printed and made in Mexico*

## INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

La participación política como una expresión de la participación ciudadana es muy relevante puesto que de esta manera los ciudadanos participan en forma directa ya sea para influir en la toma de decisiones del poder político o para llegar al gobierno y ser ellos los que directamente tomen dichas decisiones. El ser partícipe en la toma de decisiones nos compromete a obedecerlas, los cambios reales no se dan desde la buena voluntad del poder, es necesario que los ciudadanos participen activamente ya sea presionando o eligiéndose para los puestos representativos del poder y desde ahí realizar cambios a las normas, políticas públicas y la toma de decisiones.

En los tiempos de la gobernanza, tanto nacional como mundial, se hace necesario la participación de todos los sectores de la sociedad, pero, sobre todo, de los grupos más vulnerables, los cuales serán afectados en forma directa por las decisiones que toma el gobierno, cuando estas decisiones afectan en forma negativa se hace necesaria la participación no solo electoral, sino a través de otros medios no

<sup>1</sup> Los resultados de investigación presentados en este libro se recopilaron en el marco del proyecto de ciencia básica CB-2014-240556, del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (Conacyt), “Procesos de consulta indígena en América Latina. Un análisis desde la perspectiva de la participación ciudadana”, y del proyecto PN-6948 de la Universidad de Monterrey, “La construcción de ciudadanía entre mujeres indígenas migrantes. Experiencias de la ciudad de México, Guadalajara y Monterrey”.”.

convencionales. El capitalismo digiere aquellos movimientos o agrupaciones que van de acuerdo con sus intereses, pero cuando los grupos defienden sus intereses y estos se contraponen, atacan a estos grupos como si estuvieran en contra del progreso o en contra del avance y progreso de la sociedad.

Tal es el caso de la participación ciudadana de los pueblos indígenas, quienes sufren de discriminación, exclusión y opresión económica en forma sistemática. Discriminación racial por pertenecer a un determinado grupo étnico o a una determinada cultura, o por hablar un idioma específico, exclusión en cuanto al acceso de los bienes públicos; generalmente, el acceso a los servicios que otorga el Estado no llegan a ellos o llegan en menor medida o menor calidad, como sería el acceso a la educación, a la salud; también existe una opresión si tomamos la pobreza como una forma de opresión, pues resulta también que la pobreza tiene una cara indígena, pues en términos generales en todos los indicadores económicos se encuentran en desventaja frente a los no indígenas.

A pesar de todo esto, los pueblos y comunidades indígenas han sabido resistir y se han organizado para enfrentar los grupos de poder que en forma constante amenazan no sólo sus bienes materiales, sino su misma forma de existir, su identidad, su cultura y amenazan con la existencia de ellos como pueblos. Ya sea que se organicen en sus tierras ancestrales para defender sus tierras de proyectos hidroeléctricos, mineros o de infraestructura para el “progreso”, o en las ciudades donde cada día encontramos un mayor número de migrantes indígenas que se resisten a perder su identidad. En ambas situaciones se demanda el respeto a su identidad, su territorio y a su derecho a seguir existiendo como pueblos y como individuos que deciden mantener su identidad.

Derivado de todas estas demandas y exigencias de respeto a su territorio a su cultura y a su identidad, se ha desarrollado esquemas para tomar en cuenta a los pueblos indígenas cuando las decisiones de gobierno les afecten en forma directa, como lo son el Convenio



169 de la OIT, de carácter vinculante que habla de la obligación de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, y la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas de la ONU que va aún más allá y no se habla sólo de la consulta sino del consentimiento, aunque la OIT posteriormente hace movimientos en esa dirección.

Este Convenio 169, aunque es de carácter mundial, pareciera estar diseñado especialmente para la América Latina, pues prácticamente todos los países de la región lo han ratificado, como se vieron ejemplos de países de América Latina en los diferentes capítulos de este libro. Al parecer, los países lo ratifican y se comprometen a cumplirlo, en el ámbito de lo formal hay un compromiso de respetarlo, de facto, nos encontramos con varias problemáticas para cumplirlo.

La brecha de implementación del Convenio 169 varía de país en país, desde países que ratifican el convenio, pero no tiene ley que regule la consulta, países que no lo ratifican, pero sí tienen una ley de consulta, países como México que ratifica el convenio, no tiene ley, pero sí un protocolo y leyes energéticas y mineras donde se establece que los proyectos en territorios indígenas deben de ir acompañados de una consulta previa hacia dichos pueblos.

Las problemáticas varían, pero encontramos que en la mayoría de las ocasiones los proyectos ya se tienen y las concesiones ya son dadas por el gobierno a las empresas, y por lo tanto la consulta se convierte en un mero trámite, por lo que en realidad lo que opinen o demanden los indígenas sale sobrando, puesto que, una vez realizada la consulta, independientemente de su resultado, el proyecto se aplica tal y cómo había sido aprobado antes de la consulta.

En otros casos, se toma en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, pero sí estos se oponen, se les acusa de estar en contra del progreso, en contra del desarrollo del país, por lo que los gobernantes y empresas empiezan una campaña mediática de desprestigio contra determinados pueblos indígenas, o sus líderes son criminalizados o, en casos más extremos, sufren de amenazas e incluso asesinatos.

En algunos casos, las promesas de las empresas que tiene proyectos extractivos son esperanzadoras, pues prometen mayor empleo y calidad de vida, sin embargo, algunos pueblos reportan que en realidad, las transnacionales sólo llegan a trastocar el medio ambiente, a apoderarse de los recursos o a contaminarlos, dan trabajos pero estos no son bien remunerados, por lo que en general el nivel de vida de la población indígena se ve disminuido al igual que el medio ambiente, cuando la promesa era que las condiciones de vida iban a mejorar.

La defensa de los derechos de los pueblos indígenas en sus tierras ancestrales enfrenta al poder político del Estado y el poder económico de las transnacionales en relación con estos proyectos extractivos, la situación de los indígenas que emigran a centros urbanos es diferente, pues ahí las demandas cambian, se solicita más que respeten sus derechos laborales y que se establezcan políticas de inclusión social, como la educación bilingüe, salud y el acceso a la vivienda con servicios básicos, entre otros. La participación de los grupos indígenas en ambientes urbanos se realiza generalmente por medio de organizaciones de la sociedad civil, en este ambiente, el realizar una consulta, se complica puesto que la población indígena, salvo en excepciones, se encuentra dispersa y se invisibiliza dentro del resto de la población. Existe una invisibilización institucional; es decir, el estado está diseñado para no ver las diferencias culturales y no respetar la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, por lo que difícilmente se establecen programas específicos para atender este segmento de la población; por otra parte, el indígena mismo (algunos), para evitar sufrir algún tipo de discriminación, ocultan su identidad, su lengua, su forma de vestir tradicional.

Por este motivo, la participación ciudadana y por lo tanto política de los pueblos indígenas en el ámbito urbano se complica, y lo hace aún más al llevar a cabo una consulta previa, difícil de localizar a los líderes, difícil de identificar a toda la población indígena para reali-

zar una consulta, por lo que se opta, como se dijo, por convocar a la población indígena a través de sus organizaciones de la sociedad civil.

En la búsqueda de la participación y de la representación política de la población indígena en ambientes urbanos se han llevado en México consultas previas, para la redistribución, por ejemplo, o para buscar una mejor representación política en los órganos de gobierno de ayuntamientos y de congresos locales, dichas consultas se han llevado a cabo con relativo éxito, derivando de estas acciones afirmativas que obligan a los partidos políticos a incluir indígenas dentro de sus planillas para ayuntamiento o de incluir candidatos indígenas en los distritos para las candidaturas a diputados locales.

En un primer paso, estas acciones afirmativas parecieran no tener resultados muy favorables para la representación política de los pueblos indígenas, pero son un primer paso, ya que se espera que irán mejorando las reglas y las condiciones para que en los congresos locales de México exista mayor representación de la población indígena, algo parecido a la equidad de género.

No podríamos hablar de una mejor o mayor representación de la población indígena en los diferentes órganos de gobierno sin abordar el tema de la equidad de género dentro de las comunidades indígenas, por lo que, en el caso de la consulta previa realizada en el estado de Nuevo León en 2021, se busca claramente el objetivo de la equidad y se establecen acciones afirmativas para lograr dichos propósitos.

Sin embargo, las mujeres indígenas enfrentan múltiples retos tanto en tierras ancestrales como en ambientes urbanos, en municipios que se rigen por los usos y costumbres, en algunos de ellos, son excluidas de la participación política y cuando retan esos usos y costumbres se enfrentan a una cotidiana y normalizada violencia política de género, como se expuso en el capítulo que estudia la situación de la mujer indígena en el estado de Oaxaca.

En el ámbito urbano, las indígenas emigran para encontrar un mejor nivel de vida, por lo que muchas de ellas al llegar a la ciudad trabajan principal entre labores domésticas o la venta de sus productos en la economía informal, por lo que el tiempo para la participación ciudadana y política se reduce drásticamente, su condición de migrante, indígena y su situación de pobreza dificulta grandemente no sólo la participación política sino la defensa misma de sus derechos laborales.

Esto también afecta a los líderes indígenas del género masculino quienes tienen que adaptarse ante la nueva realidad urbana, donde surgen sus liderazgos desde diferentes trincheras, buscando la participación ciudadana y defensa de los derechos de los migrantes indígenas en general y de los que pertenecen a su etnia en particular. Su participación ciudadana en la defensa del reconocimiento a la pluralidad y diversidad étnica y cultural es admirable.

A pesar de todas las adversidades, los pueblos indígenas han sabido resistir, salvar su identidad y proteger su territorio y cultura, tanto en sus tierras ancestrales como en ambientes urbanos, la lucha por el debido racionamiento a su cultura, derechos y territorios, además de su lucha política por lograr una mejor representación en los órganos de gobierno es constante, las acciones afirmativas comienzan a asomarse de manera lenta, pero constante, su lucha rinde frutos, aunque en ocasiones parezca que se lucha contra un Estado que aparentemente no les pertenece, contra un gobierno que toma decisiones en contra de sus intereses, contra política públicas que los excluyen, contra una economía que los oprime y contra una sociedad que los discrimina.

*Victor Néstor Aguirre Sotelo*  
Universidad Autónoma de Nuevo León

*José Fredman Mendoza Ibarra*  
Universidad de Monterrey

# **CAPÍTULO 1**

## **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN MARCOS POLÍTICOS-ELECTORALES: EVIDENCIA DESDE NUEVO LEÓN**

*Kate del Rosario Rodríguez Alejandro  
Víctor Néstor Aguirre Sotelo*

### **Introducción**

El presente escrito responde a una serie de trabajos de investigación que buscan describir las consultas a personas indígenas que se han implementado en Nuevo León, entidad federativa ubicada al noreste de México. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en Nuevo León habitan más de 82 mil personas hablantes de lengua indígena, lo que es igual al 1.42% de la población total. Las lenguas indígenas más habladas en el estado son: náhuatl, huasteco, zapoteco, otomí y mixteco.

Dado que en el censo poblacional 2020 del INEGI no se tomó en cuenta la variable autoadscripción indígena, se utilizará el dato más reciente expuesto en la encuesta Intercensal de 2015 (INEGI, 2015), en la cual se arroja la cantidad de 352 mil personas autoadscritas

como indígenas. Por ende, se obtiene un total de 430 mil personas indígenas en el estado.

Asimismo, en Nuevo León hay presencia de 35 pueblos indígenas no originarios debido a la migración proveniente de otras entidades federativas de México (Atlas de los Pueblos Indígenas de México, 2021). De ese modo, el Área Metropolitana de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, ha permanecido como un foco de atracción económica desde la década de los 90, momento en que el movimiento migratorio de zonas rurales a urbanas se ve intensamente acelerado.

Emigrar a la ciudad de Monterrey significó la búsqueda de un mejor desarrollo económico para personas provenientes de las entidades de San Luis Potosí, Querétaro, Oaxaca y Veracruz, principalmente, lo que trajo cambios políticos, sociales, culturales y jurídicos en la zona metropolitana (Mendoza, 2018; Wright y Aguirre, 2018; García 2013).

Por ello, la denominada “Consulta Indígena”, implementada en agosto y septiembre de 2020 por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, significó un parteaguas sobre reconocimiento de derechos indígenas en la localidad, pues por primera vez se establecen acciones afirmativas<sup>1</sup> indígenas en terreno político-electoral a través de la implementación de una Consulta Previa Libre e Informada.

En el primer subtema del presente escrito se abordarán cuestiones conceptuales que versan en la participación indígena y el derecho a la Consulta, así como apuntes generales sobre los marcos jurídicos internacionales que promueven estos derechos. Posteriormente, se arriba en el reconocimiento jurídico mexicano, para después aterrizar en el jurídico multicultural de Nuevo León. En el segundo subtema se establece la pregunta de investigación, así

<sup>1</sup> Las acciones afirmativas, según Tubino (2007), son herramientas de políticas multiculturalistas que generan equidad de oportunidades en las esferas político-electorales, mismas que suelen encontrarse sometidas a contextos discriminatorios y asimétricos. De tal modo, garantizan una participación indígena dentro de los sistemas políticos y de gobierno.

como el método a utilizar para desarrollar el resultado. Consecuentemente, se hace un análisis de la implementación de la Consulta y, finalmente, se llega a las consideraciones finales.

### **La participación indígena en la toma de decisiones: el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada**

La Consulta Previa ha delineado un eje importante de participación ciudadana para las personas indígenas que se localizan en los Estados que han ratificado el Convenio 169, pues para aquellas colectividades este instrumento ha permanecido como un mecanismo de protección de derechos (Morris *et al.*, 2009) que tiene por objetivo promover la participación de aquellos pueblos que podrían verse afectados por cualquier variante de corte político, social, cultural, económico, jurídico o territorial. El Convenio 169 reconoce dentro de sí el derecho a la consulta como un derecho humano de titularidad colectiva, lo cual es considerado una de las premisas más importantes del mismo.

A través de dicho Convenio, las personas indígenas tienen la posibilidad de proteger los derechos humanos que están en juego a la hora de ser incluidos en la toma de decisiones, mismas de las que anteriormente se encontraban excluidos. A su vez, la consulta previa es considerada una herramienta de nivel democrático que se concentra en el advenimiento de la corriente de democracia deliberativa (Schilling-Vacaflor, 2012; McNeish, 2010; Habermas, 2005; Benhabib, 1994), la cual resulta necesaria para subsanar las brechas de desigualdad y superar las condiciones de precariedad política y económica. Por lo tanto, su reconocimiento como sujetos de derechos con capacidad deliberativa les permite lograr incidencia en las decisiones públicas que les afectan positiva o negativamente.

La corriente democrática deliberativa proclama el consenso entre actores que promueven distintos intereses a través de la toma

colectiva de decisiones, la cual se efectúa en instituciones de gobierno de manera justa y racional entre individuos libres e iguales. Según Benhabib (1994), la legitimidad del proceso de discusión pública se encuentra en el procedimiento mismo, el cual debe fabricarse con base en una serie de valores: imparcialidad e igualdad, ausencia de coerción y unanimidad. Por otro lado, Chantal Mouffe (2016), crítica de la corriente deliberativa, proclama que el consenso dentro de las democracias es una expresión hegemónica de relaciones de poder debido a que los individuos son incapaces de poner sus intereses particulares sobre los acuerdos ejecutados en las decisiones colectivas. Estos son entendidos como obstáculos empíricos.

Dejando de lado estas cuestiones y retomando la descripción de la norma, en 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la cual rectifica que la obligación de garantizar el derecho a la consulta recae en los gobiernos de los Estados y no en particulares, pues en su artículo 19° se hace mención de que los Estados tienen la obligación de llevar a cabo consultas a través de instituciones representativas antes de aplicar medidas administrativas o legislativas que afecten a los pueblos indígenas (Aguirre y Colunga, 2020).

Para Clavero (2010), la Consulta Previa significa más que un simple proceso administrativo, pues en éste las personas indígenas, como proponentes, tienen la oportunidad de exponer sus preocupaciones e identificar soluciones antes de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento. Asimismo, el autor define el Consentimiento Libre, Informado y Previo a partir de sus variantes. Por Consentimiento se entiende la presentación de un acuerdo que es claro y sujeto a las estructuras de toma de decisiones de los pueblos indígenas, incluyendo los procesos tradicionales de deliberación. Asimismo, estos acuerdos deben de ser precedidos por líderes autorizados, representantes o instituciones responsables de la toma de decisiones que hayan sido designados por los integrantes de sus pueblos. Por otra parte, el autor manifiesta el significado del elemento Libre



como la ausencia de coacción y presiones exteriores de cualquier sentido.

A su vez, la variable Informado es comprendida como la plena disponibilidad de información relevante y de la cual parten los puntos de vista de los diferentes actores involucrados. En este punto también resulta necesario proporcionar información imparcial que determine los riesgos y beneficios que afecten a la población indígena. Finalmente, Clavero define el elemento Previo como el tiempo suficiente permitido para la recopilación de información que es utilizada en el debate pleno; incluyendo la traducción a las lenguas tradicionales antes iniciar el proyecto. De modo que la consulta no podrá comenzar si las etapas previas no se han concluido por completo.

## **El reconocimiento internacional en torno a los derechos de las personas indígenas: Eclosión del derecho a la consulta**

Reflexionar sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas nos invita a esbozar de manera cronológica los significativos avances, aunque también tardíos, en esta materia. Cabe mencionar que no es propósito del presente escrito hacer profundizaciones en materia jurídica sobre los regímenes internacionales y nacionales de los derechos indígenas. Por lo que solamente se pondrá sobre la mesa las normas que regulan los derechos indígenas desde una perspectiva descriptiva del derecho, pues el objeto de estudio se centra en el análisis de la implementación del derecho a la Consulta indígena en Nuevo León.

Volviendo al tema, habrá que remontarse al punto de eclosión no sólo del reconocimiento de derechos, sino que además de la protección de los mismos, dando origen al primer instrumento jurídico vinculante en la materia, el Convenio 107 de la OIT. El carácter vinculante del Convenio resulta de la suscripción de los Estados que se

hayan sometido a este régimen, por lo que se encuentran obligados a implementar aquellas disposiciones dentro de sus regímenes jurídicos nacionales.

El Convenio 107 fijó las primeras obligaciones de los Estados con los sectores poblacionales étnicos (Llanes, 2020; Santamaría, 2016). Y aunque no se puede negar el importante reconocimiento internacional hacia estas identidades, no se lograba considerar un avance benéfico para las mismas, pues este Convenio contenía en esencia un enfoque de políticas asimilacionistas, integracionistas y segregacionistas que pregonaban un proceso social “etnocida” y de “desindianización” (Llanes 2020).<sup>2</sup> El Convenio 107 tenía la principal conjetura de “que los pueblos indígenas y tribales eran sociedades temporarias destinadas a desaparecer con la modernización” (OIT, 2014, citado por Santamaría 2016).

A partir de la crítica dirigida al Convenio 107 comenzó un proceso en el régimen internacional que abogaba por la defensa de los derechos indígenas, misma que se ha visto compuesta en tres fases. La primera acaece en las décadas de 1970 y 1980, caracterizada por la postulación de las primeras críticas de organizaciones internacionales<sup>3</sup> hacia la perspectiva integracionista de los instrumentos jurídicos que no concebían a los pueblos indígenas como sujetos, sino como objetos de derechos. La segunda etapa fue acontecida en las décadas de 1980 y 1990, periodo en el que comienza el surgimiento acelerado de organizaciones pro-indígenas, lo cual dio paso a la formulación legislativa indígena internacional, naciendo así el Convenio 169. La tercera fase sigue vigente y se desarrolla en el cumplimiento de los tratados, es decir, la relación entre el diseño de políticas públicas en materia indígena, resultantes de la ratificación

<sup>2</sup> El Convenio 107 aún se encuentra en vigor en América Latina y el Caribe, específicamente en Haití, Cuba, El Salvador, Panamá y República Dominicana.

<sup>3</sup> La Declaración de Barbados de 1971 es considerada como “el punto de partida del movimiento indígena internacional” (Llanes Salazar, 2020, pág. 173). Esta contenía la denuncia de un grupo de antropólogos que luchaban por la liberación del indígena y su extirpación de las relaciones coloniales de dominio.

al Convenio y su grado de implementación (Martínez Espinoza, 2015).

Como respuesta al problema de discriminación y explotación indígena, en 1989 se promulga el Convenio 169 por la Organización Internacional del Trabajo. Este Convenio establece principalmente el pleno ejercicio de derechos de los pueblos indígenas, sin obstáculos y libres de discriminación, para así garantizar su involucramiento y participación directa en los procesos de toma de decisiones (Rea Granados, 2015). En otras palabras, la adopción de un nuevo Convenio que se encuentra basado en el reconocimiento de la multiculturalidad y la necesidad de protegerla de su desaparición (Santamaría, 2016). De esta manera, el Convenio 169 adopta a la Consulta como un mecanismo de participación para los pueblos y comunidades indígenas. Por ello, autores como Llanes Salazar (2020) aseguran que los derechos de consulta y participación indígena figuran como la piedra angular de este Convenio (169), convirtiéndose en el principal símbolo de movilización indígena en la América Latina.

En 2007, se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y aunque no se considera un instrumento jurídico vinculante, reforzó y renovó las disposiciones no sólo en materia de consulta, que ya figuraba en el Convenio 169, sino que también se volvió un referente fundamental en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Por demás, en esta Declaración se aborda por primera vez el derecho a la libre determinación, dado que en el Convenio de 1989 éste no se vio reconocido, similarmente el derecho al consentimiento. Cabe mencionar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada doce años después de intenso debate debido a la inconformidad y presión de los Estados que habían obtenido la formulación jurídica más débil sobre los derechos de consulta y autodeterminación en el Convenio (Rodríguez Garavito, 2011; Llanes Salazar, 2020).

Dentro del Convenio 169, pero de manera más amplia en la DNU-DPI se expresa que la consulta deberá llevarse a cabo por parte de los Estados con buena fe; es decir, el objetivo de los gobiernos deberá ser llegar a un acuerdo con los pueblos indígenas sin la necesidad de cumplir con el proceso de consulta como un simple requisito administrativo. A su vez, dentro de ambos documentos se manifiesta que los Estados tendrán que celebrar consultas de manera adecuada y accesible, mediante procedimientos apropiados, particularmente a través de instituciones representativas de las poblaciones indígenas.

Mientras que los Estados, durante las conferencias de 1988 y 1989 de la OIT, sólo habían aceptado el concepto de consulta y rechazado el de consentimiento, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas propuso uno opuesto, el de control de los pueblos. Los polos extremos dentro del espectro de participación se encontraban presentes. Sin embargo, la OIT consideró la propuesta de los Estados (Llanes Salazar, 2020).

El Convenio 169 ha obtenido cambios en algunas de sus disposiciones jurídicas. Uno de los más significativos para este tema se confeccionó veinte años después de la implementación del Convenio, pues la evaluación y recomendación dada por algunos organismos internacionales se basaba en llevar a cabo procesos de consulta más justos y abiertos. De tal manera que en el 2009 la Organización Internacional del Trabajo integró el concepto de *consentimiento* libre, previo e informado en su nueva edición del manual de aplicación de este Convenio.<sup>4</sup>

Así, en 2016 se hizo la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la segunda sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En ésta se argumenta que los Estados con la plena participación de los pueblos indígenas deberán promover medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración, mismos

<sup>4</sup> Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una guía sobre el convenio núm. 169 de la OIT.

que van desde derechos colectivos, de identidad cultural, organizativos y políticos, y sociales y económicos.

### **Legislación en materia indígena en México: La implementación del derecho a la consulta.**

En México, como en la gran mayoría de los países latinoamericanos, la lucha de independencia nunca tuvo como propósito consolidar la emancipación de los pueblos indígenas y negros de la región, pues aquella tenía como finalidad la ruptura de la élite española gobernante, para así ser suplantada por una nueva clase política o la minoría criolla del mismo nivel (Tuaza Castro, 2020). La eclosión del colonialismo interno (González Casanova, 2006) se origina en ese momento manteniéndose vigente. Con el paso del tiempo, sobre todo en épocas postrevolucionarias se implementa una serie de políticas indigenistas en las cuales los gobiernos pretendían la homogeneización de la población. Por lo que, en 1959, México ratificó el Convenio 107, suceso que legitimó la implementación de políticas indigenistas homogeneizadoras.

Sin embargo, para comprender la lucha social indígena en México es necesario encumbrarse al régimen porfirista (1876-1911). Al inicio del periodo, las comunidades indígenas poseían extensas partes de las tierras, pero mediante las leyes de reforma liberal de 1883 y 1884, los pueblos indígenas fueron privados del 90% de sus tierras. Este proceso, mejor conocido como proceso de acumulación primitiva, consistía en la expropiación de tierras que permitiera un mejor desarrollo del capitalismo a través de la liberación de los productores directos de los medios, eventualidad que creaba un proletariado libre (Bartra y Otero, 2008).

Consecuentemente, en 1910 la Revolución mexicana replanteó la situación de los pueblos indígenas “como <problema social> asociado con la tierra, la educación, la lengua, la autodeterminación”

(Pineda, 2012, pág. 14). Por lo tanto, el triunfo de la Revolución equivalió a la dotación de tierras y el reconocimiento de las propiedades colectivas indígenas. A la llegada del régimen cardenista (1934-1940) se profundizaron aspectos ideológicos revolucionarios como la reforma agraria, la entrega de tierras a indígenas y la nacionalización del petróleo.

Posterior a la época revolucionaria, se destaca un suceso de suma importancia para la lucha campesina indígena, el Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, en 1940. En él se sentaron “las bases de una nueva política indigenista a nivel continental” (Pineda, 2012, pág. 12), pues a partir de éste se creó, en 1942, el Instituto Indigenista Interamericano. Durante el Congreso de 1940 se expidió un acta final que declaraba y aprobaba recomendaciones en las que se destacaban los repartos de tierras a indígenas, el desgaste del suelo y las obras de irrigación, como principales puntos.

En este momento de la lectura, resulta necesario destacar la incidencia de las reformas constitucionales y su peso en los países de América Latina. Según Roberto Gargarella (2015), el modelo constitucional mexicano de 1917 fue retomado y proliferado por la mayoría de las repúblicas latinoamericanas. Este modelo mantiene como eje la centralización del poder y la autoridad en el Ejecutivo, conllevando a la formulación de un hiperpresidencialismo que desbalancea el sistema de pesos y contrapesos. Siguiendo la misma línea de ideas, Gargarella comenta que el nuevo constitucionalismo latinoamericano se basa en la construcción de dos almas. La “primera” se desarrolló en la primera mitad del siglo xx, específicamente después la promulgación de la Constitución mexicana de 1917, la cual contenía una avanzada estructura de derechos que se adaptaba al advenimiento de la clase trabajadora y reconocía ampliamente los derechos sindicales y laborales.

En cambio, durante 1990, México ratificó el Convenio 169 de la OIT (OIT, 2021), pero hasta 1992 realizó la primera reforma en el

marco de este convenio, comenzando un proceso de constitucionalismo multicultural (Van Cott, 2000). En la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoció la existencia de los pueblos indígenas y con esto la pluriculturalidad del Estado mexicano. Retomando a Gargarella (2015), las reformas realizadas durante la última década del siglo xx promovieron la consolidación de la “segunda alma” del constitucionalismo latinoamericano. Ésta se basaba en la expansión de derechos en materia de género y en el carácter receptivo a los derechos multiculturales indígenas. La “segunda alma” es considerada como un proceso de reformas que se encuentran más apegadas a cuestiones sociales, es decir, al reconocimiento legítimo de identidades diferenciadas.

Es necesario destacar que posteriormente, en 1994, México atravesó por un suceso que lo colocó en la mira internacional. El levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), acontecido en Chiapas, fue un movimiento que se autoposicionó como agente real de actividad política a través de la reconfiguración de la relación y el discurso entre los pueblos indios y el Estado (Llanes, 2020; Wright & Aguirre, 2018; Galindo, 1997; Melgarito, 2012). Asimismo, en 1995 el gobierno federal y el EZLN llevan a cabo un pronunciamiento conjunto, lo que dio origen a los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, en estos se extiende la necesidad de implementar nuevos marcos jurídicos nacionales, al igual que en las entidades federativas.

Aquella disposición constitucional del artículo 4º fue posteriormente ampliada en el artículo 2º durante la reforma de 2001, en la cual se profundiza sobre distintos aspectos como el reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas, el derecho de auto-adscripción a la identidad indígena y la promoción de los derechos colectivos (autonomía y libre determinación). Lo que conlleva proteger sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales, a manera de aplicar y garantizar sus propios sistemas normativos. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promueve

los derechos de los pueblos indígenas integrando no sólo la obligatoriedad del gobierno federal, pues además los gobiernos estatales y municipales deberán asegurar la participación de las personas indígenas en los planes de desarrollo de cada periodo de gobierno.

Sin embargo, la reforma de 2001 también se consideró objeto de crítica desde una perspectiva jurídica-semiológica. Para Alma Melgarito (2012), el texto de la reforma constitucional del artículo 2º fue confeccionada desde una visión capitalista-liberal<sup>5</sup> en la que el Estado es protector y garante de la condición pluricultural, y a su vez se despersonaliza cuando delega a la Federación, a los Estados y municipios la creación e implementación de políticas que permitan el desarrollo de los pueblos indígenas. Esto autoriza la creación de instituciones en los tres niveles de gobierno, estrategia que permite un mayor control sobre las colectividades que quedan sujetas a nuevas formas de manipulación, pues “destinatario y destinador no son iguales; uno tiene el poder sobre el otro” (pág. 110).

Por otra parte, el artículo 2º promueve en menor o mayor profundidad el derecho a la consulta de los pueblos indígenas. Sin embargo, a diferencia de Perú y Panamá, en México, como en el resto de los Estados latinoamericanos, se carece de alguna ley que regule este derecho<sup>6</sup>. Por tal ausencia, en el caso mexicano se encuentra el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), organismo que funge como autoridad del Poder Ejecutivo Federal en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos. Este instituto:

<sup>5</sup> La separación entre las colectividades indígenas y el Estado, en el sentido semiológico del artículo 2º constitucional, implica la asignación de lo indígena a un espacio propio (privado) y, por lo tanto, de su alejamiento de la esfera política.

<sup>6</sup> Ambos países son los únicos que cuentan con leyes de consulta indígena en América Latina. Sin embargo, se destaca el que el caso panameño, anteriormente comentado, la ley se ejecuta bajo el régimen del Convenio 107. Mientras que el régimen jurídico peruano ha sido objeto de críticas ya que se mantiene una amplia brecha de implementación de la ley de consulta, pues se su ejecución práctica se encuentra alejada de los valores promulgados en el Convenio 169, convirtiéndose en un requisito administrativo para la obtención de permisos gubernamentales.



“...tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte” (Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, artículo 2º).

En consecuencia, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

Diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. (Ley del Instituto de los Pueblos Indígenas, artículo 5º)

Aterrizando en el reconocimiento de derecho a la consulta en las entidades federativas de México, se propone mostrar la tabla de Wright, *et al.* (2018), la cual se exhibe el grado de reconocimiento en cada uno de los 32 estados de México. En la tabla se muestran cinco niveles: 1) Ley de consulta; 2) Constitución o ley de derechos indígenas con amplia referencia a la consulta; 3) Constitución o ley en que se reconoce la consulta en planes de desarrollo; 4) Constitución o ley en que se reconoce la consulta en un caso muy puntual, y 5) Ni en la Constitución ni en la ley se hace referencia. Dentro de la tabla, el estado de Nuevo León se encuentra en un grado intermedio,

pues, aunque no cuenta con una ley propiamente de la consulta, sí dispone de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afro-mexicanas en el Estado de Nuevo León (LDPIAENL), en la que se aborda este derecho en su artículo 28°, así como su reconocimiento en el artículo 2° de la Constitución local.

Tabla 1. *Reconocimiento legislativo estatal del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas*

<b>Grado de reconocimiento de la consulta</b>	<b>Estado</b>
Grupo 1. Ley de Consulta	Durango, San Luis Potosí
Grupo 2. Constitución o ley de derechos indígenas con amplia referencia a la consulta	Campeche, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz
Grupo 3. Constitución o ley en que se reconoce la consulta en planes de desarrollo	Baja California, Nuevo León, Sinaloa, Querétaro y Quintana Roo
Grupo 4. Constitución o ley en que se reconoce la consulta en un caso muy puntual	Chiapas, Nayarit y Yucatán
Ni en la Constitución ni en la ley se hace referencia en la consulta	Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Tamaulipas y Zacatecas

Fuente: Wright, *et al.* (2018, pág. 71).

Once años después de la reforma constitucional de 2001, la constitución política del estado de Nuevo León se ve reformada en su artículo 2° en febrero de 2012, ello como respuesta a las demandas de reconocimiento de los migrantes indígenas en la entidad. Esta reconoce las características pluriétnicas, pluriculturales, multilingüísticas de las comunidades indígenas asentadas en el territorio. También se reconoce el derecho a la consulta, en el cual estipula: “Se consul-

tará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo”. Asimismo, la LDPIAENL entró en vigor en el mismo año y en su artículo 28° se amplía nuevamente el derecho a la consulta, en el cual se toman estándares internacionales sobre la materia.

Los indígenas y afroamericanos tienen derecho a la consulta en titularidad colectiva, por lo que deben ser consultados sobre las acciones y medidas que tomen el Estado y/o los Municipios que puedan afectarles positiva o negativamente en sus derechos colectivos.

El Estado y los Municipios deberán consultar a los indígenas y afroamericanos en la elaboración del Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de organizaciones representativas, y en lo procedente y viable a incorporar las propuestas que realicen (Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afroamericanas en el Estado de Nuevo León, artículo 28°)

## **La consulta previa en Nuevo León: antecedentes**

Es importante mencionar que el presente estudio se basa en los antecedentes de derecho de consulta publicados por Wright y Aguirre (2018), de tal manera que la presente investigación figura como un anexo de actualización en las consultas indígenas llevadas a cabo en Nuevo León. Cabe destacar que en la entidad se tiene registro de tres consultas realizadas a la población indígena. La primera tuvo lugar en 2011 para la elaboración de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afroamericanas en el Estado de Nuevo León. En esta ley se hace un reconocimiento jurídico favorable de los de-

rechos y cultura de las personas indígenas asentadas en la entidad, para crear en ellas mejores condiciones de bienestar. Ésta se basó en objetivos específicos que radicaban en 1) consultar a los principales actores que tienen relación con el reconocimiento de derechos de las personas indígenas; 2) promover la participación informada de las personas indígenas; 3) recolectar opiniones, propuestas y aportaciones de los actores consultados, y 4) crear un marco jurídico eficaz y eficiente en su aplicabilidad (Wright y Aguirre, 2018).

La segunda consulta fue realizada en marzo de 2016 y giró en torno a la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del entonces gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón. Por ende, después de algunos años dentro de la agenda pública vuelve a posicionarse el tema indígena por algunos meses. Cabe destacar que la consulta tuvo la nomenclatura “Consulta Nuevo León” y tenía como objetivo ser dirigida a la población indígena del Estado. Iniciado el foro de consulta se percibía cierta confusión por parte de los ciudadanos que se encontraban cerca del evento, lo que les impulsó a acudir por curiosidad, expresando demandas generales como la situación de inseguridad. Aquel foro se realizó en el teatro hundido del parque La Alameda, donde el grado de participación ciudadana era bajo, debido a la ausencia de autoridades y actores representativos de organizaciones indígenas de Nuevo León. Sin embargo, aunque en Nuevo León ya se contemplaba el derecho de consulta dentro de la normatividad estatal, el proceso no fue claro.

Por otra parte, resulta necesario comentar que en febrero de 2020 se decretó reformar la denominación y algunos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas en el Estado de Nuevo León, que consecuentemente fue denominada Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afro mexicanas en el Estado de Nuevo León. La integración de personas afromexicanas en el reconocimiento de derechos individuales y colectivos significó un avance jurídico interpretable de diversas maneras. Pues en julio de 2021 se presentó una sentencia en el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación que señalaba una acción de inconstitucionalidad, en la cual se acusaba a los poderes ejecutivos y legislativos del estado de Nuevo León ya que se encontraba una ausencia de la consulta previa que debió ser promovida dentro del proceso legislativo, impactando directamente a las comunidades indígenas de Nuevo León. El acto de inconstitucionalidad del artículo 28 de la LDPIAENL vulnera profunda y completamente el derecho de consulta (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

## **Método**

En el presente estudio se tiene como pregunta rectora la siguiente: ¿de qué manera se implementó la Consulta Indígena en el Estado de Nuevo León en 2020?

Por lo tanto, el objetivo general de la presente investigación es:

- Analizar el proceso de implementación de la Consulta Indígena 2020 en Nuevo León

Asimismo, los objetivos específicos de la presente investigación son los siguientes:

- Analizar el diseño institucional del derecho de consulta en el Estado de Nuevo León
- Identificar los factores contextuales-relacionales que estuvieron presentes en la Consulta Indígena 2020 en el Estado de Nuevo León
- Identificar los factores comunicacionales-cognitivos que estuvieron presentes en la Consulta Indígena 2020 en el Estado de Nuevo León

La presente investigación se realiza desde un enfoque de corte cualitativo, incluyendo la revisión de normas legales, informes y acuerdos de estancias gubernamentales. También se aplica el méto-

do descriptivo de trabajo etnográfico, dado que el equipo de investigación se mantuvo presente en los foros de consulta en calidad de observadores virtuales. Pues por motivo de la pandemia de COVID-19 los foros de consulta se realizaron en una plataforma virtual, misma que fue grabada y compartida al público en general desde las cuentas de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEENL).

Tabla 2. *Descripción de categorías de análisis*

<b>Variable dependiente</b>	<b>Descripción</b>
Implementación de la consulta	Refiriendo al proceso de Consulta Indígena 2020 implementado en el Estado de Nuevo León por la Comisión Estatal Electoral.
<b>Variabes independientes</b>	<b>Indicadores</b>
Diseño institucional	Un marco legal progresivo y específico. La naturaleza vinculante de los acuerdos.
Factores contextuales-relacionales	Comunidades con influencia y poder de movilización. El apoyo de organizaciones internacionales de derechos humanos. Pocas asimetrías de poder y desigualdades.
Factores comunicacionales-cognitivos	Comunidades con conocimientos e información. La realización de debates públicos y escrutinio por los medios de comunicación masivos.

Fuente: elaboración propia a partir de Wright y Aguirre (2018).

Es menester recordar que la presente investigación, al ser de tipo cualitativa, no pretende encontrar pautas significativas a través de

relaciones estadísticas significativas. De tal modo que las variables e indicadores ya planteados ofrecen una guía de categorías que facilita el análisis del proceso de consulta pendiente a analizar con esta misma metodología.

## **Análisis: la consulta previa en el marco de las elecciones locales 2021**

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León implementó una Consulta Previa Libre e Informada que llevó por nomenclatura “Consulta Indígena Nuevo León”, misma que tuvo por objetivo llegar a acuerdos relativos a la implementación de acciones afirmativas en materia político-electoral de las poblaciones indígenas que se encuentran asentadas en el Estado de Nuevo León. La implementación de las acciones afirmativas en los procesos electorales del Estado y los municipios de 2021 abriría oportunidades de participación y representación política indígena, visibilizando de manera política a la ciudadanía étnica del Estado, haciendo más justo el proceso electoral para la misma.

El secretario ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, mediante oficios enviados el 18 de febrero y 13 de marzo de 2020, su cooperación para el intercambio de información, acompañamiento y asesoría para la implementación de una consulta que fuera relacionada a la representación política de las poblaciones indígenas de Nuevo León. En respuesta de ello, el 26 de junio de 2020, las Consejeras y Consejeros de la CEENL se reunieron con representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), y la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) del Estado para dar inicio al proyecto. En aquella reunión se revisó el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada que se llevaría a cabo en los próximos meses.

Dentro del Protocolo de consulta, publicado el 2 de julio de 2020, se entrevén distintos aspectos contemplados para su implementación. Los sujetos de consulta indígena fueron determinados de la siguiente manera: como Autoridad Responsable de la implementación de la consulta figuró el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; el Sujeto Titular del Derecho a la Consulta Indígena fueron las comunidades indígenas asentadas en Nuevo León, pertenecientes a los pueblos indígenas nahua, huasteco, zapoteco, otomí, mixteco y otros, que a su vez son las lenguas indígenas predominantes en el Estado.

Como Órgano Técnico figuró el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para brindar asistencia técnica y metodológica, a su vez como Estancia Coadyuvante se presentó la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León. La Comisión Estatal de Derechos Humanos estuvo presente durante el proceso de consulta como Órgano Garante, fungiendo como testigo de ésta e interviniendo en cuestiones necesarias relativas a derechos humanos. Por último, las Observadoras y Observadores eran aquellas personas que no necesariamente pertenecían a alguna colectividad indígena y podían simplemente asistir en el proceso de consulta a título personal o a nombre de organizaciones para vigilar su desarrollo (CEENL, Acuerdo CEE/CG/13/2020).

Los principios básicos de la consulta indígena, según el protocolo, fueron Libre determinación, Interculturalidad, Buena fe, Culturalmente adecuada, Transparencia, Deber de acomodo, Deber de adoptar decisiones razonadas, y Certeza y legalidad. Además, el proceso de consulta constó de 5 etapas: 1) Etapa de acuerdos previos; 2) Etapa informativa; 3) Etapa deliberativa; 4) Etapa de consulta, y 5) Etapa de seguimiento de acuerdos.

Antes de dar inicio a la implementación de la Consulta Indígena, el 13 y 14 de julio de 2020, las autoridades involucradas en este proceso llevaron a cabo reuniones en las que acordaron su implementación en una modalidad virtual a través de las herramientas



tecnológicas, esto debido a la pandemia COVID-19 que había provocado contingencia nacional, así como predeterminar las fechas y sedes en las que se llevarían a cabo los foros de consulta (CEE/CG/18/2020). Asimismo, la CEENL mantuvo una reunión con organizaciones indígenas del estado el 27 de julio y en ella se abordaron temáticas relativas a la convocatoria, además de también acordar que la modalidad virtual de los foros de consulta era la mejor opción debido al contexto sanitario que se atravesaba. Cabe destacar que las síntesis de los acuerdos publicados en el sitio web de la Comisión Estatal Electoral fueron traducidas a las lenguas indígenas predominantes del estado de Nuevo León.<sup>7</sup>

El 31 de julio de 2020, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León lanzó la convocatoria dirigida a las colectividades asentadas y autoadscritas indígenas en el estado para participar en la Consulta Indígena. En ésta se mencionaba que el objeto era la implementación de acciones afirmativas que garanticen la representación política-electoral de las personas indígenas localizadas en Nuevo León. La CEENL invitó directamente a representantes de organizaciones y personas indígenas que se encontraban vinculadas al objeto de la consulta, aunque la participación se encontraba sujeta a la voluntad de las personas que desearan participar en el proceso. Por otro lado, dentro de los acuerdos se declaró que aquellas personas que quieran participar y no cuenten con equipo de cómputo o acceso a internet podrán utilizar las herramientas tecnológicas localizadas en la sede de la CEENL para poder lograr una participación efectiva dentro de los Foros de Consulta (CEE/CG/20/2020).

Durante el desarrollo se llevaron a cabo cinco foros de consulta que se realizaron en las fechas 25 de agosto, 29 de agosto, 30 de agosto, 3 de septiembre y 4 de septiembre de 2020 y en ellos se contó con la presencia de intérpretes traductores certificados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). Incluso, los

<sup>7</sup> Véase [https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/index.html](https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/index.html)

participantes podían actuar como intérpretes de aquellas personas que hablaran alguna lengua indígena durante los Foros.

Los cuatro ejes temáticos de la Consulta se establecieron de la siguiente manera:

- Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y de diputaciones locales.
- Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular.
- Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León.
- Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León en relación con las autoridades públicas del estado y de los ayuntamientos. (CEE, acuerdo CEE/CG/33/2020)

Para la participación en los Foros de Consulta, la Comisión Estatal Electoral puso a disposición de la ciudadanía, a través de la difusión en redes sociales y correo electrónico, la liga de registro a los foros. Además, el sitio web tenía la posibilidad de traducirse en las cuatro lenguas indígenas predominantes en el estado.

La participación de las colectividades indígenas se realizó desde las sedes de Zihuakali, Casa de las Mujeres Indígenas, A.C., y Procuración de Justicia Étnica, A.C., además de utilizarse las instalaciones proporcionadas de la CEENL. Los asistentes de los foros de consulta que participaron en calidad de representantes de diferentes organizaciones indígenas fueron Artesanos Indígenas de Nuevo León, Consejo Indígena de Nuevo León, Departamento de Educación Indígena, Escuela Casa del Árbol, Federación de Estudiantes Indígenas de la UANL, Fondo Regional de Pueblos Indígenas en Nuevo León, A.C.; Mazahuas de Arboledas de San Bernabé, Procuración de Justicia Étnica, A.C.; Red de Mujeres Migrantes de Nuevo León, A.C.; Universidad Lux; Xipaki, Zihuakali, Casa de las Mujeres Indígenas, A.C.; Zihuame Mochilla, A.C.

Aquellas instituciones que participaron en calidad de observadores fueron Alianza Cívica; AEPI, Asociación Estudiantil por los Pueblos Indígenas del ITESM, Colectivo Identidad Migrante y Derechos Humanos, Federación de Estudiantes Indígenas de la UANL; Movimiento por la Igualdad Nuevo León; Philos, A.C.; Universidad Autónoma de Nuevo León; y Universidad de Monterrey.

En los cinco Foros de Consulta Indígena participaron un total de 95 personas de diferentes organizaciones indígenas representativas en el Estado; y 24 organizaciones observadoras, véase la tabla 3. En los Foros de Consulta asistieron los grupos étnicos huichol, mazahua, mixe, mixteco, nahua, otomí, tének, totonaca y tzeltal.

Tabla 3. *Asistencia a los foros de Consulta Indígena*

<b>Foro</b>	<b>Participantes</b>	<b>Observadores</b>	<b>Total</b>
25 de agosto	11	4	15
29 de agosto	28	4	32
30 de agosto	15	6	21
3 de septiembre	20	6	26
4 de septiembre	21	4	25
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>24</b>	<b>119</b>

Fuente: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020

Los Foros de Consulta Indígena se desarrollaron dando inicio a la lectura de cada uno de los ejes temáticos del documento “Principios, Derechos y Mecanismos de las Acciones Afirmativas Indígenas en Materia de Participación y Representación Político-Electoral a Implementarse en el Estado de Nuevo León”. Consecuentemente se iniciaba la etapa deliberativa, en la que los participantes daban reflexiones, propuestas y observaciones, y con base en las mismas se hacían síntesis que eran leídas a los participantes y, finalmente,

sometidas a consideración para plasmarlas en las actas correspondientes.

Las principales aportaciones que hicieron las personas indígenas en los Foros de Consulta en el eje temático “Representación político-electoral de las personas indígenas en las elecciones municipales y diputaciones locales” fueron: 1) Garantizar la representación política de las personas indígenas en los ayuntamientos y congreso del Estado; 2) que el candidato representante sea una persona indígena hablante de lengua originaria, además de ser consciente de las necesidades de la población indígena; 3) brindar espacios de representación acorde con los porcentajes de población indígena en el Estado, y 4) fomentar la participación política indígena entre los jóvenes y los adultos mayores.

En cuanto al eje temático “Candidaturas independientes indígenas a cargo de elección popular” los participantes hicieron aportaciones relacionadas a 1) la implementación de requisitos flexibles para el registro de candidatos indígenas independientes; 2) la posibilidad de representación política-electoral de figuras independientes en el estado; 3) capacitar a las comunidades indígenas acerca de la figura de candidatura independiente indígena para que sea posible registrar candidatos, y 4) la realización del proceso de selección de las candidaturas indígenas independientes debe ser respaldado por la comunidad indígena, para que esta pueda elegir el candidato idóneo.

Sobre el eje temático “Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León” se obtuvieron aportaciones sobre 1) sensibilizar a los partidos políticos, instituciones de gobierno y población en general sobre temas relacionados a la igualdad de género y realizar actividades con perspectiva de género; 2) garantizar la participación y representación política de mujeres indígenas, y la paridad de género; 3) no contemplar el nivel de estudios para las candidaturas de las mujeres indíge-

nas, y 4) evitar prácticas y costumbres que violen los derechos humanos.

Por último, en cuanto al eje “Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, en relación con las autoridades públicas del estado y de los ayuntamientos”, los representantes de organizaciones indígenas hicieron aportaciones con relación a 1) incluir a personas indígenas en la creación de políticas públicas relacionadas con la salud, la cultura y la política; 2) promover los derechos político-electorales y fomentar la participación ciudadana en la comunidades indígenas a través de medios más convencionales; 3) implementar en la Comisión Estatal Electoral una Comisión de Participación Ciudadana entre la población indígena del Estado de Nuevo León; 4) fomentar la participación de la población indígena a través de campañas de concientización, promoviendo el valor e importancia de su cultura y tradiciones; 5) que la población indígena tenga acceso a la información en sus lenguas originarias para lograr una comprensión efectiva; 6) tomar en cuenta la cultura y los usos y costumbres de las comunidades indígenas que integren una perspectiva de cosmovisión; 7) tomar medidas que contrarresten las actitudes machistas que persisten en las comunidades, y 8) incluir a los adultos mayores indígenas en las toma de decisiones de los ámbitos político, social y cultural.

Al término de cada uno de los Foros de Consulta, el moderador llevaba a cabo votaciones entre las personas indígenas participantes para designar a una o a un representante de la Comisión de Seguimiento que se instalaría el 7 de septiembre. A través de las votaciones se determinó a 3 mujeres y 2 hombres como Representantes de los Foros de Consulta. La Comisión de Seguimiento tenía la finalidad de dar continuidad a los acuerdos que habían sido establecidos durante los 5 Foros de Consulta. Antes de dar inicio a tal Comisión se instaló un Foro de Conclusiones, en el cual participaron los representantes de los Foros de Consulta, en éste se presentó la síntesis

general de cada uno de los ejes temáticos aprobada por cada uno de las y los representantes. Concluyendo, de tal manera, la etapa consultiva.

Además de representantes de los Foros de Consulta, la Comisión de Seguimiento fue compuesta por un Consejero Electoral de la CEE, un representante del Órgano Garante y un representante del Órgano Técnico. Durante una reunión de trabajo de esta Comisión, realizada el 10 de septiembre, se agregaron algunas sugerencias y observaciones relativas a las peticiones hechas en los ejes temáticos. Entre ellas: 1) contemplar la revocación de mandato para las y los ciudadanos de la población indígena en cargos de elección popular, la cual se añadió al eje “Representación político-electoral de las personas indígenas en las elecciones municipales y diputaciones locales”. Por otra parte, se acordó agregar dos puntos más al eje, “Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León, en relación con las autoridades públicas del Estado y de los ayuntamientos”; 2) privilegiar las formas de participación ciudadana propiamente indígenas, y 3) contemplar un mecanismo de autoadscripción calificada para poder ser candidatas y candidatos indígenas a cargos de elección popular.

Con base en las sugerencias hechas en los Foros de Consulta por sus representantes, el 21 de septiembre, la CEE hizo observaciones y recomendaciones a las autoridades correspondientes para la implementación de éstas (CEENL, Acuerdo CEE/CG/33/2020). Tales recomendaciones correspondían al Ejecutivo y Legislativo. De igual manera, tal Acuerdo de la CEE propuso a su Consejo General implementar acciones afirmativas, durante el proceso electoral 2021, relativas a la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas indígenas en los municipios que cuenten con mayores porcentajes de población indígena, así como en las diputaciones. A su vez, que el candidato que los represente sea una persona indígena, preferentemente hablante de lengua originaria, además de conocer las necesidades de la comunidad, así como contemplar mecanismos de

autoadscripción y garantizar la participación y representación política de las mujeres indígenas, aunando en ello la paridad de género (CEE, Acuerdo CEE/CG/33/2020).

De acuerdo con la Jurisprudencia 30/2014 las acciones afirmativas:

[..]. constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

De tal manera que el 30 de septiembre el Consejo General de la CEE aprobó las acciones afirmativas determinadas en el Acuerdo CEE/CG/36/2020. En el que se resolvía la implementación de acciones afirmativas en cuanto a:

- Elecciones de Ayuntamientos, que especifica la postulación a candidaturas en sólo tres ayuntamientos pertenecientes a General Escobedo, García y Ciénega de Flores para su renovación, en esta candidatura se deberá postular al menos una persona que sea autoadscriba indígena. La candidatura resulta aplicable para el cargo de Presidencia Municipal o candidatura a regiduría o sindicatura;
- Elecciones de Diputaciones Locales en las que cada partido político deberá postular al menos una fórmula integrada por propietaria y suplente que se autoadscriban indígenas;
- Autoadscripción Calificada, en la que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán demostrar mediante pruebas el vínculo de la persona candidata con la comunidad indígena asentada en Nuevo León;

- Paridad de Género, en ésta se estipulaba que los partidos políticos y candidaturas independientes deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas.

Inconforme con ello, específicamente en el primer punto, el ciudadano Galileo Hernández presentó una impugnación al considerar que tal acuerdo carecía de fundamentación y motivo, logrando la revocación de éste a través del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. De tal modo, el 27 de octubre de 2020, la CEE establece nuevas disposiciones correspondientes al acuerdo CEE/CG/59/2020. En donde se estipulaba la aplicación de acciones afirmativas en cuanto a las elecciones de siete ayuntamientos pertenecientes a los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería para su postulación.

Finalmente, como una forma de poner a prueba las variables expuestas en el método en relación con la descripción del proceso de consulta se elaboran la siguiente tabla para un mayor entendimiento.

Tabla 4. *Validación de resultados de la implementación de la Consulta Indígena 2020*

Variable	Se identifican adecuadamente / No se identifican adecuadamente	Justificación
Diseño institucional	Se identifican adecuadamente	Aunque las acciones afirmativas fueron de carácter temporal, es decir, sólo durante el proceso electoral 2021; aunado a ello, la carencia de una ley de consulta en el Estado y en el país, se puede concluir que los acuerdos vinculantes de la CEE contribuyeron a una reformulación de antecedentes jurídicos para la implementación de la consulta a nivel estatal.



Factores contextuales-relacionales	Se identifican adecuadamente	Los representantes de osc proindígenas participaron durante todo el proceso de consulta, así como de la asistencia de personas indígenas que no tenían calidad de representantes de alguna organización, sino como simples ciudadanos. No hubo presencia de organismos internacionales, sin embargo, la CEDH estuvo presente en calidad de órgano garante en el procedimiento de consulta, así como la presencia de observadores ciudadanos. Por lo tanto, se visualiza que la percepción de poder fue simétrica.
Factores comunicacionales-cognitivos	Se identifican adecuadamente	Durante cada foro de consulta, y previo a la etapa deliberativa, se brindó información relacionada con los ejes temáticos a abordar. Cabe destacar que cada uno de los acuerdos se publicaron en el sitio web de la CEE; en esa misma plataforma se encuentran las grabaciones de los Foros de Consulta, de la Comisión de Seguimiento, así como sus respectivas actas y minutas.

Fuente: elaboración propia

## Conclusión

La consulta previa, libre e informada implementada en el estado de Nuevo León tuvo resultados benéficos para la población indígena, pues sirvió como plataforma de visibilización ciudadana y de exigencias de demandas que se habían encontrado desatendidas por parte de las autoridades estatales. Se destaca que el principal objetivo de esta consulta fue la implementación de acciones afirmativas en el marco de las elecciones locales 2021 en los municipios con mayor población indígena en términos relativos. Aunque simultáneamente se incorporaron a este proceso demandas generales, que

de llevarlas a cabo garantizan una calidad ciudadana y de representación en el contexto político-social del Estado de Nuevo León.

Para responder a la pregunta de investigación: ¿de qué manera se implementó la Consulta Indígena en el estado de Nuevo León en 2020?, se podría partir desde diversos puntos que de una manera u otra no habrían favorecido a su implementación, como es la falta de una ley de consulta tanto a nivel nacional como estatal, además un escueto artículo 28° en la Ley de Derechos de Personas Indígenas y Afro mexicanas del Estado de Nuevo León. Por lo tanto, se infiere que la adecuada implementación de la consulta fue supeditada a la voluntad política de la Comisión Estatal Electoral, responsable de la misma, lo cual podría detonar problemas o beneficios que responden a una inactividad criticable de las instituciones o una proactividad aplaudible.

La Consulta Indígena 2020 en Nuevo León muestra un gran avance en materia de consulta que evidencia, a su vez, la necesidad de diseños institucionales y de marcos jurídicos más específicos. Pues, de lo contrario, se permite que las próximas consultas estatales en materia electoral sigan estando bajo voluntad política de los directivos institucionales gubernamentales, que podría ser favorecedora para los derechos de las personas indígenas de la entidad, o no.

Empero, se insiste en responder a la pregunta rectora de la presente investigación (véase la Tabla 5).

Tabla 5. *Validación de la variable dependiente.*

<b>Variable</b>	<b>Se identifica adecuadamente / No se identifica adecuadamente</b>
Implementación de Consulta Indígena 2020 en Nuevo León	Se identifica adecuadamente

Fuente: elaboración propia.

A pesar de contar factores en contra, se puede concluir que la Consulta Indígena 2020 fue implementada de manera adecuada, pues en ella se tomaron en cuenta consideraciones que incluso responden a los objetivos específicos de este estudio, 1) los acuerdos vinculantes de la CEE para contrarrestar el déficit del diseño institucional; 2) la traducción de los acuerdos en lenguas predominantes, la proporción de herramientas tecnológicas para una participación efectiva en los foros de consulta y de traductores interpretes a disposición en cada Foro, así como dar lugar a la CEDH para garantizar el respeto de los derechos de los participantes, esto de acuerdo con los factores contextuales-relacionales, y 3) la publicación de acuerdos vinculantes al público en general, así como permitir participar en un rol de observación al resto de la ciudadanía en los Foros de Consulta, de acuerdo con la variable Factores comunicacionales-cognitivos.

## Referencias

- Aguirre, N., & Colunga, L. (2021). Acciones afirmativas y la consulta previa, libre e informada a las colectividades indígenas por parte de la Comisión Estatal Electoral en el Marco del COVID-19. En C. Muñiz, O. Leyva & A. Hernández (coord.) *Estudio de la pandemia de COVID-19 desde un acercamiento multidisciplinar*. Universidad Autónoma de Nuevo León: México.
- Atlas de los Pueblos indígenas de México. (20 de septiembre de 2021). Nuevo León. *Población indígena en el año 2015*. <http://atlas.inpi.gob.mx/nuevo-leon/>
- Clavero, B. (2010). *Consulta y Consentimiento Previo libre e Informado a la luz del Derecho Internacional de los derechos Humanos*. Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas.
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (2 de julio de 2020). Acuerdo CEE/CG/13/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. <https://www.ceenl.mx/consulta/2020/ci/docs/ACUERDO%20CEE-CG-13-2020.pdf>

- \_\_\_\_\_. (2 de julio de 2020). Acuerdo CEE/CG/20/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. [https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/CEE-CG-20-2020.pdf](https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/CEE-CG-20-2020.pdf)
- \_\_\_\_\_. (21 de septiembre de 2020). Acuerdo CEE/CG/33/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. [https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/Acuerdo%20CEE-CG-33-2020.pdf](https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/Acuerdo%20CEE-CG-33-2020.pdf)
- \_\_\_\_\_. (27 de octubre de 2020). Acuerdo CEE/CG/36/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. [https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/Acuerdo%20CEE-CG-59-2020.pdf](https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/Acuerdo%20CEE-CG-59-2020.pdf)
- \_\_\_\_\_. (30 de septiembre de 2020). Acuerdo CEE/CG/36/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-36-2020.pdf>
- \_\_\_\_\_. (2 de julio de 2020). Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para la implementación de Acciones Afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en N.L. <https://www.ceenl.mx/consulta/2020/ci/docs/PROTOCOLO-CI-V2.pdf>
- Galindo, J. (1997). “Comunidad virtual y cibercultura: el caso del EZLN en México”. *Estudios sobre las Culturas contemporáneas*, 3(5), 9-28.
- González Casanova, P. (2006). El colonialismo interno. *Sociología de la explotación, Conceptos y fenómenos fundamentales de nuestro tiempo* 185-205. UNAM
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2015). *Panorama sociodemográfico de Nuevo León 2015*. Nuevo León: INEGI.
- \_\_\_\_\_. (2020). *Panorama sociodemográfico de Nuevo León. Censo de Población y Vivienda 2020*: Nuevo León: INEGI
- Ley de los Derechos de Personas Indígenas y Afromexicanas del Estado de Nuevo León. Art. 28° (2020). Publicada en el Periódico Oficial, 12 de febrero de 2020. Nuevo León, México.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Art. 2° (2018). Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2018. México.

- Llanes Salazar, R. (2020). “La consulta previa como símbolo dominante: Significados contradictorios en los derechos de los pueblos indígenas en México”. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies*, 15(2), 170-194.
- Martínez Espinoza, M. I. (2015). Reconocimiento sin implementación: un balance sobre los derechos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 60(224), 251-277.
- Mendoza, J. (2018). Participación político-electoral de personas indígenas en ciudades industriales. Análisis de Monterrey y su Área Metropolitana. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. <http://eprints.uanl.mx/id/eprint/17034>
- Morris, M., Garavito, C. R., Salinas, N. O., & Buriticá, P. (2009). *La consulta previa a pueblos indígenas: los estándares del derecho internacional*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Organización Internacional del Trabajo. (20 de junio de 2021). Ratificación del C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312314](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312314)
- Rodríguez-Garavito, C. (2011). “Ethnicity, gov: Global governance, indigenous peoples, and the right to prior consultation in social minefields”. *Indiana Journal of global Legal studies*, 18(1), 263-305.
- Santamaría Ortiz, A. (2016). La consulta previa desde la perspectiva de la negociación deliberativa. *Revista Derecho del Estado*, (36), 227-247.
- Schilling-Vacaflor, A. (2012). *Democratizing Resource Governance through Prior Consultations? Lessons from Bolivia's Hydrocarbon Sector*. German Institute of Global and Area Studies, Working Papers, No 184, pp. 1-27
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Acción de inconstitucionalidad 123/2020. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 28 de junio de 2021. México.
- Tuaza Castro, L. (2020). Alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XXVI(4), 276-292.

- Van Cott, Donna. 2000. *The friendly liquidation of the past: the politics of diversity in Latin America*. Pensilvania: University of Pittsburgh Pre.
- Wright, C., & Aguirre, V. (2018). La consulta previa como herramienta de la multiculturalidad en contextos migratorios: Evidencia desde Nuevo León, México. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 178-201.
- Wright, C., Aguirre, N., & Rodríguez, A. (2018). *El derecho a la consulta en materia electoral de los pueblos y las comunidades indígenas*. México: Política electoral incluyente.

## **CAPÍTULO 2**

# **PARIDAD Y VIOLENCIA: EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE GÉNERO EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA, MÉXICO**

*Alondra Salazar*

*Carlos Muñiz*

### **Introducción**

A partir de 2015, el Estado mexicano promovió la participación igualitaria de hombres y mujeres en puestos de elección popular. Esto trajo como consecuencia no sólo grandes ventajas para la conquista de derechos políticos de las mujeres, quienes ascendieron e incrementaron en número dentro de cargos públicos. Sino que sus efectos en el entorno cultural, social e incluso económico, evidenciaron la violencia en contra las mujeres que se vive dentro de la transformación y la adhesión de sus derechos políticos. Esta violencia, que se denomina violencia política, no se encuentra especificada en las normas mexicanas, no así en el caso oaxaqueño (Alanís Figueroa, 2017). Por lo que los hechos han llevado a tomar medidas

en la materia, generar protocolos e informar de que hacer cuando se presente un problema de violencia política en razón de género.

Ciertamente, existen estudios recientes sobre la paridad en México que llevan registro de la presencia de mujeres en cargos públicos y su conquista de derechos (Barrera, 2009; 2015; Barrera & Massollo, 1998; 2003). Sin embargo, dentro de esta materia, se contraponen la presencia de violencia en comunidades indígenas, que registran altercados y controversias electorales desde la adopción de los usos y costumbres como sistema electoral. Comunidades que disputan desde la relación ejidal, el sistema de cargos, las obligaciones y derechos de su autodeterminación, que en ocasiones dificulta el ejercicio de derechos humanos individuales defendiéndose en el derecho colectivo de reconocerse como pueblos indígenas (Ferrari, 2015).

Esta discusión de la relación individuo-comunidad también lleva registro de los retos que presenta mantener un sistema político dentro de otro, una temática extensa y con literatura amplia (Gómez, 2003; Recondo, 2013; Stavenhagen, 1995). Que, para efectos de este trabajo, nos lleva a delimitar el estudio sobre cómo las modificaciones electorales en materia de género han atraído violencia política hacia personas interesadas en involucrarse en la vida política de su comunidad.

Si bien, existen autores que se han encargado de registrar en la literatura casos de estudio sobre agresiones políticas hacia las mujeres (Freidenberg & del Valle, 2017; Pedro, López & Valencia, 2018; Vázquez & Muñoz, 2013), esto ha sido de manera aislada y aunque ha servido como referente de la problemática, poco se ha trabajado por conglomerar esa información, a fin generar datos que nos transmitan una mayor dimensión de la realidad y que permitan catalogar características para poder sancionar, evitar y erradicar su práctica. Por lo tanto, es bajo este marco contextual que el presente trabajo tiene como intención, abordar de manera descriptiva y documental las estadísticas electorales en torno al fenómeno paritario en el estado de Oaxaca. Enfatizando que en éste se presenta 75% de sus mu-



nicipios regidos por usos y costumbres, que en su mayoría se autoadscriben como pueblos y comunidades indígenas.

Lo que permitirá contextualizar el fenómeno y detectar problemáticas que pudieran ampliar el margen de relevancia en las soluciones de éstas y proporcionar una visión que refleje más allá del sistema de partidos políticos imperante en la política mexicana, las implicaciones de la ley en comunidades con un sistema político diferente más no excluyente de la realidad nacional, que mantiene una particularidad que no debiera menospreciarse, sino enfatizar para la mejora de la democracia en el país, la discusión dentro de la ciencia política, sobre todo de la administración pública, en torno a un régimen político tan particular en el Estado mexicano.

### **Participación política y principio de paridad de género en Oaxaca**

La participación política entendida como un involucramiento o actuación del ciudadano en temas relacionados con política (Botero, Ospina, Gómez & Ospina 2008). Da por entendido que cualquier persona dentro de un sistema democrático puede acceder a participar políticamente. Incluso, la Constitución mexicana, en su artículo 35, otorga derechos políticos de votar y ser votados a los ciudadanos mayores de 18 años (CPEUM, 2019). No obstante, en la práctica, se ha invisibilizado y excluido a grupos sociales en razón de género, raza, identidad sexual, entre otros. Quienes se han visto en la necesidad de exigir sus derechos mediante una participación en movimientos sociales que también forman parte de la participación política (Mantel & Vera, 2014).

Además, recordemos que existen diversos tratados internacionales que abordan el derecho al acceso igualitario de las mujeres y los hombres a funciones públicas, de la oportunidad para involucrarse en asuntos públicos y así participar en la toma de decisiones dentro

de su país (Cedaw, Convención Belem do Para). En ese sentido, México mantiene más de medio siglo asegurando la participación electoral de las mujeres por medio del voto. Sin embargo, esto no garantizó su participación como representantes públicos, que, a pesar de no estar prohibida en la ley, no estaba siendo ejecutada en la práctica. Por lo tanto, la necesidad de resolver este problema se vio priorizada por el cumplimiento de cuotas de género, que derivó de una lucha social y una presión internacional, que obligó a que los partidos políticos incluyeran mujeres en sus candidaturas (Cárdenas, 2019).

Esto daría la pauta para establecer dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) una representación 60/40 que activistas y políticas de diferentes partidos llevarían a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SS/TEPJF). Dando como resultado un fallo y sentencia que establecería la participación equitativa basada en el género sustentada por los artículos 219 y 220 del COFIPE (Peña Molina, 2014). En la actualidad, y tras ejecutar la renovación de diputados y senadores federales en 2015 y 2018, los congresos locales en dos ocasiones y la Presidencia de la República. Los resultados a nivel federal muestran una legislatura paritaria, además de una evolución en el incremento de mujeres como presidentas municipales, gobernadoras y legisladoras a nivel local, que inclusive se ha despertado el interés de estar por participar en la vida política (Cárdenas, 2019; Rodríguez, Samaniego & Monroy, 2019).

De manera relacionada a este efecto positivo de la norma, aparecen retos invisibles para las mujeres en la vida política, lo que estudios del género denominan “techo de cristal” y “suelo pegajoso” que señalan la existencia de un fenómeno por mantener barreras u obstáculos que impiden a las mujeres a alcanzar puestos de poder (Bustos, 2002; Morrison, White & Van Velsor, 1986). Dicha metáfora establece la existencia de relaciones asimétricas basadas en el género y que diferencian las oportunidades entre hombres y mujeres

(Barberá, Ramos, Sarrió, & Candela, 2001; Chávez & Ríos, 2014). Es decir, después de obtener acceso a educación, empleo o puestos de poder, aún tienen que mantener roles de trabajo doméstico o de cuidados, menosprecio de su labor, juicios, descalificaciones, etc., que duplican o triplican sus jornadas y limitan el tiempo libre para ejercerse en la esfera individual (Vázquez, 2010). Más allá de esas dificultades y limitaciones se suma la violencia de género en el ámbito político y electoral que ha demostrado cómo la perpetuación de un sistema patriarcal y de discriminación en México, ha atentado contra las mujeres en todas las dimensiones posibles como veremos a continuación.

## **Violencia política de género**

Como se ha venido mencionando, las cuotas de género han atraído beneficios de representatividad hacia las mujeres, pero de manera paralela han provocado resistencia y reacciones violentas en torno al involucramiento político de las mujeres y su papel en la vida pública (Lena & Restrepo, 2016; 2014). Esta violencia, denominada violencia política, contempla acciones u omisiones basadas en el género, con la intención de perjudicar o anular el reconocimiento, ejercicio y desarrollo de derechos políticos de las personas, principalmente las mujeres (TEPJF, 2016, p.21). Esta introducción del concepto proviene de elementos citados en la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Su conceptualización ha sido difícil de catalogar, y se ha generalizado su entendimiento en ver a la violencia política, como aquella acción violenta perpetuada a una mujer por el hecho de “ser mujer”. Por lo que este término dota de un sentido simbólico al significado y propiamente al

estereotipo de lo femenino y de los roles que se le confieren (Donat & D'Emilio).

De acuerdo con el artículo 6 de la LGAMVLV, esta violencia es dada desde diferentes niveles y se presenta dentro de un esquema psicológico, institucional, económico, físico o sexual. Y puede ser ejercida por personas e instituciones, y ocurrir de manera pública o privada (artículo 442, LGIPE, 2019). Por su parte, aun y cuando se generalice, no debemos confundir la violencia política con la violencia electoral, su distinción recae en que una es para influir en el proceso electoral y la primera puede ocurrir previo a una elección o durante el ejercicio de un cargo público, así como en el ejercicio ciudadano de participar de distintas maneras (Bardall, 2011; Lena & Restrepo, 2016). Sin embargo, en la norma federal no existe una tipificación explícita de violencia política. Lo que suma a la dificultad de enmarcar cuando se está hablando de violencia política de género.

Por otro lado, la experiencia que se ha tenido desde la aprobación paritaria a nivel federal, ha obligado a modificar las normas y especificar la violencia política derivada de casos judiciales que llevaron a solventar la jurisprudencia en la materia (TEPJF, 2016). Estos ejemplos parten desde los registros simulados de candidatas, la postulación de mujeres en “distritos perdedores”, uso inadecuado el presupuesto para promover la igualdad por parte de los partidos políticos, inequidad en gastos y tiempos publicitarios, represalias, amenazas, desestimaciones, acoso, entre otros. Su gravedad se ha visto minimizada por la normalización y por ello destaca la necesidad de poner énfasis en existencia. Si bien, la violencia política, sobre todo en el área electoral no transita solamente en el ámbito de género, puesto que existen ejemplos de violencia derivada del crimen organizado, de conflictos entre grupos de representación, etc. Igualmente, casos en que la violencia llegó hasta el asesinato de candidatas, políticos y funcionarios públicos. Aun así, resulta imperante evidenciar que el género persiste como un elemento diferenciador para menoscabar y mantener el rol interno y familiar de la

mujer (Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, 2017). Aunque todo esto resulte preocupante, uno de los estados de la República mexicana más avanzados en legislación sobre violencia política es Oaxaca en el sur del país.

Este estado cuenta con un “Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género” (IEEPCO, 2017a); además de reformas a su código penal para tipificar y castigar la violencia política hacia las mujeres (artículo 401bis, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca). Sumado a que este avance judicial recae sobre un contexto de elevadas tasas de agresiones hacia mujeres en la política. En parte por el predominio de municipios indígenas con normas de gobierno autónomas y el elevado índice de feminicidios que mantiene en alerta de género al estado (García, 2018). Por lo que mantener un registro de los eventos, perjuicios y avances en la materia, promueve el desarrollo, mejora y amplitud de la legislación a fin de prevenir, eliminar y erradicar toda forma de violencia.

Sobre el impacto en municipios indígenas, donde las normas se rigen bajo criterios comunitarios, se han dado múltiples ejemplos de juicios que han obligado a modificar las leyes para sancionar a quien obstruya la participación de las mujeres en la vida política comunitaria. Este fenómeno concierne a una lucha constante de derechos colectivos e individuales que se yuxtaponen en distintas esferas de la vida en las comunidades indígenas. Esto también ha sido un tema estudiado al debatir el alcance, los retos y los obstáculos que el sistema de usos y costumbres, legislado como sistemas normativos internos en Oaxaca, tiene como régimen electoral y de gobierno a nivel local (Burton, 2000).

Si bien existen informes que contemplan los logros, los problemas y el progresivo cumplimiento de la paridad en México, se pierde de vista los conflictos que se suscitan en las comunidades indígenas. Con ello no se quiere decir que no existan casos de estudio que ejemplifican esta violencia. Sin embargo, faltan bases de in-

formación que congreguen todas estas situaciones y proporcionen una esquematización de los acontecimientos que facilite su entendimiento. Por lo tanto, este documento pretende generar un acercamiento de tipo exploratorio a la situación actual de las mujeres en el ámbito político, en un estado que mantiene una evolucionada norma de prevención y penalización de la violencia política, además de una mayoría de presencia indígena, así como una legislación progresista de representación de género que reconoce a las personas transexuales y transgénero en el ejercicio de sus derechos. Así pues, entender los avances y los retos que presentan las distintas dimensiones de representatividad política que concentra el estado de Oaxaca, sirviendo como referente para el resto de la República mexicana en materia indígena y de género.

## **Método**

Este documento se sustenta de una investigación documental de bases de datos, documentos, infografías, informe, notas periodísticas, así como cualquier documento que aborde la situación de las mujeres cisgénero y las mujeres trans a raíz de la reforma electoral que permitió la representatividad política de género en el estado de Oaxaca. Por lo tanto, este estudio resulta en un enfoque descriptivo que nos facilitara entender el contexto y el entorno en que se desarrolla el fenómeno, así como servir de antecedente a estudios longitudinales sobre el involucramiento político de mujeres indígenas dentro de sus comunidades. Este trabajo es exploratorio y de tipo descriptivo para enunciar el contexto que existe a raíz de la implementación de la paridad de género, además de localizar la información existente sobre la violencia y las resistencias suscitadas en las elecciones locales y estatales del estado de Oaxaca, a partir de la reforma electoral que impulso la participación política de las mujeres en puestos de elección popular.

Para efectos del análisis de la información se congregó toda la disponible sobre los actos de violencia sucedidos en el estado, así como toda la previa que se tenga de estadísticas de representatividad política. De igual manera, se cuenta con apoyo documental y, sobre todo, periodístico, sobre actos de violencia política, la cual no es especificada por los medios y por ello se requiere seleccionar aquellas notas en que se pueda asumir que el acto cometido es por razón de género. Recordado que la violencia política contiene otras situaciones que pueden yuxtaponerse a la violencia política de las mujeres. Sin embargo, para este estudio sólo se tomaron en cuenta los incidentes en que las mujeres declararan ser negadas de la participación en la comunidad y que esto llevara a nuevas elecciones o sentencias judiciales.

Todo ello, con limitaciones de la información, la perspectiva de los datos y la presentación de la información que dificultaron su análisis. Lo que ejemplifica, a su vez, la importancia de generar documentos que se acerquen a crear cifras respecto el acceso de mujeres a cargos públicos, los actos de violencia cometidos y, tal vez, el rol comunicativo de los medios para señalar la problemática. Por lo tanto, aun y cuando una clasificación sea compleja y cuenta con información escasa, se tratará de mantener la mayor concentración de información disponible.

## **Resultados**

Los resultados se dividen en dos partes. La primera señala la participación que han tenido las mujeres en municipios indígenas bajo el régimen de sistemas normativos internos. La segunda presenta datos generales sobre violencia política y electoral en el estado. Para, finalmente, presentar los diferentes casos de violencia política de género que han tenido registro mediático o académico. Y así intentar obtener un registro a profundidad de avances y retos en materia de

paridad, en un estado tan particular como lo es Oaxaca; en el que más del 70% de la población es indígena, mantiene un sistema de gobierno autónomo y registra alarmantes ejemplos de violencia política y de género.

Primeramente, sobre la participación política de mujeres en municipios con normas indígenas (SNI), se partió de los registros de memorias electorales desde 1998 que el IEEPCO mantiene públicas. Tras revisar cada una de las memorias y observar inconsistencias en los números de cada volumen, se consideraron los que se exponían en cada memoria lo que permitía generar un desagregado de mujeres por tipo de cargo, propietarias y suplencias (Tabla 1). Se observa que el número de mujeres en puestos de elección popular tuvo un incremento gradual que para 2010-2012 alcanzó su punto más alto con 216 mujeres en 113 municipios. Lo que se vería degradado a la mitad en 2018, con 138 mujeres en 62 municipios.

Sobre lo que nos aporta el informe 2013 sobre elecciones en SNI, hubo una tendencia a aumentar el número de municipios que involucran a las mujeres en el cabildo, pasando de 21 municipios en 2001, a 56 en 2004; 66 en 2007; 71 en 2010 y 113 en 2012 (IEEPCO, 2013). Para 2004, el IEEPCO ya argumentaba este incremento de presencia femenina, como consecuencia del desarrollo cultural y la elevada migración masculina fuera de las comunidades. Sin embargo, posterior a la reforma paritaria, la disminución de mujeres en cargos públicos sería notoria, cuando para 2018 sólo eran 62 municipios, poco más de la mitad que en 2012. En relación con los niveles de participación e involucramiento de las mujeres en la toma de decisiones, para 2010 se reconocía que en 2010 había 41 municipios en que las mujeres no participaban de ninguna manera, en 16 se “permitía” la participación de algunas mujeres y en el resto todas podían votar, no necesariamente así ser elegidas en un cargo.



Tabla 1. *Mujeres en cargos municipales 1998-2018*

	<b>Mujeres propietarias</b>	<b>Mujeres suplentes</b>	<b>Presidentas municipales</b>	<b>Total de mujeres con cargos</b>	<b>Municipios con SNI</b>
1998	27	27	5	54	-
2001	53	40	5	93	21
2004	45	41	3	86	56
2012	104	112	8	216	113
2016	603	522-	25	1125	398
2018	102	36	3	138	62

Fuente: elaboración propia con información del IEEPCO (2003, 2005, 2013, 2017c, 2018)

Nota: No se encuentran memorias del Proceso Electoral 2007 y 2010 salvo en diputaciones locales. La memoria electoral 2016 contempla municipios por partidos políticos.

En continuación, se presentan los registros que se tienen sobre la violencia política en el estado. De acuerdo con las memorias electorales, durante 2004, 411 municipios llevaron elecciones de manera ordenada, 9 fueron no fueron validadas y en 7 municipios no existieron condiciones para llevar a cabo el proceso electoral. De éstas, 3 llevaron a cabo elecciones extraordinarias, una llegó a acuerdo comunitario y en 12 se designó, por parte del Congreso del Estado, un consejo o administrador municipal como lo dictamina la ley. Sin embargo, llama la atención que para 2007 y 2010 no existan documentos que detallen lo que ocurría en los municipios regidos por SNI. Es ahí que el Informe 2013 sobre SNI llamé la “emergencia de 2010” a un periodo lleno de incertidumbre y conflictos que se suscitaron en 82 municipios con controversias que dieron como resultado, parte de las reformas político electorales que hemos referido al principio de este documento.

El proceso electoral municipal de 2010 es considerado el de mayor conflictividad desde el reconocimiento de los sistemas normativos internos (usos y costumbres) para la renovación de

ayuntamientos en Oaxaca, no sólo por el número de casos no resueltos sino por el comportamiento recurrente y creciente de la conflictividad, así como por una tendencia hacia la judicialización de los conflictos que no se había presentado antes (IEEPCO, 2013). Por ello, durante 2011, 47 de estos municipios mantuvieron un administrador municipal, número que crecería a 50, lo que era muestra de la falta de conciliación en esas localidades para las elecciones. Este número se verían sobrepasado en 2013, cuando 144 municipios mantendrían conflictos, siendo resuelto rápidamente 131 de ellos. Por lo tanto, en 2014, sólo 13 municipios no contaban con autoridades municipales, lo que expondría lo difícil que resultan las relaciones de gobierno a nivel municipal, aun y cuando resulta el entorno primario de la vida política de la ciudadanía, por lo que no sería de sorprender que fuera el más difícil para dar acceso a las mujeres (Barrera & Cárdenas, 2016, p.17).

Por último, detallando la violencia política hacia las mujeres en el Estado de Oaxaca, a nivel federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE, 2017) presentó un informe sobre los casos de violencia política presentes en el país 2012-2017. Dentro del cual hace una distinción de casos de violencia política contra las mujeres en que destacan 187 casos tipificados durante esos 5 años. Resaltando que en 2015 se presentaron 92 de estos, tras la aprobación de la ley de paridad, y que coincidió con elecciones federales a diputaciones y senadurías. Además de mencionar que la Ciudad de México, Oaxaca y Tlaxcala son los estados con mayor número de denuncias formales de violencia política de género. Siendo Oaxaca el segundo lugar, con más víctimas de este tipo de violencia hacia las mujeres, superado por Chiapas, otro estado con gran cantidad de población indígena. Dentro del informe, la información disponible generaliza los datos y no detalla más allá de estas cifras, que incluso así resultan alarmantes.

De manera similar, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) menciona que 40% de los casos de violencia po-

lítica hacia las mujeres reclaman el derecho a votar y ser votadas, lamentablemente no existen pruebas que pongan en evidencia razones de género, lo que es omitido muchas veces en sus fallos. Así ocurre también con carpetas en temas de género dentro de municipios regidos por SN,I que al utilizar un lenguaje técnico omiten aspectos de género e impiden un litigio estratégico para posicionar la problemática. Otra cuestión es que el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, que existía hasta el 2017, recibía denuncias de maltrato familiar o represalias de las autoridades por conflicto electoral que asumían represalias y costos hacia las mujeres sin existir una manera de evidencia y relacionar de manera legal con lo ocurrido. Sin embargo, dentro del Informe de Actividades de la Comisión de Género del IEEPCO (2017b), sólo reconoce conflictos y violencia de género en 29 municipios sin detallar el tipo de violencia suscitada.

Por ello, se continuó con la tarea de buscar casos representativos de violencia política de género, si bien, existe muchos más y algunos de estos continúan siendo cuestionados, mencionarlo mantiene viva la discusión de lo que se debe considerar a la hora de hablar de violencia política contra las mujeres. Tal fue el caso de Eufrosina Cruz que tuvo tal alcance mediático que influyó en las modificaciones constitucionales de 2012 sobre la participación de las mujeres con relación o contraposición a los sistemas normativos internos. De igual manera, algunos municipios que llegaron hasta los tribunales para exigir que se respetará el voto de hombres y mujeres, así como la posibilidad de ser elegibles para un cargo público en condiciones de igualdad (tabla 2).

Tabla 2. *Casos de violencia política hacia las mujeres 2010-2018*

<b>Año</b>	<b>Municipio</b>	<b>Personajes</b>	<b>Razón</b>	<b>Sentencia</b>
2007	Santa María Quiérolani	Eufrosina Cruz Mendoza.	Candidata con ventaja electoral, lo que termina por disgustar a los hombres del municipio.	CNDH/4/2008/70/Q
2010	Santo Domingo Tomaltepec		Inclusión de mujeres en la asamblea comunitaria	
2010	San Juan Yaxe		No se permitía participar a las mujeres	
2010	Santo Domingo Nuxaa		Inconformidad por la falta de paridad en suplencias, aun cuando sus funciones difieran de las del sistema de partidos	
2010	San Miguel Tlacotepec		Anulación electoral con argumentos partidarios e implícita la omisión de la participación de las mujeres	
2010	Tepelmeme Villa De Morelos		Anulación electoral con argumentos partidarios e implícita la omisión de la participación de las mujeres	
2010	San Juan Lalana		No se reconoció el principio de igualdad	SUP-REC-36 y 37/2011
2012	Santiago Choapam		La participación de las mujeres era limitada al voto y se solicitó la extensión	(SUPJDC-1640/2012 4° incidente, 43

2010-2013	San Juan Cotzcocon		Desde 2010 se vulneró la participación de las mujeres hasta que en 2013 el TEPJF ordenó convocar a elecciones	SX-JDC-436/2010 y SUP-AG-15/2013
2010-2014	San Bartolo Coyotepec	Abigail Castellanos	No se permita a las mujeres ser candidatas. En una segunda elección sólo se permitió aspirar a regidurías	SUP-REC-16/2014
2014	Guevea de Humboldt		Se reconoce la violación al principio de igualdad. Sería hasta 2016 que se permitiría votar a las mujeres. Durante ese tiempo se asignó un administrador municipal.	SX-JDC-148/2014
2014	San Antonio de La Cal,		Anulación electoral con argumentos partidarios e implícita la omisión de la participación de las mujeres	SX-JDC-171/2014
2014	Santo Domingo Nuxaá	Inés Martínez López y Zilpa Castellanos López	Tras dos elecciones sin voto femenino, la resolución fue convocar a una tercera asamblea en que dos mujeres fueron elegidas regidoras	SUP-REC 438/2014
2014	Calihualá		Se impugnó la elección al no dejar participar a las mujeres, aunque fue descartados por falta de pruebas	

2014	San Miguel Chimalapa		Se impugnó la elección al no dejar participar a las mujeres, aunque fue descartados por falta de pruebas	
2016	San Martín Peras	Gabriela Maldonado	Se acusa a las autoridades municipales de ejecutar amenazas y hostigamientos hacia las mujeres que pretendían ser tomadas en cuenta en la elección municipal	DDHPO/SJ/56/(12)/OAX/2016
2016	Sanjuán Bautista de Soto	Samantha Caballero Melo	Presidenta municipal es amenazada de muerte por síndico municipal con el fin de destituirla del cargo	
2017	San Pedro Mártir, Ocotlán,		Las elecciones eran realizadas sin mujeres, en 2016 se establece como requisito que las mujeres podían participar si sus maridos cumplían con los servicios de la comunidad	sx-jdc-7/2017 y sup-rec-38/2017

Fuente: Barrientos (2019); Bustillo & García (2014); IEEPCO 2013; 2017c; Matías, 2017; TEPJF, (2017)

Algunos de los casos, describen la omisión de participación de las mujeres en las asambleas comunitarias, como es el caso de Santo Domingo Tomaltepec o San Juan Yaxe. A la par de presentar disputas relacionadas con intereses partidistas como ocurrió en San Miguel Tlacotepec y Tepelmeme Villa de Morelos. En ocasiones, la participación fue condicionada o limitada, como en San Pedro Már-

tir, donde se establecía que sólo podían participar mujeres que tuvieran un esposo que previamente hubiera cumplido con los servicios comunales (cargos, mayordomías, tequios). O en Santiago Choapam y San Bartolo Coyotepec en que la participación era limitada a ciertos cargos como las regidurías y no aspirar a la presidencia o sindicatura. Si bien, estos ejemplos son suficiente prueba de la existencia de represalias u omisiones de participación hacia las mujeres en comunidades con gobiernos autónomos, existen casos como los de Cahualá y San Miguel Chimalapa que se descartó la presencia de violencia política de género a falta de pruebas.

En casos como esos, en los que puede ocurrir una amenaza verbal o intimidación (violencia psicológica), las mujeres siguen vulnerables por falta de credibilidad en su palabra. Con ello, tampoco se puede argumentar la existencia o no de dicha violencia, puesto que al ser ajenos a la situación local no es posible aseverar nada. Sin embargo, se manifiesta uno de los problemas que la violencia hacia las mujeres en todos sus niveles mantiene y es la dificultad probatoria de la violencia no física y que vulnera aún más los derechos ya socavados de las mujeres (Olaizola, 2010).

De igual manera, en otros municipios, la negativa de la comunidad a involucrar a las mujeres en la vida pública llevó a designar administradores municipales y posponer las elecciones por periodos de 2 o 3 años, como fue el caso de San Juan Cotzcocon, Guevea de Humboldt, Santo Domingo Nuxaá. Dejando al poder estatal y federal, sin mecanismos claros para demandar el cumplimiento de las sentencias que exigían la convocatoria de nuevas elecciones bajo el principio de igualdad. Que, a su vez, forma parte de otra discusión de importancia sobre pluralismo jurídico que requiere una discusión a fondo (Adonon, 2009; Aragón, 2007). Por último, casos de violencia física como la agresión a mujeres en San Martín Peras, o las amenazas a la presidenta municipal de Sanjuán Bautista de Soto, por parte de su compañero síndico, que ponen de manifiesto como las mujeres más allá de la norma, deben enfrentar obstáculos y esce-

narios complejos para gozar de derechos básicos y universales (Albaine, 2015).

## **Conclusión**

La paridad como impulsora de beneficios a los derechos de las mujeres, sin duda es un recurso que llegó a ser necesario. No obstante, el contexto cultural y social del machismo en México, que no concibe esta universalidad y principios de igualdad entre hombres y mujeres, ha manifestado que la violencia hacia las mujeres corrompe cualquier espacio (Evangelista, Tinoco & Tuñón, 2016). Las mujeres continúan más allá de la norma, sopesando realidades que limitan su acceso a condiciones igualitarias en lo doméstico, lo familiar, lo local y en relación con lo económico y lo político. Esferas o roles básicos que todo ciudadano deberían aspirar a tener en un régimen democrático (Vázquez & Muñoz, 2013). Y que en municipios regidos por sistemas normativos internos se excusa bajo la adopción de autonomía y composición propia de sus leyes. Sin embargo, el cambio cultural y económico de las comunidades, la migración, la educación y factores externos han llevado de manera histórica a la transformación de sus costumbres (Chávez, 2013).

Es por ello que este trabajo no es una crítica directa hacia las normas indígenas y la exclusión de las mujeres, tampoco hacia los efectos negativos de la paridad. Sino que invita a la reflexión de los roles sociales que están viéndose trastocados en una realidad específica y que ponen de manifiesto la complejidad de los estudios de género y que resultan transversales e interdisciplinarios. Además de que vierten dentro de los estudios culturales una discusión más en razón de los derechos de las mujeres contra los Derechos de las comunidades indígenas. Claro que esta problemática no es exclusiva de contextos indígenas, pero si es presentada de manera alarmante en México, en estados como Oaxaca y Chiapas, con alta población indígena. Por



tanto, se requiere sensibilizar no sólo a la población sino a los entes públicos que se encargan de formular, aplicar y sancionar las normas (García Jiménez, 2017). Finalmente, manifestar la importancia de conservar, catalogar y publicar toda información relacionada con la violencia política en razón de género para contar con antecedentes que apoyen y sustenten los retos que representan para las mujeres, la defensa, conquista y goce pleno de sus derechos.

## Referencias

- Adonon Viveros, A. (2009). Estado, derecho y multiculturalismo: Un enfoque de antropología jurídica en México. *Nueva antropología*, 22(71), 51-72.
- Alanís Figueroa, M. (2017). Violencia política hacia las mujeres. Respuesta del Estado ante la falta de una ley en México. En F. Freidenberg & G. Del Valle. (Eds). *Cuando hacer política te cuesta la vida*. México: UNAM, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, 231-248.
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Iconos. Revista de ciencias sociales*, (52), 145-162. DOI: <http://dx.doi.org/10.1714/iconos.52.2015.1675>
- Aragón Andrade, O. (2007). Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México: Una defensa del pluralismo jurídico. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(118), 9-26.
- Barberá, E.; Ramos, A.; Sarrió, M. & Candela, C. (2011). Laberinto de cristal en el liderazgo de las mujeres. *Psicothema*, 23(2), 173-179.
- Bardall, G. (2011). *Breaking the Mold: Understanding Gender and Electoral Violence*. Washington: IFES.
- Barrera, D. (2015). Mujeres en cargos de elección en México. Presidentas Municipales en la segunda década del siglo XXI. En E. Zapata & M. Ayala. (Coords.). *Contribuciones de los estudios de género al desarrollo rural*. México: Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas,

- Barrera, D. (2009). *Encuentro Estatal de Presidentas municipales, Síndicas y Regidoras del estado de Veracruz, Memoria*. México: Instituto Veracruzano de las Mujeres, Inmujeres, GIMTRAP A.C.
- Barrera, D., & Cárdenas, G. (2016). Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016). *Politai*, 7(12), 15-34. Recuperado desde <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/politai/article/view/1521>
- Barrera, D. & Massolo, A. (coords.). (2003). *Primer Encuentro Nacional de Presidentas Municipales: memoria*. México: Inmujeres.
- Barrera, D. & Massolo, A. (coords.). (1998). *Mujeres que gobiernan municipios. Experiencias, aportes y retos*. México: Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer.
- Barrientos, E. (2019). La Cosmovisión indígena y la mujer en la política. *Ius Comitiãlis*, 2(3), 222-247.
- Botero, P., Ospina, H. F., Gómez, E. A., & Ospina, M. I. G. (2008). Condiciones de participación y formación política de jóvenes colombianos constructores de paz. *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, 1(1), 81-93.
- Bucio Méndez, A. (2014). *Brechas de género: la mujer mexicana entre el suelo pegajoso y el techo de cristal*. Recuperado desde <http://departamentodecienciapolitica.itam.mx/sites/default/files/u327/angelicabuciotesiscpol.pdf>
- Burton, J. (2000). *La resolución de conflictos como sistema político*. Virginia: Universidad Geoge Mason
- Bustillo, R. & García, E. (2014). *El derecho a la participación política de las mujeres indígenas. Acceso, ejercicio y protección*. México: TEPJF
- Bustos, O. (2002). Mujeres rompiendo el techo de cristal: el caso de las universidades. *OMNIA - Revista de la Coordinación de Estudios de Posgrado*, (41), 1-7.
- Cárdenas, G. (2019). Las presidentas municipales en México 2017, un panorama. *La ventana. Revista de estudios de género*, 6(50), 9-44.
- CEDAW. (1981). Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women
- Chávez, J. (2013). *Identidad de género y participación social de las mujeres ante la migración masculina*. UNAM. Recuperado desde <http://informatica.aragon.unam.mx/investigacion/SAPI/base/Eventos/Copia%20>

- [de%20Memoria/JULIA%20CHAVEZIDENTIDADDEGENEROMI-GRACIMASCULINAfez102010.pdf](#)
- Chávez, N. y Ríos, H. (2014). Discriminación salarial por género “Efecto techo de cristal”. Caso: siete áreas metropolitanas de Colombia. *Dimensión Empresarial*, 12(2), 19-45.
- Convención Belem Do Pará. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belem Do Pará.
- CILCEO. (2018). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Recuperado desde <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/C%C3%B3digo-Penal-para-el-Estado-Libre-y-Soberano-de-Oaxaca.pdf>
- COFIPE. (2008). Código Federal de instituciones y Procedimientos electorales. *Diario Oficial de la Federación*.
- CPEUM (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*.
- Donat, P & D’Emilio, J. (1992). A Feminist Redefinition of Rape and Sexual Assault. *Journal of Social Issues* 48(1), pp. 9-22. DOI: <http://dx.doi.org/10.1111/j.1540-4560.1992.tb01154.x>
- Evangelista-García, A. A., Tinoco-Ojanguren, R., & Tuñón-Pablos, E. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, 14(2), 57-69.
- Ferrari, V. (2015). *Primera lección de sociología del derecho*. México: IIJ-UNAM.
- Freidenberg, F., & del Valle Pérez, G. (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: INE
- FEPADE. (2017). *Informe de la FEPADE sobre la atención de casos de violencia política contra las mujeres. Diagnóstico y avances 2012-2017*. Recuperado desde <http://oppmujeresmich.org/wp/?p=278>
- García. I. (2 de septiembre de 2018). Gobierno de Oaxaca acepta declaratoria de alerta de género. *El Universal*. Recuperado desde <https://www.eluniversal.com.mx/estados/gobierno-de-oaxaca-acepta-declaratoria-de-alerta-de-genero>
- García Jiménez, R. (2017). La importancia de diseñar políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en el estado de Oaxaca. *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, (5), 33-46. DOI: [doi.org/10.15366/jfgws2017.5](http://doi.org/10.15366/jfgws2017.5)

- Gómez, A. (2003). Jurisdicción interna, principio de no intervención y derecho de injerencia humanitaria. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 76(26), 79-97.
- IEEPCO. (2018). Mujeres electas por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas para el año 2018. Recuperado desde <http://www.ieepco.org.mx/archivos/direcciones/2018/Sistemas%20Normativos/Mujeres%20electas%202018.pdf>
- IEEPCO. (2017a). *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Recuperado desde [http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2017/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia\\_politica\\_23sept2017\\_20x26.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2017/Protocolo_Atencion_Violencia_politica_23sept2017_20x26.pdf)
- IEEPCO. (2017b). *Informe de Actividades de la Comisión de Género*. Recuperado desde <http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2017/INFORMEGE%CC%81NERO2017.pdf>
- IEEPCO. (2017c). Memorias del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. Recuperado desde <http://ieepco.org.mx/archivos/documentos/2016/memoriaelectoral2016.pdf>
- IEEPCO. (2016). *Histórica participación de las mujeres en Guevea*. Comunicado. Recuperado desde <http://www.ieepco.org.mx/comunicados/historica-participacion-de-las-mujeres-en-guevea>
- IEEPCO. (2013). Memoria electoral. Sistemas Normativos Internos. Proceso electoral 2012-2013. Recuperado desde <http://ieepco.org.mx/acuerdos/2014/msni2.pdf>
- IEEPCO. (2005). Memoria del Proceso Electoral Ordinario 2004. Oaxaca: IEEPCO. Recuperado desde [http://ieepco.org.mx/biblioteca\\_digital/memoriasyestadisticas/Memoria%20del%20Proceso%20Electoral%202004.pdf](http://ieepco.org.mx/biblioteca_digital/memoriasyestadisticas/Memoria%20del%20Proceso%20Electoral%202004.pdf)
- IEEPCO. (2003). OAXACA: Memoria de las Elecciones Estatales y Municipales 2001. Recuperado desde [http://ieepco.org.mx/biblioteca\\_digital/memoriasyestadisticas/Memoria2001.pdf](http://ieepco.org.mx/biblioteca_digital/memoriasyestadisticas/Memoria2001.pdf)
- Lena, M. & Restrepo, J. (2016a). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, 23(1), 127-162.
- Lena, M. & Restrepo, J. (2014). Mapping violence against women in politics. *Annual Meeting of the American Political Science Association*, Washington, DC, pp. 28-31.
- Mantel, A., & Vera, M. (2014). Mujeres indígenas, participación política y consulta previa, libre e informada en el Ecuador. *Boletín. Funda-*

- ción Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH)*. Recuperado desde [https://inredh.org/archivos/pdf/boletn\\_mujeres\\_y\\_participacion.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/boletn_mujeres_y_participacion.pdf)
- Matías, P. (17 de mayo de 2017). Llevan a SCJN controversia por violencia política de género contra alcaldesa oaxaqueña. *Proceso*. Recuperado desde <https://www.proceso.com.mx/486834/llevan-a-scjn-controversia-violencia-politica-genero-contra-alcaldesa-oaxaqueña>
- Morrison, A.; White, R. y Van Velsor, E. (1986). *Rompiendo el techo de cristal*. Reading: Addison-Wesley.
- Olaizola, I. (2010). Violencia de género: elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria. *Estudios Penales y Criminológicos*, (30), 269-316.
- Pedro, L., López, A. & Valencia, O. (2018). Participación política de la mujer en el municipio de usos y costumbres de San Simón Almolonga, Oaxaca, México. *Cimexus*, 13(2), 157-174.
- Peña, B. (2014). La paridad de género: Eje de la reforma político-electoral en México. *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 14, México. Disponible en [http://www.somee.org.mx/rmestudios electorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf\\_5](http://www.somee.org.mx/rmestudios electorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5)
- Recondo, R (2013). La jurisprudencia del TEPJF en elecciones regidas por el derecho consuetudinario. *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*, pp.1-57.
- Rodríguez, Y., Samaniego, L., & Monroy, S. (2019). El avance de los derechos político-electorales de las mujeres en México. *Ius ComitiãLis*, 2(3), 24-40. Consultado de <https://iuscomitialis.uaemex.mx/article/view/12057>
- Stavenhagen, R. (1995). Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales. Mexico: COLMEX, pp. 109-128. Recuperado desde <http://www.cervantesvirtual.com/research/los-derechos-indgenas--algunos-problemas-conceptuales-0/005df8a2-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf>
- TEPJF. (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*. México: TEPJF
- Vázquez García, V., & Muñoz Rodríguez, C. (2013). Género, etnia y participación política en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca: Una primera aproximación. *Región y sociedad*, 25(57), 137-163.

Vázquez García, V. (2010). Mujeres y gobiernos municipales en México: Lo que sabemos y lo que falta por saber. *Gestión y política pública*, 19(1), 111-154.

**CAPÍTULO 3**  
**REDES DE PARTICIPACIÓN ORGANIZADA**  
**DE LAS MUJERES INDÍGENAS TRABAJADORAS**  
**DEL HOGAR EN CENTROS URBANOS.**  
**UN ANÁLISIS DESCRIPTIVO EN MÉXICO**

*José Fredman Mendoza Ibarra*  
*Kate del Rosario Rodríguez Alejandro*

“Imagina que la discriminación te es natural: la sufres en la calle, en los comercios y quizá en tu empleo y en tu familia.

Imagina que te discriminan por tu nivel social, por tu apariencia, por ser mujer y por tu oficio, que califican con nombres despectivos, estereotipados por los medios de comunicación. Sufres una discriminación de baja intensidad, pero de alto impacto, pues se te dificulta enormemente ejercer tus derechos como las demás personas. Eres invisible, se te invisibiliza. Se te excluye del desarrollo”

*Bucio Mujica, 2009*

Reflexionar sobre el trabajo del hogar en América Latina obliga a remontarse a épocas coloniales, aquellas en las que se originaron dinámicas de servidumbre que fueron padecidas por esclavos de origen indígena y africano, quienes desempeñaban un rol social como

sirvientes personales de los colonizadores (Salvador y Cossani, 2020; Ávila *et al.*, 2020). Estos grupos explotados fueron sometidos a la pérdida de su libertad y, por lo tanto, a ser propiedad particular de sus amos, a realizar prolongadas jornadas de trabajo y recibir, en “retribución” a ello, comida, habitación diaria y ropa alguna vez al año (Florescano y González, 1980).

Con el paso del tiempo, la variable de género en este grupo de trabajo se convirtió en constante. De modo que en el siglo XIX, la mayoría de las personas trabajadoras domésticas eran mujeres e indígenas, lo que llevó a un punto de intersección de discriminaciones “basadas en la raza/etnia (servidumbre) y [...en el] género (asignación de las tareas domésticas y de cuidado de forma casi exclusiva a las mujeres)” (Salvador y Cossani, 2020, p. 3). Características que se han mantenido hasta en la actualidad y que se condensan en una evidente feminización y etnización del trabajo del hogar.

El trabajo del hogar, en la actualidad, es poco valorado y considerado económica y socialmente inferior debido a la poca capacitación, la ausencia de prestaciones sociales y las bajas remuneraciones (CONAPRED, 2021). En suma, las mujeres que se desempeñan en este sector tienen vivencias acumuladas de desventaja y de desigualdad a causa de una serie de factores que las posicionan en una situación de vulnerabilidad, como lo es el grado de estudios, el nivel socioeconómico e incluso la edad, de modo que su identidad étnica agudiza aún más su exclusión dentro de su entorno social (Echeverría, 2016; Fuentes y Echeverría, 2019).

Distintas autoras (Ávila *et al.*, 2020; Valenzuela *et al.*, 2020; Echeverría, 2016; Flores, 2014; Fuentes y Echeverría, 2019; Durin, 2020; entre otras) señalan que el trabajo del hogar es dominado por mujeres debido a que históricamente se han considerado actividades propias de su “naturaleza” (Valenzuela *et al.*, 2020). La configuración de un discurso dominante de visión patriarcal dio como resultado una construcción social impuesta en la que las mujeres, por su mera condición sexual, están destinadas a desarrollar las labores do-



mésticas dentro de su contexto social inmediato, como lo es en el núcleo familiar.

Las mujeres indígenas se han integrado a circuitos de mercado como estrategia de supervivencia y apoyo para sus familias, en las cuales asumen ciertas actividades de generación de ingresos, como son la venta de artesanías, la cría de animales y la migración. Esta última resulta de importancia, dado que cuando las mujeres indígenas dejan el campo para buscar mejores ingresos económicos en la ciudad, se insertan, casi de manera inmediata, como trabajadoras del hogar en modalidad de planta (viviendo en la casa de su empleador) (Velázquez *et al.*, 2020), considerada la más servil del trabajo del hogar ya que fabrica un nicho laboral etnizado y racializado, encausado por el origen rural e indígena de las trabajadoras (Durin, 2020).

Las mujeres indígenas que emigran a las ciudades se enfrentan a discriminaciones sociales y laborales emanadas de la triple opresión, es decir, por su condición étnica, económica y de género (Aparicio, 2019), la cual se intensifica con su condición de migrantes al carecer de redes de apoyo en las ciudades de destino. Incluso, insertarse a estas redes, una vez instaladas en la ciudad, resulta difícil, pues ser trabajadoras de planta implica pasar casi la totalidad de tiempo dentro de su lugar de trabajo, impidiéndoles realizar actividades externas (Fuentes y Echeverría, 2019). Los límites entre lo público y lo privado se desdibujan (Echeverría, 2016), viéndose sumergidas en la disminución de su fuerza e incapacidad para organizarse (Pérez y Vázquez, 2009).

Para las mujeres indígenas trabajar puertas adentro de las casas de sus empleadores muchas veces significa sufrir “situaciones que combinaban exceso de trabajo, humillaciones, control de la alimentación y la intención de no remunerarlas” (Durin, 2020, párr. 4). Estos actos deshumanizadores hacia las empleadas del hogar dan cabida a una situación de trata de personas que tiene el objetivo explotarlas laboralmente ya que su condición de mujer indígena pobre, migrante y aislada lo permite. Para Fuentes y Echeverría (2019), és-

tas “son las coordenadas que condicionan y contextualizan su situación de explotación, abusos de todo tipo incluyendo sexual, discriminación e invisibilidad social, cultural y jurídica” (pág. 108).

Según Echeverría (2016), la exclusión social se manifiesta en distintos procesos, ya sean de orden social, económico, laboral, político y étnico-cultural, de manera que las personas se ven impedidas de ser consideradas miembros plenos de derecho en la sociedad. Para Velázquez *et al.* (2020), la violencia hacia las empleadas del hogar emerge desde dos vertientes distintas. En la primera se encuentran conductas agresivas hacia la trabajadora que se expresan a través del maltrato físico o verbal, así como hostigamiento y acoso sexual. Mientras que la segunda aparece de manera más sistematizada, pues surge a partir de la ausencia de la protección legal hacia sus derechos como trabajadora, lo que origina discriminación y desigualdad de corte laboral.

### **Sobre las formas de participación organizada de las empleadas del hogar**

Nancy Fraser (2008) argumenta que la justicia social funciona como una herramienta de restauración que combate condiciones sociales precarias perpetradas por políticas discriminatorias. En función a ello, define esta herramienta a partir de la confección de tres variables que colaboran en conjunto para resarcir la situación de vulnerabilidad que padecen distintos grupos, entre ellos las mujeres indígenas. Éstas son: 1) implementación de políticas de reconocimiento (centradas en injusticias culturales enraizadas en patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, “en la que cada uno ve al otro como su igual y también separado de sí” [Fraser, 2008, pág. 85]); 2) implementación de políticas de redistribución (centradas en injusticias socioeconómicas relacionadas a la estructura imperante); y, finalmente, 3) la paridad de representación

política, para que a través de ésta se vean ejecutadas las políticas de justicia social (Cuesta y Stegmayer, 2016; Palacio Avendaño, 2016).

Asimismo, Pérez y Vázquez (2009) exponen la definición de empoderamiento femenino como “un conjunto de procesos que incrementan el control de las mujeres sobre sus propias vidas para aumentar su autoconfianza, fuerza interna y capacidad de organizarse” (pág. 190). Como resultado, las mujeres toman conciencia de su posición en relaciones de poder y obtienen el fortalecimiento necesario para modificar aquellas conductas estructurales que las subordinan. Las autoras también manifiestan que “para que las mujeres adquieran autonomía, es necesario que se constituyan como individuos separándose de su rol materno y doméstico” (pág. 190). Sin embargo, aquello resulta contradictorio para las mujeres que desempeñan de manera remunerada en estos espacios de carácter privado, por lo que se dificulta su distanciamiento al orden social que las subordina.

Siguiendo el mismo hilo conductor, Jo Rowlands (1997) menciona que el empoderamiento de las mujeres se da desde tres dimensiones: personal (a través de la autoconfianza y capacidad individual para desarticular los efectos de la opresión interiorizada), relacional (capacidad de influir en las decisiones que se toman dentro de una relación), y de manera colectiva (las individuos colaboran en conjunto para lograr un mayor impacto como la participación en instituciones sociales o estructuras políticas). En contraparte, Goldsmith (1992) menciona que la acción colectiva es menos frecuentada por las trabajadoras del hogar indígenas, pues se los impide el aislamiento que tienen entre sí. “O renuncias en tu trabajo de planta porque no puedes acudir a reuniones, o renuncias al movimiento” (Flores, 2014, pág. 3).

Lo anterior da cuenta de la invisibilidad de las mujeres que pertenecen a este sector laboral, pues a diferencia del resto, son las indígenas trabajadoras del hogar quienes se enfrentan en gran medida a una serie de obstáculos que no les permite consolidar una participa-

ción colectiva. Aquí se podría retomar lo que autoras como Edmé Domínguez (1998) y Aída Hernández (2000) argumentan sobre las diferencias entrañables entre el feminismo hegemónico de mujeres mestizas urbanas y el feminismo indígena, pues aunque comparten raíces patriarcales tan profundas, unas no coinciden con la mayoría de las condiciones sociales de las otras.

Sin embargo, esto no indica la ausencia de su organización en México y el resto de América Latina, porque aunque las condiciones sociales, económicas y jurídicas de las indígenas trabajadoras del hogar no garantizan un desarrollo laboral adecuado, también se encuentra una minoría que se desenvuelve en mejores ambientes de trabajo en los que recibe mejores tratos, lo que les permite desarrollar una concientización de su situación social y política. Esto es posible debido a las circunstancias en las que se desarrolla su relación con sus empleadoras, pues en estas últimas influyen distintos factores socio-personales como gustos, valores, aspiraciones y formas de crianza (Fuentes y Echeverría, 2019), que coadyuvan al empoderamiento en contextos urbanos de la mujer indígena migrante.

### **Experiencias de organización colectiva de mujeres indígenas trabajadoras el hogar en México**

En México se cuenta con una amplia variedad de organizaciones de trabajadoras del hogar. Sin embargo, es propósito del presente apartado destacar los roles de las líderes que han entretejido estrategias en una amplia red de apoyos con otras organizaciones. De acuerdo con Mendoza y Wright (2016), los marcos cognitivos “son el significado de la construcción, solidaridad y mantenimiento de la lucha” (pág. 158) colectiva; de manera que resultan fundamentales para las organizaciones en el reclutamiento de individuos, pues estos, como receptores de información, hacen propios los motivos de lucha.

Es decir, dentro de los marcos cognitivos se entretajan y comparan distintos factores como la experiencia personal, la memoria colectiva y las prácticas objetivas mediante un discurso de “indignidad” que organiza la experiencia y guía la acción (Martí, 2008). Por ello, el rol de las actoras sociales resulta menesteroso pues se autoposicionan como representantes del movimiento y, por lo tanto, de la solución a la problemática a través de la estructura organizativa que determina el curso, contenido y resultado de la acción colectiva organizada.

Por lo tanto, es conveniente abordar las experiencias de dos mujeres indígenas migrantes que se han posicionado como actoras sociales fundamentales en la formulación de la problemática del trabajo del hogar en México. Tal es el caso de Marcelina Bautista, indígena mixteca que llegó a la Ciudad de México a los 14 años sin saber hablar español y padeció los distintos tipos de discriminación, lo que la llevó a incorporarse a un grupo de la iglesia, en el cual la mayoría de los miembros eran obreras y obreros, entre los que se encontraban las trabajadoras del hogar.

Consecuentemente conoció a académicas feministas que la incentivaron a participar en el Colectivo Atabal de Trabajadoras del Hogar y a capacitarse en materias de derecho laboral. Esto le permitió conocer a sindicalistas que la ayudaron a dar forma a sus ideas. Marcelina fue parte del primer encuentro Latinoamericano y del Caribe de Trabajadoras del hogar celebrado en Colombia en 1988 que dio origen a la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLACTRAHO), organización en la que posteriormente sería secretaria general. En el 2000 fundó el Centro de Apoyo y Capacitación para Empleadas del Hogar (CACEH), en el que promovía los derechos de las trabajadoras del hogar y su sindicalización, por lo que surgió el Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar (SINACTRAHO), en 2015. Y hasta 2016 se desempeñó como coordinadora regional de la Red Internacional de Tra-

bajadoras del Hogar (FITH), (CONAPRED, s.f.; CACEH, s.f.; Fondo semillas; s.f.).

Similarmente, se presenta el caso de Lorenza Gutiérrez, mujer indígena que llegó a la Ciudad de México a los 13 años sin hablar español y que sufrió discriminación por parte de su empleadora, quien le brindó una cama llena de bichos muertos y en otros casos no se le permitía comer con los miembros de la familia, además de que se le indicaba lavar sus platos y cucharas aparte. Lorenza reflexionó por primera vez sobre su situación como empleada del hogar durante una reunión en la que se abordaba el tema de este grupo de trabajadoras. Posterior a ello, se insertó en el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI) para aprender sobre las actividades domésticas de cocina, lavado y planchado, ya que los hogares urbanos son muy diferentes a los de sus comunidades rurales. En este espacio, Lorenza pudo contrastar su experiencia con la de otras mujeres indígenas migrantes del país, cayendo en cuenta de que su situación era muy parecida al de las demás, por lo que dejó su empleo como trabajadora de planta para dedicarse a organizar el Colectivo de Mujeres Indígenas Trabajadoras del Hogar (COLMITH) del que es fundadora (Flores Garrido, 2014).

Ambas experiencias resultan estrechamente parecidas, se comparten las experiencias de discriminación por ser mujeres indígenas y migrantes que llegaron a la Ciudad de México a muy corta edad, y en su inserción social se encontraron con grupos que las concientizaron y sensibilizaron sobre su situación como empleadas del hogar, logrando comprometerse intelectual, moral, emocional y políticamente con la causa de su organización (Escobar y Rodríguez, 2001).

Sin embargo, ¿qué avances institucionales e instrumentos normativos existen para contrarrestar lo descrito en los párrafos anteriores?

## **Diseños institucionales que regulan el trabajo del hogar en México**

La Conferencia Internacional del Trabajo de 2011 adopta el Convenio 189: Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos tratando de establecer derechos y principios entre los Estados miembros para la protección específica de las trabajadoras y trabajadores del hogar a través de la ratificación de tal Convenio en el cual se fijan medidas para que el trabajo decente pase a ser una realidad y no una mera utopía. El Convenio 189 ha sido adoptado en América Latina de manera gradual a través de la reforma o creación de leyes laborales que se adaptan a los términos y condiciones establecidos por la OIT.

Dentro del Convenio se ve definido al trabajador doméstico y el trabajo doméstico de la siguiente manera, según su artículo 1:

- a) La expresión “trabajo doméstico” designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- b) la expresión «trabajador doméstico» designa a toda persona, de género femenino o masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico (Organización Internacional del Trabajo, 2011).<sup>1</sup>

Además, en el Convenio 189 se establecen normas laborales que deberán ser adaptadas en los marcos institucionales de los gobiernos de los Estados miembros dado que el instrumento resulta jurídicamente vinculante a la legislación interna del país por medio de la ratificación. Empero, la ejecución del Convenio por los Estados

<sup>1</sup> Convenio 189: sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos [Artículo 1], recuperado de: <https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c189.pdf>

también se puede obtener mediante críticas sociales y laborales hacia la poca protección de derechos que brindan los gobiernos a los trabajadores del hogar, influyendo en los cambios de las leyes u otros instrumentos legales.

A continuación, se presenta un resumen del Convenio 189 a manera de brindar mayor claridad al tema tomando los puntos más importantes que deben ser considerados por los Estados miembros para la implementación normativa interna que garantice un trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos:

- *La adaptabilidad legislativa de los Estados miembros al Convenio:* En el artículo 3° del Convenio se abordan los aspectos 1) de la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de las trabajadoras y trabajadores domésticos; 2) de la obligatoriedad de los Estados miembros para adoptar medidas previstas a las trabajadoras y trabajadores domésticos con el fin de respetar y promover sus derechos en este sector, a través de a) la libertad de asociación y sindical así como el derecho a negociaciones colectivas, b) la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, c) la abolición del trabajo infantil y d) la eliminación la discriminación en materia de empleo y ocupación; 3) sobre la adopción de medidas para las afiliaciones sindicales de cualquier nivel (organizaciones, federaciones, confederaciones). Dentro del artículo 5° se habla de adoptar medidas para que las trabajadoras y los trabajadores domésticos gocen de protección contra abuso, acoso o violencia, y así como también contar con una vivienda digna si el trabajador reside en lugar para el que trabaja, esto según el artículo 6°.
- *Términos y condiciones del empleo:* se estipula en el artículo 7° que trabajadoras y trabajadores domésticos deberán ser informados de sus términos y condiciones dentro del empleo de una manera clara y entendible para todas las partes, preferentemente a través de un contrato escrito.



- *Jornada laboral*: en cuanto a las horas de trabajo marcadas en el artículo 10° se estipula la compensación por las horas extras, periodos de descanso diario y semanal, este último de por lo menos 24 horas consecutivas, así como vacaciones anuales pagadas, además de contar con un reglamento de horas de trabajo.
- *Remuneración del trabajo*: en el artículo 11° se menciona la remuneración de los trabajadores basada en el régimen de salario mínimo establecido dentro del Estado, aplicado sin ningún tipo de discriminación de género. El pago del salario, estipulado en el artículo 12°, debe de ser en dinero en efectivo entregado directamente a la trabajadora o trabajador en intervalos no mayores de un mes, y si difiere de alguna forma a lo anterior deberá ser con el consentimiento del trabajador o estar acordado dentro de una ley o convenio colectivo. En el caso de la seguridad social en el artículo 14° se estipula que trabajadoras y trabajadores deberán tener una protección social, incluyendo las prestaciones de maternidad.
- *Consulta a organizaciones representativas de empleadores y trabajadores*: Dentro del artículo 18° del Convenio 189 se estipula que las disposiciones consideradas en este instrumento serán aplicadas en consulta a las organizaciones más representativas de los trabajadores y empleadores.

Se ha visto que el Convenio ha tenido un impacto positivo en la región de América Latina y el Caribe al ser ratificado por 15 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, República Dominicana, Guyana, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay). Además, siendo Uruguay el primer país del mundo en ratificar el Convenio y considerado como uno de los países con una legislación altamente avanzada en los derechos laborales del sector doméstico, obteniendo en 2015 la mitad de las trabajadoras y trabajadores del hogar uruguayos con protección

social. A su vez, Argentina, Ecuador y Brasil han implementado el Convenio con gran desarrollo progresivo.

La ratificación del Convenio 189 representa, indudablemente, un avance para los derechos laborales de trabajadoras y trabajadores del hogar, que se encuentran en un sector del trabajo informal y no estructurado en una región donde las clases sociales son imperiosas y la discriminación es encontrada con frecuencia. México, tras haber firmado en junio del 2011 el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los principios de trabajo decente y digno, llevó a cabo su ratificación en julio de 2020.

Dentro del marco jurídico mexicano, la ley que regula cualquier relación y condición de empleo es la Ley Federal de Trabajo (LFT), encontrándose en ella el apartado de Personas Trabajadoras del Hogar en el Capítulo XIII del Título Sexto, definiendo a la persona trabajadora del hogar, según el artículo 331, como:

aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley (Ley Federal del Trabajo, 2020).

De acuerdo con artículo 331 Ter, “el trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos”, el cual deberá incluir *a)* nombre de la persona empleadora y trabajadora; *b)* dirección del lugar de trabajo; *c)* fecha de inicio de contrato y su duración; *d)* tipo de trabajo a realizar; *e)* remuneración; *f)* horas de trabajo; *g)* vacaciones anuales pagadas y periodos de descanso; *h)* suministro de alojamiento y alimento cuando proceda, así como las *i)* herramientas de trabajo que serán brindadas.

Asimismo, según el 334 Bis, las personas trabajadoras del hogar deberán de gozar de *a)* vacaciones; *b)* prima vacacional; *c)* pagos de días de descanso; *d)* acceso obligatorio a la seguridad social; *e)* aguinaldo, y *f)* cualquier otra prestación pactada. Además, el artículo 336 estipula que las personas trabajadoras del hogar tienen derecho de un descanso semanal de día y medio ininterrumpido. En cuanto a la remuneración, la Comisión Nacional de Salarios Fijos fijará los salarios mínimos que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar, los cuales se establecen de la siguiente manera: \$213 pesos dentro de la zona libre de la frontera norte y \$154 pesos en el resto del país (Comisión Nacional de Salarios Fijos, 2021)

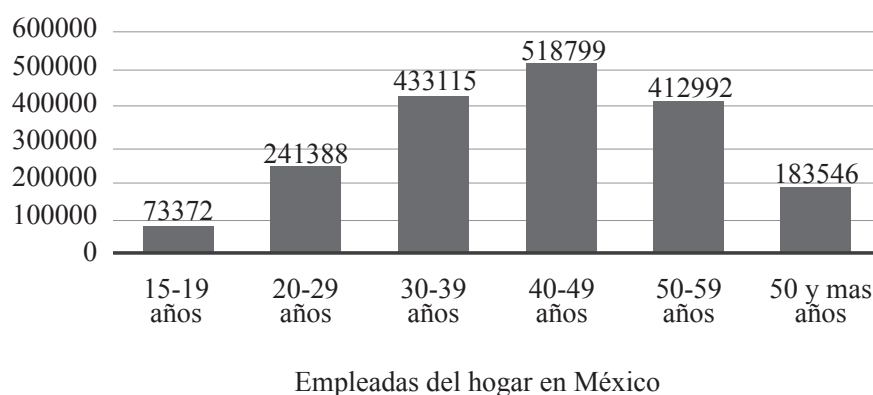
Las personas empleadoras deberán cumplir con ciertas obligaciones como lo son: *a)* abstenerse de todo maltrato de palabra o de obra; *b)* proporcionar a la parte trabajadora habitación cómoda y comida saludable, así como condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud, y *c)* inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes, ello de acuerdo con el artículo 337.

El artículo 334, según Cebollada (2016), es considerado discriminatorio para trabajadoras y trabajadores del hogar, pues estipula que “la retribución del trabajador del hogar comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo”. Esto resulta excesivo, según las estipulaciones del Convenio 189, debido a que este recomienda un porcentaje máximo de 33% como un pago en proporción limitada, con un valor monetario justo y razonable, además de hacerse con el consentimiento del trabajador.

## Cifras en contexto del trabajo del hogar en México

En el presente apartado se esboza el contexto de la realidad laboral de las mujeres trabajadoras del hogar en México. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) (2021), en México, 2,084,114 personas son trabajadores del hogar, de los cuales 1,864,311 son mujeres, lo que es igual al 89%. Por otra parte, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2021), menciona que aunque no se tiene una cifra exacta, la mayoría de las trabajadoras del hogar son mujeres empodrecidas e indígenas provenientes de zonas rurales que migran a las ciudades para obtener una mejor calidad de vida. Asimismo, el rango de edad predominante de 40-49 (29.9%) y en menor medida se encuentran empleadas del hogar de 15-19 años (3.7%), véase la gráfica 1.

Gráfico 1. *Edad de las empleadas del hogar en México*

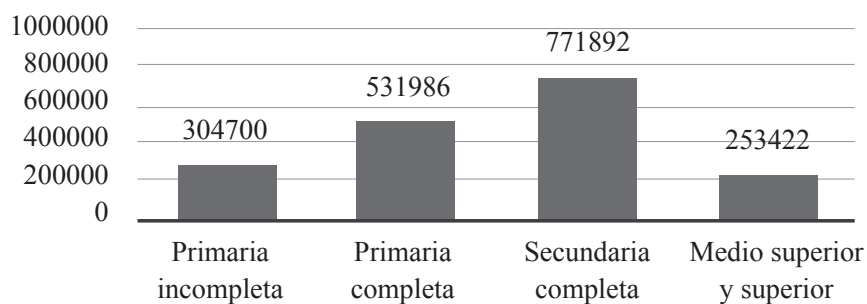


Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2021)

En cuanto al tipo de remuneración, el 99.4% de las mujeres trabajadoras del hogar obtienen remuneraciones salariales. Asimismo, el 41.4% tienen un nivel de escolaridad de secundaria completa, mientras que el 28.5% de las trabajadoras terminaron la educación primaria, consecuentemente se encuentran quienes tienen la prima-

ria incompleta (16.3%) y, por último, las que cuentan con educación media y superior (13.5%).

Gráfico 2. *Nivel de escolaridad de las trabajadoras del hogar en México.*

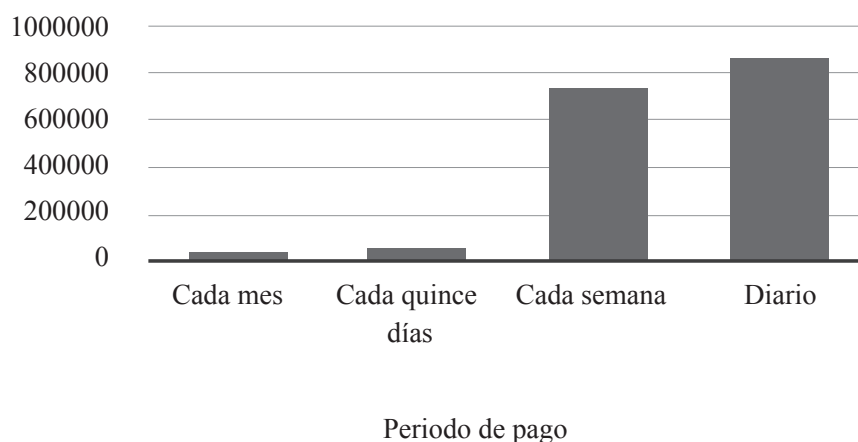


Nivel de escolaridad de las trabajadoras del hogar

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2021)

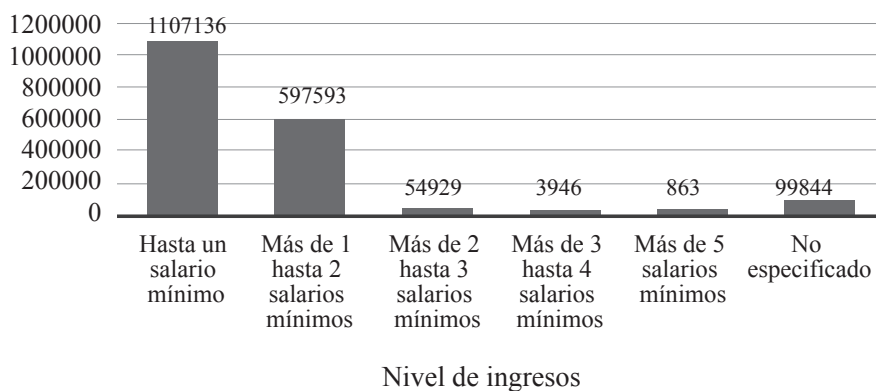
También se presenta que el 98.5% de las mujeres trabajadoras del hogar no cuentan con un contrato laboral escrito. En cuanto al periodo de pago, el 44.8% recibe una remuneración diaria y el 38.2% cada semana, véase el Gráfico 3. Por lo tanto, se infiere que la parte empleadora tiene la ventaja de desprenderse de los servicios de la parte trabajadora de manera inmediata, sin compromiso económico o contractual que se lo impida. Por otro lado, el 59.38% de las empleadas del hogar tiene como nivel de ingresos hasta un salario mínimo, y el 32% recibe un ingreso de 1 a 2 salarios mínimos, véase el gráfico 4.

Gráfico 3. *Periodo de pago de las empleadas del hogar*



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2021)

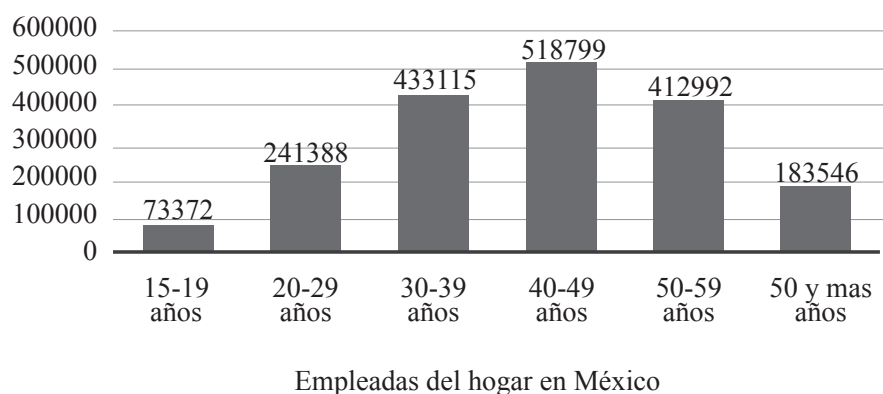
Gráfica 4. *Nivel de ingresos de las trabajadoras del hogar en México*



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2021)

En cuanto al acceso a instituciones de salud, el 97.1% de las trabajadoras no goza de este derecho. Por otro lado, el 36.5% tiene jornadas de trabajo de 15 a 34 horas, el 31.2% de 35 a 48 horas y el 19.11% laboran en jornadas de menos de 15 horas a la semana, obsérvese el Gráfico 5. El 99.9% de las empleadas no se encuentran afiliadas a alguna institución sindical. En cuanto al acceso de aguinaldo o vacaciones con goce de sueldo, 27.5% de las trabajadoras del hogar no goza de este derecho en México.

*Gráfica 5. Jornada de trabajo de las trabajadoras del hogar en México*



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (2021)

## **Conclusión**

La confección de redes de apoyo en centros metropolitanos para mujeres indígenas migrantes resulta fundamental, pues a través de éstas visibilizan sus identidades diferenciadas y por lo tanto sus demandas de manera organizada, permitiéndoles lograr un mayor impacto en la sociedad y sus instituciones. Es decir, estas organizaciones de supervivencia metropolitana funcionan a partir de las condiciones sociales y motivos de lucha compartidos, pues ello les incentiva a concientizarse sobre su situación de precariedad y exclusión impuesta por la sociedad, comprometiéndose a una participación política organizada.

En México, la protección a las trabajadoras del hogar es verdaderamente escasa. La adaptabilidad del Convenio 189 recientemente figura como una opción más para poder conseguir las mejoras necesarias, y no la única existente para salir de la precariedad del trabajo del hogar escasamente estructurado. La escasa regulación de este sector laboral, que dicho sea de paso representa una contribución importante para la economía nacional, debería ser una meta para las autoridades nacionales e internacionales. Sin embargo, aún con los

diseños institucionales se percibe una brecha de implementación propiciada, principalmente, por las empleadoras y empleadores de este sector laboral y las cifras brindadas por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo lo comprueban.

## Referencias

- Aparicio, R. (2019). Factores asociados a la violencia de género contra mujeres indígenas en México: un análisis desde el enfoque interseccional. *Sociedades y desigualdades. Revista del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, (8), 76-91.
- Ávila, M., Jáuregui-Díaz, J. y Quezada-Ramírez, M. (2020). Trabajo doméstico de las mujeres hidalguenses en Nuevo León, México. *ODEERE*, 5(10), 222-238. DOI: 10.22481/odeere.v5i10.7406
- Bucio Mujica, R. (07 de marzo de 2009). Esclavas de la desigualdad. *El Universal*. <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/43172.html>
- CACEH. (25 de septiembre de 2021). *¿Quiénes somos?* <https://caceh.org.mx/quienes-somos/>
- Cebollada, M. (2016). *El trabajo del hogar: Convenio 189 de la OIT y la legislación en México*, primera edición, Ciudad de México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, pág. 1-22.
- CNDH, El derecho humano al trabajo de las personas indígenas, *Dirección de Publicaciones de la CNDH*, México, D.F., 2015, pp. 5-27.
- Comisión Nacional de Salarios Fijos. (20 de septiembre de 2021). Se publica en el Diario Oficial de la Federación los salarios mínimos que rigen a partir del 1 de enero de 2021. <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de-2021?idiom=es>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (25 de septiembre de 2021). Bautista Bautista, Marcelina-Biografías Trabajadoras del Hogar. [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=483&id\\_opcion=473&op=476](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=483&id_opcion=473&op=476)
- Cuesta, M., y Stegmayer, M. (2016). “La pregunta por la democracia” en Ipar, E. y Catanzaro, G. (compiladores) *La subjetividad antidemocrática*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Gino Germani.



- Domínguez, E. (1998). Mujeres y movimientos urbanos. Hacia un nuevo tipo de ciudadanía y cultura política en el México de finales de siglo. *Anales*, (1), 203-228.
- Durin, S. (2020). ¡Ni muchacha, ni esclava! Trabajo del hogar, racismo y trata de personas. ICHAN TECOLOTL LA CASA DEL TECOLOTE *Revista De Divulgación Del Centro De Investigaciones y Estudios Superiores En Antropología Social (CIESAS)*.
- Echeverría, R. (2016). Mujeres indígenas rurales trabajadoras domésticas: exclusión social en el espacio urbano de Mérida Yucatán. *Noé-sis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 25(1), 93-110. DOI: <http://dx.doi.org/10.20983/noesis.2016.12.7>
- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. (15 de septiembre de 2021). Conjunto de datos: Trabajador subordinado y remunerado. [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010\\_pe\\_ed15/tsr.asp?s=est&proy=enoe\\_pe\\_ed15\\_tsr&p=enoe\\_pe\\_ed15](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_pe_ed15/tsr.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_tsr&p=enoe_pe_ed15)
- Escobar, D. y Rodríguez, K. (2001). *El rostro oculto del movimiento ciudadano por la paz: encrucijada o alternativa*. Colombia: Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP).
- Flores, N. (2014). Entrevista a Lorenza Gutiérrez Gómez, fundadora del Colectivo de Mujeres Indígenas Trabajadoras del Hogar (COLMI-TH), México DF. *Aletheia*, 5(9), 1-20.
- Florescano, E. y González, P. (1980). *La clase obrera en la historia de México*. México: UNAM.
- Fondo semillas. (25 de septiembre de 2021). *El Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, una realidad en México*. <https://semillas.org.mx/marce-bautista/>
- Fraser, N. 2008. “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación”. *Revista de trabajo* 4(6): 83-102. <https://bit.ly/3ea4CRa>
- Fuentes, E. y Echeverría, R. (2019). Mujeres trabajadoras domésticas: condición indígena, identidad y derechos en México. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (83), 106-120.
- Goldsmith, M. (1992). Sindicato de trabajadoras domésticas en México (1950-1920). *Política y Cultura*, (1), 75-89.
- Hernández, A. (2000). Entre el etnocentrismo indígena y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género. *Debate feminista*, 24, 206, 229. <http://www.jstor.org/stable/42625410>

- Ley Federal del Trabajo, Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de abril de 1970, última reforma publicada DOF 31-07-21.
- Márquez Covarrubias, Humberto y Raúl Delgado Wise, “Una perspectiva del sur sobre el capital global, migración forzada y desarrollo alternativo”, en *Migración y desarrollo*, vol. 9, núm. 16, 2011, pp. 3-42.
- Martí, S. (2008). Las razones de presencia y éxito de los partidos étnicos en América Latina. Los casos de Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú (1990-2005). *Revista Mexicana de Sociología* 70, (4), 675-724.
- Mendoza, J. Wright, C. (2016). Reflejos del pasado e influencias del presente. La construcción de los marcos identitarios en los movimientos sociales #YoSoy132, 15M y México 1968. *Anuario CIEP*, 7, 145-175.
- Organización Internacional del Trabajo, (16 de junio del 2011), *Convenio 189: sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos*. <https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/docs/sabermas/normativa/c189.pdf>
- Palacio Avendaño, M. (2016). “Las políticas del reconocimiento en clave pragmatista”. *Perspectiva filosófica*, 2(43): 64-105. <https://doi.org/10.51359/2357-9986.2016.230319>
- Pérez, M. y Vázquez, V. (2009). Familia y empoderamiento femenino: ingresos, trabajo doméstico y libertad de movimiento de mujeres chontales de Nacajuca, Tabasco. Convergencia. *Revista de Ciencias Sociales*, 16 (50), 187-218.
- Rowlands, J. (1997). Questioning empowerment. Working with women in Honduras. UK and Ireland: Oxfam.
- Salvador, S. y Cossani, P. (2020). Trabajadoras remuneradas del hogar en América Latina y el Caribe frente a la crisis del covid-19. América Latina y el Caribe: CEPAL. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/45724>
- Valenzuela, M., Scuro, M. y Vaca, I. (2020). Desigualdad, crisis de los cuidados y migración del trabajo doméstico remunerado en América Latina. *Serie asuntos de género (158)*, 1-108. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46537>
- Velázquez, Y., Peña, F. y Ruíz, L. (2020). Trabajadoras del hogar: grupo vulnerable al maltrato y desigualdad laboral. *Revista de estudios de género. La ventana*, 6(51), 138-162. <https://doi.org/10.32870/lv.v6i51.7086>

**CAPÍTULO 4**  
**IDENTIDAD POLÍTICA Y MASCULINIDAD INDÍGENA. LOS**  
**CASOS DE SEIS DIRIGENTES NAHUAS EN NUEVO LEÓN**  
**DESDE UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINAR**

*Félix Enrique López Ruiz*  
*Rebeca Moreno Zúñiga*  
*Esteban Picazzo Palencia*

**Introducción**

La presencia de las personas indígenas en el estado de Nuevo León pasa no sólo por una crisis de reconocimiento sino, principalmente, por una escasez de interés y atención por parte de organizaciones formales (dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, universidades, iglesias, etcétera) e informales (juntas de mejoras, sociedades de padres de familia, clubes deportivos y religiosos, asociaciones comunitarias, entre otras).

Aunque la mayor parte de ellas migraron en busca de mejores oportunidades para vivir, en general viven en escenarios complejos de vulnerabilidad. Sus necesidades no son del todo satisfechas, sufren de discriminación por su origen étnico y son estigmatizadas

como ciudadanos de segunda. Este panorama problemático provoca no sólo desarraigo con su entorno social, sino frustración, desesperanza y apatía. Sin embargo, y a pesar de este panorama desalentador, es de señalarse el esfuerzo que realizan múltiples personas para superarlo, ya sea en el plano individual (producto de esfuerzos unitarios) o en el plano colectivo (resultado de esfuerzos grupales dirigidos por personajes reconocidos por su liderazgo).

El texto que a continuación presentamos tiene el propósito de conocer las formas y contextos de participación ciudadana en los que se ejercen liderazgos masculinos por parte de indígenas nahuas migrantes en Nuevo León, así como los factores que inciden para la configuración de sus identidades políticas que, en síntesis, encarnan las distintas formas posibles de tomar posición y enfrentarse a problemas políticos a partir de un corpus de saberes, creencias, preferencias y consideraciones respecto al poder, la moral y el orden social.

Para construirlo recurrimos a presentar no sólo el escenario teórico, que sigue en construcción y se ha formado a través de un largo proceso histórico, sino principalmente por medio de las voces de algunos de sus principales actores.

Al inicio se aborda la presencia de los indígenas en Nuevo León, en la que se presentan señales que indican y configuran en el imaginario social su situación en el estado. Posteriormente se describen los casos de seis líderes indígenas nahuas que han destacado por sus prácticas en el estado de Nuevo León. Al final se engarzan, en el último apartado, las narrativas de los actores sociales que, consultados a través de entrevistas, dan testimonio vivo de la importancia que tiene el trabajar no sólo por el bien personal, sino también por el bienestar colectivo.

La metodología de este trabajo se orientó desde un enfoque cualitativo; el abordaje metodológico que se realizó fue el estudio de caso; la selección de los sujetos se efectuó discrecionalmente a partir de su relevancia y correspondencia con la caracterización de los

sujetos de estudio; las categorías de análisis surgidas de la información recopilada son: la identidad política, participación social, liderazgos, masculinidades y etnicidad.

### ***Identidades: política, étnica y masculina***

La identidad refiere al conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que les caracterizan frente a los demás, es la interpelación ante la que uno se pregunta a sí mismo cómo es (Herrero & Pérez, 2007). Tal impronta supone un ejercicio de autorreflexión, a través del cual el individuo reconoce sus capacidades y potencialidades, adquiere conciencia de sí (Mercado & Hernández, 2010). Esta noción igualmente funciona para identificar la diferencia, aquello que distingue a lo uno de lo otro, que divide al yo del no-yo y al nosotros de los otros (López, 2019). La comprensión de la identidad como un rasgo que define a los sujetos y que se manifiesta en un juego de similitudes y diferencias es común en el ámbito de las ciencias sociales y humanas.

Para el sociólogo Manuel Castells (1999), la identidad es un proceso de construcción de sentidos que se basa en atributos culturales, es decir, la cultura dota de valores a partir de los cuales los individuos interaccionan socialmente, tales valores originan una identificación con los grupos con los que se conviven y con las instituciones que norman la convivencia dentro de la comunidad a la cual pertenecen, esto involucra una postura política (Almada, 2005) al implicar un proceso dinámico de construcción de significados (Schuttenberg, 2014).

Las identidades no suponen estrictamente fijeza o determinación inmutable, captan tanto dimensiones estáticas (permanencias) como dimensiones dinámicas (resignificaciones). Por lo tanto, lo correcto es dimensionarles como procesos móviles que articulan elementos heterogéneos en esa cadena significativa (Schuttenberg, 2014). Las

identidades “no se ontologizan ni se reifican, [son] identidades fluidas, en permanente proceso de resignificación reflexiva, de renormativización siempre tentativa” (Amorós, 2000, pág. 62).

En síntesis, las identidades pueden definirse como procesos subjetivos inacabados y abiertos en los que los individuos se autoadscriben a un repertorio de atributos culturales que les definen y, así mismo, establecen su diferencia de los otros que no son ellos. Como procesos constituyentes, son dinámicas y cambiantes. Pensar las identidades en estos términos posibilita su entendimiento y el análisis de posicionamientos políticos que se les desprenden.

Por ser una categoría central para el análisis de este trabajo, podemos comenzar delimitando a la identidad política en un marco referencial en el que “los miembros de un grupo se definen y son definidos por aquellos con quienes interactúan” (Almada, 2005, pág. 128). Suele estar relacionada, desde una perspectiva colectiva y organizacional (Segato, 2002), con preferencias políticas y tomas de posición frente a problemas políticos, así como con una definición de metas por alcanzar. Estas identidades surgen y “se difunden con gran rapidez en el contexto global para jugar un papel en el reclamo de derechos y recursos” (Segato, 2002, pág. 23) y pueden, incluso, devenir en demandas de autogobierno, de autodeterminación (Arnoletto, 2007). Todo en un marco de cultura política que comienza en el contexto social en el que se desarrollan los sujetos que encarnan tales identidades. La cultura política se despliega:

en el contexto en el que hemos nacido y en el que nos desarrollamos como ciudadanos o residentes a partir del lugar que ocupamos en la jerarquía social y, por ende, en relación con las instancias de poder; es la que da sustento a la construcción de la identidad política que, a su vez, nos permite distinguirnos de los “otros”; una vez lograda dicha distinción, entablamos relaciones del tipo “ellos” versus “nosotros” y,

consecuentemente, el conflicto y la posibilidad de negociación según sea el caso (Almada, 2005, pág. 127).

En este contexto social, la teoría política del discurso, es una herramienta útil para el análisis de los procesos de formación y transformación de las identidades políticas porque ofrece la posibilidad de comprender mejor las lógicas políticas que inciden en estos procesos (Reynares, 2003; Groppo, 2009). Esta teoría tiene su fundamento en el supuesto ontológico de que las prácticas sociales son construidas y no tienen significados definitivos; éste es un proceso de significación de la realidad social que se encuentra abierto a modificación (Groppo, 2009). Esta base ontológica...

...implica asumir tanto al sujeto y al objeto (...) como totalidades abiertas nunca completamente cerradas [lo que deriva en] algunos efectos: los objetos sociales son siempre significativamente construidos; la objetividad social está basada en la contingencia y la historia; y toda totalidad social está dislocada” (Reynares, 2013, pág. 4).

Es por este carácter contingente y relacional el que “las identidades políticas siempre dependen de sus relaciones con otros elementos, están (...) en tránsito [y posibilidad] de una nueva identificación” (Reynares, 2013, pág. 5).

Las identidades políticas no son estáticas, se desarrollan individual y colectivamente; se modifican con el transcurso del tiempo adecuándose a nuevos contextos y circunstancias específicas, aunque siempre manteniendo características constantes e integridades que les reafirme como tal. Pueden ser heredadas, motivadas por lazos familiares o afectivos que no siempre implican los intereses profundos del ideario que abrazan por lo que son socializadas. Representan un aprendizaje social que tiene múltiples implicaciones

e incidencias en las actitudes y comportamientos políticos de los individuos (Groppo, 2009).

En síntesis, la identidad política implica la pertenencia o adscripción a un grupo, colectividad o ideología política en la que se comparten vínculos en común manifiestos en distintas formas posibles de tomar posición y enfrentarse a problemas políticos a partir de un corpus de saberes, creencias, preferencias y consideraciones respecto al poder, la moral y el orden social. Para efectos de este trabajo, preferimos dimensionarle desde el plano individual que, aunque evidentemente se recrea en lo colectivo, implica en el terreno de la subjetividad: las voluntades, adscripciones, decisiones, preferencias y orientaciones que realizan los individuos en el campo de lo político.

Desde esta perspectiva, las personas, en mayor o menor medida, comienzan a actuar en la búsqueda por el reconocimiento de su especificidad, por sus derechos y por la transformación (o preservación, según sea el caso) del orden establecido que mantiene la jerarquía social (Almada, 2005). Con base en sus acciones, estrategias, principios, mentalidad y valores, nuevos perfiles comportamentales detonan estas identidades políticas. De entre estas, destacan aquellas que asumen como su responsabilidad o deber el generar el ambiente para que más personas puedan vivir mejor. Son liderazgos que, con su participación social, se erigen como ciudadanos que buscan hacerse escuchar en la toma de decisiones públicas (Villarreal, 2010) y representar los intereses y necesidades de una colectividad determinada. Son interlocutores quienes, habilitados por su liderazgo, conocimientos o capacidades, interpelan a las instituciones gubernamentales y sociales en el reclamo del derecho a la intervención en los asuntos que les competen (Canto, 2010). Esto permite no sólo la atención de sus grupos, sino que también modera y controla el poder de los políticos (Serrano, 2015), por lo que resultan convenientes en un sistema de democracia participativa.



Como se ha escrito, la identidad es un constructo sociohistórico que se simboliza culturalmente por cada sociedad organizada desde su subjetividad y el tipo de relación que establece entre sus individuos. Los individuos cumplen (o no) los papeles y atributos sociales impuestos y asignados para cada quien, entre ellos se encuentran los de género (Huerta, 1999). En esta dimensión social es que se construyen las identidades de género que se traducen en conductas específicas: los hombres desempeñan actividades sociales en las que el uso de la fuerza, la racionalización y la agresividad están implicadas y, por otro lado, las mujeres ocupan las responsabilidades del cuidado del hogar y de los hijos, así como la tutela de las emociones y de los sentimientos, entre otros (Garda, 2006). En suma, los individuos son sujetos genéricos, es decir, sus identidades, prácticas y relaciones son construcciones sociales y no hechos de la naturaleza (Núñez, 2017).

En el caso de los hombres, su masculinidad contiene un conjunto de prácticas sociales, culturales e históricas que se reproducen de generación en generación y mediante las cuales, en tiempos y espacios específicos, son configurados genéricamente. La masculinidad va interiorizándose en los hombres a lo largo de un proceso de socialización. En este proceso en el que intervienen distintos actores sociales (padres, familia, escuela, amigos, medios de comunicación, etc.) (Keijzer, 2001), se fomentan comportamientos y convicciones pertenecientes a un colectivo que ostenta fuerza, poder y autoridad y se les prepara para ejercerlas a su vez (Ramos, 2006). Así, los hombres se reconocen pertenecientes a contextos y realidades con diversidades culturales, clasistas, étnicas, lingüísticas, etarias, sexuales, laborales, territoriales (Serrano & Pacheco, 2011). De esta manera, la masculinidad es grabada en los cuerpos de los hombres, en sus relaciones y en todas sus prácticas (Rosas, 2008). Ser hombre es resultado de un proceso educativo (Guiza, 2010).

Ahora bien, la masculinidad no es permanente, estática, ni es una sola. En la vida cotidiana existen diferentes tipos de masculinidad

(Connell, 2010), éstas se construyen a lo largo de la vida de las personas y, con los códigos aprendidos, van ajustándose según el ciclo de vida y el entorno social, cambian según la generación y la posición social. Así lo explica el antropólogo Guillermo Núñez (2017): “la masculinidad y la hombría no tienen un significado fijo ni trascendente, sino que participan de una disputa social, al nivel de la significación en los diferentes contextos sociales e históricos” (pág. 37).

En síntesis, la identidad masculina es el resultado de significados, normas, valores y códigos de conducta que se imputan a los hombres en una sociedad y tiempo determinados. Tales atributos, por lo menos para quienes adquieren voluntaria o involuntariamente papeles de liderazgo (como es la narrativa de los casos que en este documento se describen), prepara a los hombres para el ejercicio de la autoridad, para la responsabilidad en la toma de decisiones, para la protección de su colectividad y para la represión de conductas o actos que muestren signos de debilidad.

Respecto al concepto de etnicidad, de manera similar a los ámbitos identitarios de lo político y lo genérico, las identidades étnicas refieren a valores y prácticas que describen a los sujetos que las autodescriben y distinguen, en general, a los grupos culturales o comunidades. En este ámbito, las identificaciones étnicas compartidas implican desde aspectos tangibles (como el territorio, alimentación, vestimenta, medios de producción, etcétera) como intangibles (lengua tradiciones, costumbres, cosmovisiones, etcétera). La identidad étnica es una herencia cultural, cada uno de sus componentes reafirma su patrimonio cultural (Segato, 2002).

En el caso de las etnias indígenas en México, su pluralidad y riqueza cultural se encuentra sujeta no sólo a dificultades de mestizaje, sino a problemas de marginación, exclusión y discriminación. Sumado a las dificultades que implica la preservación de lo étnico en sus lugares de origen, para los individuos que migran de territorio implica adversidades mayores. En los lugares de destino las vidas

de estas personas indígenas no siempre es lo que esperaban, las oportunidades no son tan amplias y, aunque el regreso a su lugar de origen sea una opción, suelen descartarla porque allá tampoco existen suficientes oportunidades para su desarrollo (López, 2021). Individual y colectivamente, ser indígena en la ciudad es una lucha constante contra una posible muerte cultural.

Resumiendo, las identidades son procesos subjetivos inacabados, los individuos se adscriben a ellas y, además de definirles, les diferencian de los demás. Como procesos constituyentes, son dinámicas y cambiantes. Los hombres indígenas, socializados en contextos tradicionales, viven (o padecen), en su proceso de adaptación e inserción en una cultura ajena, modificaciones culturales que transforman, en mayor o menor medida, su identidad. En los casos que se describen, pertenecer o reconocerse como parte de un grupo étnico que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, les traslada a asumir liderazgos y tomar posición ante problemas y situaciones que ameritan atención política. Y esto lo realizan a partir de su propio compendio de saberes, voluntades, adscripciones y preferencias que han adquirido, y seguirán adquiriendo.

## **Indígenas en Nuevo León**

En la República mexicana, el estado de Nuevo León es el tercer polo urbano más significativo en recepción de migrantes indígenas y su tasa de crecimiento anual (10 por ciento) es de las más grandes del país (CDI, 2010). En este contexto, la población indígena en este estado también ha aumentado significativamente en las últimas décadas (CDI, 2010; CONAPO, 2014; INEGI, 2014; INEGI, 2016; INEGI, 2021). Con base en los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI (2016), se conoce que, en términos de autoadscripción, las personas que se asumen totalmente como indígenas en Nuevo León serían 352 mil 282, lo que, para ese año, representaba el 6.88 por ciento de

su población total (5,119,504); parcialmente se autoadscribían como indígenas 58 mil 874, lo que significa 1.15 por ciento del total en la entidad. En suma, y en estos términos, tenemos que en Nuevo León, total o parcialmente, 411 mil 156 personas se autoadscribían como indígenas, lo que representa el 8.03 por ciento de la población total del estado. Bajo otros términos de identificación (población hablante de lengua indígena mayor de 3 años) y con base en los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (2021), tenemos que en el estado de Nuevo León habitan 77,945 personas indígenas lo que representa el 1.34 por ciento de su población total (5,784,442).

En su proceso migratorio, la mayoría se ha asentado en alguno de los municipios del área metropolitana de Monterrey (CDI, 2010; CONAPO, 2014; INEGI, 2014; e INEGI, 2016), aunque recientemente comienzan a ubicarse en municipios periféricos como Pesquería, El Carmen, Marín (CDI, 2016). Migran principalmente en busca de mejores oportunidades de desarrollo social: vivienda, seguridad, empleo, educación, salud, entre otras (López, 2021). La mayor parte de ellas, viven en Nuevo León, en condiciones de marginación, pobreza y discriminación (CONAPRED, 2011). Estas condiciones son desfavorables, pero en general descartan el regreso a su lugar de origen en tanto que allá tampoco existen suficientes oportunidades para su desarrollo y en Nuevo León ya cuentan con un patrimonio; además, en muchos casos, sus hijos e hijas han nacido y hacen ya su vida en el estado (López, 2021).

Las lenguas indígenas más habladas en el estado de Nuevo León son el náhuatl, el huasteco, el zapoteco y el otomí (INEGI, 2021). Los hablantes de náhuatl se cuentan en casi 45 mil y representan el 57.70 por ciento de las personas hablantes de lengua indígena en el estado (INEGI, 2021). Seis de cada diez indígenas en Nuevo León son nahuas.

Esta población nahua se encuentra dispersa a lo largo de toda el área metropolitana de Monterrey y proviene principalmente de los

estados de San Luis Potosí, Veracruz, Hidalgo, Puebla y Guerrero (CDI, 2016).

## **Síntesis metodológica**

El abordaje metodológico de este proyecto se sustentó desde un enfoque cualitativo porque conduce a la comprensión de la experiencia por los seres humanos (Tarrés, p. 47) y tiene por objeto el entendimiento de la complejidad de sus hábitos: “cómo las personas viven, experimentan, interpretan y construyen los significados del mundo social, y cómo estos son integrados en la cultura, el lenguaje y las acciones de los actores sociales” (Flick, 2004, p. 41).

Por el trazado de este trabajo, la estrategia de abordaje metodológico que se propuso es el estudio de caso (EC). El EC se puede definir como unidad de observación o análisis (Porta & Keating, 2013), es una estrategia de investigación basada en la indagación empírica profunda (Vennesson, 2013). El caso, o casos, de un estudio se constituyen por un hecho, un grupo, una relación, una institución, una organización, un proceso social, o una situación o escenario específico, construido a partir de un determinado recorte empírico y conceptual de la realidad social. Para poder abordar a EC con la profundidad requerida para su comprensión holística y contextual se focalizan en un número limitado de hechos y situaciones (Neiman & Quaranta, 2006) que requieren soluciones e incitan a la reflexión (Vennesson, 2013). Una de las cualidades de los EC es su capacidad de profundidad y descubrimiento. Tienen una vocación más orientada a la comprensión que a la explicación (Porta & Keating, 2013).

En tanto que el interés científico de este proyecto se sustenta en las percepciones de realidad social que se sobrevienen en y entre los sujetos de estudio, éste se instrumentó a partir de la entrevista semiestructurada (ES). Esta entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias

de vida guardadas en la memoria de las personas. Es una situación en la que, por medio del lenguaje, el entrevistado cuenta sus historias y el entrevistador pregunta acerca de sucesos, de situaciones vitales (Sautu, Boniolo, Dalle, & Elbert, 2005). Para la construcción narrativa de los seis casos aquí descritos fue necesaria la realización de un guion de entrevista que, teniendo en cuenta el contexto situacional de las personas indígenas en Nuevo León y los conceptos teóricos en los que se enmarca y orienta este estudio, permitió contar con un punto de partida que, en algunos casos (como lo supone una entrevista semiestructurada) fue adaptándose de acuerdo con las vicisitudes existenciales de cada caso; de la misma manera, la cantidad de entrevistas varió a partir de la disponibilidad de cada sujeto y de la consideración de los investigadores, pero, en general, se realizaron de dos a tres sesiones de entrevista por cada caso (con una duración aproximada de una hora cada una) y fueron desarrolladas presencialmente entre agosto de 2019 y marzo de 2020.

El análisis de la información se realizó usando una codificación que posibilitó encontrar patrones y propiciar su interpretación (Gibbs, 2014). Las categorías de análisis surgidas de la información recopilada son: la identidad política, participación ciudadana, liderazgos políticos, masculinidades y etnicidad.

La selección de los sujetos se realizó discrecionalmente a partir de su relevancia y correspondencia con la caracterización del perfil de estudio, por lo que se procedió a través de un muestreo teórico no probabilístico. Esto supuso un procedimiento de selección informal, es decir, la elección de las personas no dependió de la misma probabilidad de los sujetos de ser elegidos, sino de la decisión de quienes investigaron (Hernández, Fernández & Baptista, 2003).

Esta investigación social supuso una intromisión fuerte y delicada en la vida de las personas entrevistadas, por ello se realizó desde una posición ideológica coherente y una responsabilidad ética claramente definida. En este proceso ético, algunos tópicos que se consideraron son: el consentimiento informado (los sujetos contaron con

información suficiente sobre la investigación que les permitió decidir libremente su participación); la retroalimentación (se les ofreció información suficiente y clara sobre los resultados de esta investigación); y, en algunos casos, el anonimato (procurando asegurar la confidencialidad e intimidad de quienes así lo prefirieron, ocultando los detalles y entornos que les volverían identificables).

### **Seis dirigentes nahuas en Nuevo León**

La participación ciudadana por parte de las personas indígenas en el estado de Nuevo León no es incipiente, aunque probablemente no sea muy significativa en términos de cantidad y visibilidad.

Su colaboración y solidaridad colectiva sucede la mayor parte de las veces en ámbitos reducidos e inmediatos, es decir, éstas se manifiestan en las redes de apoyo y participación que se tejen entre vecinos, paisanos y familiares. Esto no quiere decir que sean insuficientes, pero sí es de notar que sus redes de participación y grupos o liderazgos comunitarios más sólidos e incidentes no se cuentan por decenas. En los últimos años, alentados por organismos gubernamentales y no gubernamentales, círculos académicos y plataformas religiosas, pero principalmente por su compromiso para con su comunidad e identidad étnica, emergen en la localidad liderazgos femeninos y masculinos que destacan por su perseverancia, trabajo, voluntad y dedicación. De entre ellos, en este apartado se reseñan los casos de seis hombres dirigentes nahuas que, entre varios otros, han destacado significativamente por su incidencia política y social.

***Galileo Hernández Reyes, abogado: tengo la encomienda de ayudar a mis paisanos***

Es un indígena nahua de treinta y seis años. Originario del municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí. Está casado con una mujer nacida en Nuevo León, no tiene hijos y trabaja como presidente de Procuración de Justicia Étnica, A. C.

En el año 2003 llegó al estado de Nuevo León. Su objetivo principal era estudiar. Un elemento clave en su vida viene de la prioridad que su familia le dio a la educación: “una de las cosas que me incentivaron era la cuestión familiar, mis padres habían estudiado [son profesores de primaria], mi hermano mayor había terminado la universidad y era como responsabilidad seguir ese camino”. Cursó la licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la maestría en trabajo social con orientación en proyectos sociales en la misma universidad, pero en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano.

Él proviene de una comunidad donde tiene muy arraigadas sus tradiciones (la celebración del Xantolo) y donde el trabajo comunitario, al que denominan tequio, es uno de sus principales valores, “el trabajo comunitario es en beneficio de la comunidad; un trabajo que todos están obligados a realizar sin retribución del gobierno, ni de la comunidad, se hace por compromiso con la comunidad”.

Galileo Hernández, como muchos otros migrantes, ha sufrido discriminación “por ser de San Luis y por ser indígena”, por ello, en su comunidad de origen, le han encomendado ayudar a sus paisanos que viven en Nuevo León cuando se enfrenten a algún problema: “como llevo mucho tiempo viviendo en Nuevo León, conozco las diferentes gestiones que requieren las personas de mi comunidad”.

El liderazgo de Galileo viene con el ejemplo que le dio su padre:



Mi padre siempre brindo su trabajo en beneficio de la comunidad. Me interesé en ir conociendo las diversas necesidades y cómo resolverlas. Con el tiempo mi vida profesional se volvió un trabajo comunitario constante. Actualmente tengo diversos conocimientos y contactos que me permiten sacar adelante diversos trámites y gestiones. Llevo 13 años con una asociación civil, con nuestro trabajo he apoyado a gente en mi comunidad de origen, en la huasteca potosina, hidalguense y veracruzana. Este trabajo ha sido en beneficio de las comunidades indígenas, pero también de las no indígenas, de personas que han migrado a Nuevo León.

Galileo Hernández ha participado en diferentes asociaciones civiles que atienden asuntos indígenas, pero su mayor trabajo lo ha realizado en Procuración de Justicia Étnica, A. C., misma que ha presidido desde su fundación en el 2007. También es fundador de Enlace Potosino, A.C., donde, desde 2010, funge como secretario y colabora desde 2009 con la asociación civil Alianza Cívica de Nuevo León, A. C.

Asimismo, ha colaborado con instituciones sociales y dependencias públicas y privadas. Del 2012 al 2015 fue investigador del Centro de Estudios sobre la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho en los programas de Universidades Indígenas y Derechos Humanos. Del 2009 a 2014 se desempeñó como miembro del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; en esos mismos años, también fue miembro del Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable del Núcleo Nuevo León de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Otro ámbito en el que ha incursionado es el de la política local, donde ha fungido como: consejero electoral del INE (distrito 4) en los procesos electorales de 2012, 2015 y 2018; como asesor legislativo en el Congreso del Estado de Nuevo León entre el 2018 y 2020; y, durante el periodo electoral del 2021, es propuesto desde la plataforma de participa-

ción política AHORA NL como candidato ciudadano a diputado para el distrito 1 local por el partido político Movimiento Ciudadano.

Su liderazgo también se ha hecho presente en distintas acciones políticas. Su labor como dirigente es notable y de gran reconocimiento entre distintos grupos étnicos, organizaciones de la sociedad civil, dependencias de gobierno, partidos políticos e instituciones académicas. Su lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas a nivel estatal y nacional se extiende por más de diez años. Por su participación social y trabajo comunitario fue reconocido con el Premio Estatal de la Juventud por el Gobierno del Estado de Nuevo León en el año 2012.

Uno de sus logros más significativos como dirigente ha sido el de impulsar, diseñar, concretar y difundir la Ley de los Derechos Indígenas en Nuevo León. Esta ley se aprobó el 30 de mayo del 2012, y aunque persisten en ella aún temas pendientes, representó en su momento un avance sustantivo en beneficio de los pueblos originarios e implicó una clara muestra de afinidad, empatía y justicia social para con aquellas personas que, siendo tan importantes en la vida productiva y cultural de la región, han sido discriminadas, excluidas e invisibilizadas sistemáticamente. Para su consecución se convocó y organizó a diferentes grupos de personas indígenas que radican en el estado de Nuevo León, académicos y a autoridades responsables de la atención indígena en el estado en los diferentes órdenes de gobierno. Durante este proceso, Galileo enfrentó múltiples dificultades, que fueron desde la visibilización de las personas indígenas en Nuevo León hasta “convencer a las autoridades de tener un marco normativo que les atendiera”. En este mismo marco de lucha por la consecución de derechos, pero ahora en el ámbito electoral, durante el 2020 y convocado por la Comisión Estatal Electoral, fue parte del equipo impulsor de los “Foros de Consulta Indígena”, de los “Resultados de la Consulta Indígena” y de los “Acuerdos del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral donde se determinan la implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral

2020-2021”. Esta ruta permitió el reconocimiento de los derechos políticos de este sector de la población, mismos que se ven reflejados inmediatamente en la inclusión de candidatos y candidatas indígenas en Nuevo León, durante el proceso electoral del 2021.

A diferencia de otros indígenas con liderazgos probados entre su gente, Galileo también se ha involucrado y ha participado de movimientos sociales y manifestaciones en pro de otros grupos sociales como ambientalistas, mujeres, desaparecidos, entre otros: “hemos acompañado esos movimientos, apoyando en la discusión con las autoridades y sumándonos en las marchas que se realizan por la exigencia de los derechos”.

### ***Platón Solís, chamán: yo soy un río que une***

Es un hombre nahua de cuarenta y ocho años de edad. Es soltero. Originario de la localidad de Tlalcozotitlán que está situada en el municipio de Copalillo (en el estado de Guerrero). En este pequeño pueblo hay alrededor de mil habitantes y, en general, todos son indígenas nahuas. En 1996, cuando contaba con 25 años, llegó a vivir a Monterrey. Actualmente radica en la colonia Niño Artillero, en este lugar despacha en un pequeño consultorio a donde igual lo llegan a buscar personas de la localidad como “gentes de dinero y poder”.

Salió de su pueblo huyendo de “malas personas” que lo querían “afectar casi con el costo de [su] vida”, dejó atrás su casa y a sus abuelos y empezó a recorrer México, estuvo un tiempo en el centro del país, después se decidió a venir a Monterrey: “en un sueño se me revelaron las montañas, yo tenía que estar aquí...”. No mantiene lazo alguno con su lugar de origen, piensa que un día regresará sólo para morir en el viejo río donde se le reveló “su poder” (el río Balsas).

Nació a principios de los setenta, en un pequeño poblado rural en el que se vivía precariamente. No conoció a sus padres, o los recuer-

da muy borrosamente ya que murieron muy jóvenes en un accidente en el río. Como no tenía hermanos, fue criado por sus abuelos maternos, ellos trabajaban todo el día en la siembra de maíz y cacahuate, así que lo dejaban solo en casa al cuidado de unos pocos animales. Aprendió a hablar español hasta los 10 años y ya adolescente cursó hasta tercer grado de primaria. Su vida no era “nada especial, más bien era una vida aburrida, ociosa”, pero todo cambió a los quince años:

“(…) enfermé de fiebres durante varios días, decían que ya mero me iba a morir, que no creían que durará mucho tiempo pues no sabían qué tenía... que deliraba; así estuve hasta que desperté y se me pasaron las fiebres, me empecé a sentir mejor, pero yo ya no era el mismo, algo había cambiado, pero no sabía bien qué. Sentía algo así como que algo te roe por dentro... Estaba triste, mi abuelo Manuel, nomás me veía con cierta preocupación y me decía que comiera bien y que me llevarían a dar una limpia. A los días, fuimos a Copalillo a ver a un viejo chamán y, luego luego que me vio le dijo a mi abuelo: “a éste lo está llamando su nahual; se va a morir pronto”. Y fue todo. No dijo nada más. Nos regresamos al pueblo y yo estaba asustado, pero empecé a sentirme mejor, más fuerte, entonces se me fue pasando el susto de eso que me iba a morir. Pero empecé a soñar, soñaba con mi nahual, me llamaba... Yo nunca vi a mi nahual, bueno si lo vi, pero en sueños, que es cómo vemos nosotros los chamanes, así se me reveló un día. Soñé que estaba al lado del río y un coyote masticaba una yerba del otro lado y me veía, ahí me di cuenta de mi llamado. En otro sueño, soñé con mi padre, yo lo veía también masticar, sentado en una piedra debajo de un árbol y me decía: “ves que hay mucha gente sufriendo ¿por qué no los alivias?”. Y seguía masticando. Yo no sabía que decir, ni que sentir. Entonces, otra vez, en otro sueño que se repetía, contesté: ¿y cómo los voy a curar?, yo no sé hacerlo, yo no puedo. Entonces me mostró cómo cu-

rar. Me enseñó a hacerlo y se fue. (...) No puedo contarte cómo, eso sólo se revela a las personas indicadas..., en sueños.

Para Platón, esta revelación y enseñanza, es su mayor misión en la vida. Él “sabe curar” y ese es su trabajo. Es una especie de guía espiritual con conocimientos de herbolaria y medicina tradicional. Por igual realiza curaciones por malestares físicos, como sanaciones por “enfados, brujerías, pérdidas de sombra, o malos aires”. Cura con yerbas, pero, dice, las yerbas propiamente no son las que alivian, sino el poder divino que algunas de ellas tienen y que él les detona, “Dios está dentro de nosotros, sólo hay que despertarlo”. Sus herramientas, además de las yerbas, son la jícara y el sahumero. Sus cantos y oraciones son en náhuatl y las dirige por igual a la Virgen de la Natividad de Tixtla, a San Felipe, a Santa Ana, al Señor del Santuario de Chalma, y a la Purísima Concepción.

“Soy un hombre hecho, no necesito a nadie más conmigo y no podría atender a una mujer, mis hijos son todas las personas que vienen aquí conmigo a que les ayude. Y nadie puede atacarme mientras haga lo que hago, mientras no fallé a mi misión. Mi abuelo me explicó que tenía la opción de tomar el don de curar o rechazarlo, pero que lo mejor era no negarse al destino. Y no me negué. Aquí estoy.”

El chamán Platón Solís, atiende todos los días en su casa (salvo aquellos días en los que se retira a la montaña “allá pa’allá” [dice con la mano señalando hacia el cerro de la silla]. Durante esos retiros, él reflexiona y junta las yerbas. Pide permiso para seguir curando. Aunque siempre se va solo, a veces le acompañan algunas personas que lo siguen, mientras no lo molesten, él deja que le acompañen y les enseña a reflexionar.

Dice que muchas son las personas que lo buscan, que ha muchas personas ha ayudado. Lo invitan seguido a eventos de gobierno, pero no suele asistir, aunque a veces lo hace. No cree mucho en las instituciones, no busca apoyo de nadie sino más bien él se entiende como un apoyo para los demás y “a muchos he apoyado”. No vota, pero si tiene su credencial de elector “para los trámites”, no es parte de ninguna organización política ni ciudadana “pero si acudo a darles sus limpias a sus oficinas o casas”.

Vive sencillamente, dice tener unos pocos ahorros pero que no es el dinero lo que lo mueve “a muchas personas no les pido nada igual porque no tienen, o porque yo no puedo ayudarles”. Él no se considera neoleonés sino mexicano, pero si tuviera que definirse de un lugar, se siente más de Nuevo León que de Guerrero. Lo que sí, es que dice que es un ser de agua y tierra, del Río Balsas y del Cerro de la Silla.

Su mayor logro como chamán lo considera, primero, en la sanación de las personas, luego en la difusión de su cultura ancestral ante quienes no la tienen y, por último, en la vinculación que logra en el trabajo que hace grupalmente [en temazcales y retiros]: “yo soy un río que une”.

### ***Ricardo Bautista, jotdoguero: siempre hay quien necesita una mano***

Es un hombre nahua de treinta y ocho años de edad. Llegó a Monterrey hace quince años proveniente de un pueblo de Tamazunchale (municipio de San Luis Potosí), llamado San Martín Chalchicuautla. Está casado desde hace 15 años con una mujer nahua nueve años menor que él; ella nació en Tamaulipas, pero se conocieron en Tamazunchale cuando ella tenía quince y él veinticuatro años. Actualmente viven en la colonia Independencia en el municipio de Monterrey, ahí rentan una casa. Tienen tres hijos.

En su pueblo son comuneros y el terreno que tiene su familia sirve para pastar ganado; Ricardo no tiene, pero sí desea adquirir. El terreno lo cuida la mayor de sus hermanas, que “ya no tiene tiempo ni fuerza para atenderlo”, por eso, esa propiedad la rentan para que ganado ajeno pague en ella. Antes él iba para allá cada medio año, luego cada año, ahora casi ya no va, solamente mantiene comunicación telefónica con su suegro y su hermana mayor.

“Me hace falta un hermano, mis padres ya no viven (se murieron hace veinte años) y mi suegro me ayuda allá en el rancho, pero si tuviera un hermano las cosas serían mejor, podríamos crecer el negocio y trabajar al mismo tiempo el terreno. Con las hermanas no se puede, ellas se dedican a la casa y los cuñados son medio huevones”.

En esa comunidad son hablantes de náhuatl, pero él casi no lo habla: “nomás puras groserías”. Admite que ha pensado en volver, pero también reflexiona: “¿qué hago allá?”.

Cuando llegó a Monterrey en busca de oportunidades de trabajo empezó laborando en una compañía de limpieza, luego en obras de construcción hasta que se enroló como ayudante de hotdoguero con un dirigente proveniente de su mismo pueblo. Dice que empezó desde abajo, que no le ha ido mal y no se queja, pero que las cosas han cambiado un poco con el tiempo: “antes se vendía mucho más y podía uno ahorrar. Yo compré mi primer carrito luego de tres meses de trabajo”. El anterior dirigente “le echó mucho la mano”, menciona que le está muy agradecido y que, desde entonces, había aprendido a “no ser *culero* con los demás”, que “siempre hay quien necesita una mano, y si uno puede, pues hay que hacerlo (...), más si es del pueblo”. Unos años después, se distanciaron: “él era el que mandaba, pero yo ya no me quería dejar, ya no le quería estar dando dinero”, y entonces decidieron separar el grupo. Ricardo se quedó con cinco integrantes que ahora son diez. Todavía se ven de vez en cuan-

do, “pues todos somos del rancho –dijo Rubén– y en las fiestas pues nos invitamos”.

Frente a las dificultades y adversidades que implican el empleo informal y la situación de corrupción y violencia que padece cotidianamente la ciudad de Monterrey, se organizan de una manera muy clara para el desempeño de su trabajo. Aunque funcionan bajo un modelo jerárquico, han configurado una red de apoyo y protección entre ellos. Ricardo es el líder del grupo de hotdogueros nahuas: “Es el jefe”. Él se encarga de la administración de las ganancias y del espacio que rentan para almacenar sus carritos y mercancías, de la compra de los insumos para sus productos y de la obtención y preservación de los espacios donde venden sus productos (todos en distintas zonas del centro de Monterrey).

Sus puntos de trabajo los tienen que cuidar, si llegan a faltar varios días “otro se nos mete y luego es difícil sacarlos”. Estuvieron agremiados a la CROC (Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos), pero se salieron porque ésta sólo les cobraba las cuotas y no les ayudaba, lo mismo con el Frente Francisco Villa y con la CTM (Confederación de Trabajadores de México). Debido a esto, Ricardo prefiere “arreglarse” directamente con los inspectores de comercio, aunque a veces “son bañados, se dejan caer, a cada rato quieren lana”. En ese periodo fue cuando se afiliaron a la CROC para que no los estuvieran molestando, pero que “era una cosa por otra, los de la CROC no te piden tanto dinero, pero te traen en juntas a cada rato y pues no te dejan trabajar”. Por ello, han preferido su autonomía y, como ya conocen a los inspectores, se arreglan con ellos: “\$100.00 o \$150.00, ahí, cada dos meses y ya está arreglado”.

La posición de Ricardo no sólo se legitima en la imposición o delegación de poder, sino que su liderazgo también se sustenta en la convicción afectiva de los integrantes del grupo. Gerardo, uno de los integrantes del grupo, refiere: “Ricardo es de ley, me ha ayudado mucho cuando he tenido broncas, otros, ni porque son familia me



ayudan, de vez en cuándo si me preguntan que cómo estoy, pero no mucho, y Ricardo y yo siempre nos ayudamos”.

El carácter de Ricardo es severo e irritable, no es muy sociable, por ello prefiere concentrarse en su trabajo y no andar involucrándose en otras cosas que dice “no le competen”. Su preocupación y compromiso sólo esta con su familia y con su grupo. Dice no interesarse mucho por la política, aunque si vota, señala que respeta la ley pero que sabe que “hay cosas que tienen que arreglarse de otra manera (...), así es en todas partes”.

***Nicasio Hernández, maestro de náhuatl:  
ya nos consideramos nuevoleonenses***

Es un hombre nahua de cincuenta y cinco años de edad, casado, con tres hijos. Es originario del municipio de Chiconamel en el estado de Veracruz. Hace 22 años emigró a Monterrey. Con estudios de preparatoria se contrató en un laboratorio industrial donde, desde entonces, se desempeña en el departamento de compras. Constantemente lo invitan a participar en eventos de difusión de su cultura (programas de televisión y foros institucionales, por ejemplo), pero por la dinámica de su trabajo se le dificulta hacerlo: “si faltó me descuentan y luego ya no puedo llevar el gasto completo a la familia.” Con todo, desde hace 9 años imparte clases de náhuatl los sábados, que además de significar un ingreso extra, es una de sus formas de promocionar su cultura nahua. Estas clases las imparte en RAÍCES: Escuela de Lenguas Maternas que se encuentra en la Casa del Árbol, en el centro de Monterrey, Nuevo León.

Llegado a la ciudad de Monterrey, hace más de dos décadas, se podría afirmar que Nicasio es un migrante pionero. Fue de los que primeros que migraron de su comunidad de origen hacia ese lugar. Conforme las condiciones fueron siendo favorables, junto con su

primo, se fueron trayendo a otras personas del pueblo. Hoy según sus palabras, son alrededor de 500 personas:

“Afortunadamente todos tenemos trabajo, todos mis hermanitos étnicos, de la comunidad de Chiconamel. Todos tenemos trabajo, hemos sido bendecidos, algunos son empleadas domésticas, carpinteros, pintores, trabajadores de la industria, todos trabajan aquí, aquí hay mucho trabajo.”

La migración de nahuas de Chiconamel hacia Nuevo León y la necesidad de las familias del pueblo por mantener lazos con sus parientes, plantearon a Nicasio y a otros migrantes, formar un grupo para vincularse con los demás que estaban aquí. Se contactaron con ellos y formaron una red de apoyo ante los problemas y las vicisitudes que se van presentando en Nuevo León. Así nació la Agrupación Chiconamel. Al respecto nos cuenta “los hermanitos hablan por una defunción, por un accidente, nos apoyamos económicamente, nos informamos y les damos tips para que acudan a alguna oficina de gobierno.”

Consciente de la discriminación que sufren en la ciudad, sobre todo los recién llegados, “por su vestuario, por su físico” y de los abusos de que son objeto por parte de las autoridades “nos enfrentamos a la misma policía, nos intimidan, nos piden dinero” es que sirven como grupo de apoyo y él como orientador en caso de que alguien del grupo necesite respaldo para que sepan a donde ir, dónde pedir ayuda”.

A veces la ayuda ha venido sin buscarla, su condición étnica y vulnerabilidad les vuelve sujetos de atención o beneficencia por parte de algunas asociaciones asistenciales o dependencias gubernamentales. Él mismo fue auxiliado para soportar los gastos de operación que requirió su esposa cuando fue atropellada hace varios años. Relata que la Fundación Adelaida Lafón pagó parte de la cuenta del hospital privado en el que interno a su esposa: “No teníamos

recursos para consultar, no podíamos ir a consultar a un particular, (...) al hospital Metropolitano o al IMSS (...) pero esos servicios tardan. En cambio, en la Fundación Adelaida Lafón, que está en la Formerrey 35, la atención fue inmediata.”

Al igual que con este organismo, han conseguido que otras instituciones, dependencias o establecimientos privados les ayuden con descuentos o servicios gratuitos; por ejemplo, la funeraria Protecto Deco, que les ofrecen la cremación o la preparación de cuerpos gratis. Otras empresas les hacen descuento en la transportación de cuerpos al pueblo.

Particularmente, Nicasio ha tejido redes no sólo con los paisanos nahuas, o incluso tének, sino con dependencias como la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas) y con asociaciones civiles como Procuración de Justicia Étnica, A.C. Participó activamente en los foros que organizó PJEAC para la consecución de la Ley de Derechos Indígenas en el estado de Nuevo León, así como en programas de radio que se transmitían en la huasteca potosina para hablar de la celebración del Xantolo (palabra en náhuatl que nace de la raíz latina *festium omnium sanctorum*, significa: fiesta de todos los santos) y del día de las lenguas maternas (21 de febrero). Bajo este último tema también ha participado con la asociación civil Procuración de Justicia Étnica, A.C., en el Festival Soles de la Silla donde cada año celebran el día de los pueblos indígenas (9 de agosto).

Nicasio Hernández es un activo promotor de la lengua y cultura náhuatl pues, además de su participación en foros y actividades que celebran su cultura, también ha difundido su identidad y su cultura en distintas instituciones educativas en Nuevo León, como la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), la Universidad de Monterrey (UdeM), la Universidad Regiomontana (UR), el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); entre otras, que le han solicitado impartir charlas, talleres e

información para la elaboración de tesis e investigaciones académicas.

Nicasio es prudente al no asignarse el rol de líder de la Agrupación Chiconamel aunque fue formado gracias a su iniciativa y admite que es a él al que buscan cuando hay algo que resolver, sin embargo, dice que: “el grupo lo formamos todos, todos somos iguales, no hay uno más que otro”. Considera que con este grupo lo que más han ganado es...

“(...) unidad, la confianza que tenemos, (...) formamos un solo equipo, es una familia muy grande. No hay malicia, no hay algo como un camino equivocado. Es algo para sentirnos bien, en confianza. Si no fuera así, estaríamos dispersos, como antes (...), no nos enterábamos de lo que pasaba, hasta que ibas a allá [a Chiconamel].”

Así, su principal logro ha sido formar un grupo de paisanos, que incluye a algunos tének casados con gente de la comunidad, y ser un espacio de vinculación y una red de apoyo para los nahuas de Chiconamel y de otros lugares. Sus propósitos están bien definidos: resolver problemas de la vida cotidiana de manera práctica haciendo uso de sus propias aportaciones y de los servicios y beneficios que brindan las dependencias gubernamentales, las asociaciones civiles y las fundaciones privadas.

Tras años de vivir en el estado de Nuevo León y de trabajar en pro de la difusión de su cultura “ya nos consideramos de Nuevo León, y a Nuevo León ya lo consideramos de la Huasteca.”

***Liberio Porfirio Hernández, comerciante: una persona comprometida con la gente a la que puedo servir***

Es un hombre nahua de cincuenta años de edad. Es originario del municipio de Tamazunchale, estado de San Luis Potosí. Casado con una mujer de su mismo grupo étnico pero nacida en el municipio de Cuautla, estado de Hidalgo. Juntos han procreado tres hijos adolescentes que cursan la secundaria y la preparatoria. Ellos residen en el municipio de García, en el estado de Nuevo León.

Soy Liberio Porfirio Hernández, ciudadano mexicano de la Huasteca, originario de Tenexco, Tamazunchale, San Luis Potosí. Tengo la fortuna de vivir en Nuevo León desde hace más 30 años, motivado por las condiciones sociales de mi lugar de origen, decidí emprender mi viaje a este bello lugar, mi historia personal es similar a miles de historias de personas que vivimos en Nuevo León y a la que día con día se suman cada vez más.

En 1998 emigró a la ciudad de Monterrey, cuenta que hablaba muy poco español y por eso fue discriminado, decidió prepararse más e inició la educación media superior en la Preparatoria 3 de la Universidad Autónoma de Nuevo León. A esta institución acudían preferentemente trabajadores, por lo que su turno habitual era el nocturno. Al egresar se matriculó en la Facultad de Derecho de la UANL y se convirtió en abogado. Aunque se ha dedicado a la maquila de estudios sociales y de mercado, actualmente es dueño de dos fruterías y de ahí sostiene a su familia. Actualmente vive en el municipio de García, Nuevo León.

En mi desempeño laboral (...) trabajé en la iniciativa privada en empresas de mercadotecnia. Con mis ingresos económicos, apenas obtuve los requisitos necesarios para hacer realidad mi

sueño familiar, que es conseguir una vivienda en el municipio de García Nuevo León, en donde vivo desde hace 8 años.

Liberio ha colaborado desde muy joven en diferentes grupos sociales y políticos, cuando estudiante se formó en las bases de Antorcha Campesina, un bastión del Partido Revolucionario Institucional, posteriormente, y desengañado de los partidos políticos, ha buscado hacer las cosas “por su propia cuenta”.

Siempre he trabajado en equipo, estos procesos organizativos [por ejemplo] nos permitieron la fundación de un hogar estudiantil, que hoy a más de 25 años está vigente, y dispuesto a recibir a un estudiante, mujer o hombre que decida buscar una superación personal y contribuir al desarrollo económico, social y cultural de este gran estado de Nuevo León.

En el 2011 creó el grupo Unidad Nacional Indígena Revolucionaria (UNIR) y, en sinergia y desde entonces, ha colaborado activamente en las actividades de Procuración de Justicia Étnica, A.C. Bajo el auspicio de PJEAC y del liderazgo, entre otros, de Liberio Porfirio se funda el Consejo Estatal de Pueblos Indígenas en Nuevo León, mismo que opera desde el 2013.

Las necesidades de participación social orientaron nuestro trabajo y lucha que se fue diversificando, se fueron abriendo brechas para encontrar soluciones a los problemas que nos planteaban mi identidad y mi empatía hacia los recién llegados a Nuevo León, originarios de otros estados de la República mexicana o incluso de otros países. Me fueron perfilando en la necesidad de abrir espacios de interlocución con diversos sectores de la sociedad, como universidades, organizaciones de la sociedad civil y gobierno.

En el 2017, se adhirió al movimiento ciudadano nacional AHORA (encabezado por Emilio Álvarez Icaza) desde donde se postuló como candidato ciudadano para diputado local del distrito 20 electoral de Nuevo León (contando con la plataforma política del partido político nacional Movimiento Ciudadano).

Ante su desempeño y participación social como dirigente, él se describe “como una persona comprometida con la gente a la que puedo servir”. Considera que sus principales logros se encuentran el haber colaborado en dar continuidad y aterrizar la Ley por los Derechos de Indígenas de Nuevo León en algunos de los municipios metropolitanos (Escobedo, García y Monterrey), aunque es una tarea aún pendiente de consolidar ya que “no pudieron hacer que se bajara el presupuesto que la ley contempla para la atención de la población indígena”, ni que se nombren personas indígenas como encargadas de la atención a la población indígena de cada municipio: “no es una persona de origen étnico la encargada exclusivamente de esto, sino un regidor al que se le asigna esta comisión y que, finalmente, no hace mucho por ellos”. Otros resultados han sido el haber conseguido que les pagaran sus salarios a los profesores del Coordinación de Educación Indígena de la SEP en Nuevo León (en un tiempo en el que no se hizo); el conseguir transporte para sus paisanos a sus comunidades de origen y atender el problema de hacerse de un patrimonio familiar en Nuevo León a través del proyecto de la Nueva Huasteca.

Actualmente, los proyectos más sólidos en los que trabaja se justifican en las necesidades de contar con vivienda digna y transporte eficaz.

Ante la imposibilidad de reunir los requisitos para adquirir una propiedad y generar un patrimonio familiar se plantearon, en el grupo que dirige, adquirir un terreno donde vivir. Negociaron con el dueño de un predio en el municipio de García, y así nació el proyecto de la Nueva Huasteca:

Es casi imposible que puedan tener un patrimonio [los indígenas de la Huasteca que migraron a Nuevo León]. En cualquier parte que ellos quieran un terrenito les piden una garantía, cosa que ellos no pueden tener. Nosotros, a través del Consejo Indígena, pudimos sensibilizar al dueño de ese predio para que nos pudiera facilitar que así como la gente va pagando, nosotros también vamos a ir pagando al dueño.

Este proyecto pretende reunir, en un espacio que operé bajo los principios y normas tradicionales de una comunidad indígena, a cerca de 800 familias hablantes de náhuatl y tének que ya viven dispersas en el área metropolitana de Monterrey.

Por otro lado, el proyecto del transporte indígena nace como respuesta a las dificultades que padecen los migrantes indígenas para ir y venir a Nuevo León desde sus comunidades. La solución que pensaron fue la de rentar ellos mismos los camiones y que fueran conducidos por una persona indígena para que hubiera una buena comunicación con los usuarios.

“(...) el proyecto del transporte nace de la necesidad de que mucha gente compraba boletos [de autobús] en las vacaciones y por su aspecto, por su vestimenta no les respetaban los lugares, los horarios, los días, los dejaban en el camino porque los autobuses se descomponían.”

Liberio considera que, aunque con dificultades legales y económicas, este proyecto tuvo una buena recepción de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Policía Federal. Actualmente, aunque de manera provisional, pueden circular libremente los autobuses que él y seis socios han rentado, para “mover a la gente de Monterrey a la Huasteca y de regreso para acá”. En palabras de Liberio Porfirio: “sentimos que el gobierno federal se ha abierto mucho más para temas indígenas que los propios municipios o el gobierno del estado”.

Aunque su liderazgo entre las personas indígenas es notable por las actividades diversas que realiza principalmente en pro de la de-



fensa de sus derechos culturales y sociales, así como en la promoción de su cultura nahua, no ha considerado pertinente apoyar otros movimientos sociales. Para él, no comparten las mismas ideas. No participa en los movimientos de las mujeres por una vida libre de violencia porque considera que, a diferencia de los que piensan las mujeres que participan de estos movimientos, “la violencia [hacia las mujeres] se da por la pobreza, la presión sobre la familia por la falta de recursos, la raíz no es la violencia [en sí], sino la pobreza”. Con los ambientalistas tampoco coincide porque “ellos tienen intereses muy particulares y no [atienden] asuntos más importantes y graves como la contaminación de los ríos o la contaminación que generan las fábricas”.

Para Liberio Porfirio, su pueblo nahua es el legítimo mexicano y su tarea ha sido la de “devolverle el lugar principal del que ha sido despojado”.

***Nabor Tranquilino Guerrero, diputado local:  
apoyar a la gente es lo que me ha caracterizado***

Es un hombre de cuarenta años de edad. Originario de la comunidad de Pilcuatla, municipio de Tlalchinol, en el estado de Hidalgo. Una comunidad nahua donde se dedican a cultivar la tierra, principalmente café, maíz y frijol. Es casado y tiene cuatro niñas, actualmente habita en el municipio de Juárez, Nuevo León.

Llegó a residir a Monterrey hace 24 años. Le dieron hospedaje en un albergue para estudiantes foráneos (de Veracruz, San Luis Potosí, Hidalgo, entre otros) llamado Casa del Estudiante Monterrey, A.C., ubicada en las calles Carlos Salazar y Zuazua, en el centro de Monterrey. Él estaba convencido de emigrar para estudiar y no lo dudó: “yo me voy a la escuela”. Aunque no recibió apoyo de sus padres, sí existía la preocupación sobre cómo le iría:

Mis padres son muy humildes, no tienen estudios, mi papá tiene tercer grado de primaria, mamá no tiene [estudios]. Yo soy el segundo de los hermanos, busqué sobresalir, sino me iba a la capital, a Pachuca que está a 5 horas [de Pilcuatla] y que está pegada a la Ciudad de México. Entonces, yo decía “me voy a México o me voy a Monterrey”, ¿verdad? Ya había venido [a Monterrey] un compañero, de una generación antes; entonces yo le pregunté cómo estaban las cosas, me dijo: “Vas a sufrir, vas a comer una comida que es totalmente diferente, vas a vender periódico, vas a pedir en las calles, recolectar víveres”, que es lo que se hace en la Casa del Estudiante.

Estuvo un año en la Casa del Estudiante Monterrey, pero no fue de su agrado. Entonces se trasladó a Hogar Estudiantil 5 Banderas, A.C., ubicado en la colonia Hidalgo del municipio de Monterrey. Ahí residió por espacio de cuatro años. En ese tiempo logró concluir sus estudios de preparatoria en el CBTIS 99 y de licenciatura en contador público en la Universidad Metropolitana. Nabor comenta que optó por esta universidad porque eran menos años que en la Universidad Autónoma de Nuevo León, pues quería apoyar a su hermano y a su prima para que también estudiaran; si terminaba pronto la universidad, podría hacerlo.

Una vez que terminó la universidad trabajó cinco años para una empresa privada y después en un despacho por seis años. Finalmente abrió su propio despacho y fue invitado a formar parte del consejo de Hogar Estudiantil 5 Banderas, A.C., donde ahora funge como tesorero. En este contexto laboral fue como se le presentó la oportunidad de sumarse, en el 2018, al ámbito político como parte de la coalición electoral “Juntos haremos historia”, integrada por el partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Encuentro Social (PES). En ese periodo electoral, Nabor Tranquilino formó parte de la fórmula como suplente para el cargo de diputado local por el distrito electoral núme-

ro 10. Su decisión por participar electoralmente se engarza con su voluntad por ayudar: “Contaba con tiempo suficiente para incursionar en la política, apoyar a la gente es lo que me ha caracterizado”. La candidatura resultó vencedora y, tras la solicitud de licencia temporal del titular y su adscripción a la bancada del Partido Revolucionario Institucional, él se convirtió, por un breve periodo, en diputado de la Septuagésimo Quinta Legislatura en Nuevo León. Ante las dificultades que implica el rastreo histórico aunado a la falta de identificación étnica como parte de los datos de registro institucional, es imposible asegurarlo, pero por el contexto demográfico y el prisma sociocultural del estado, es sumamente probable que Nabor Truquillino Guerrero haya sido el primer diputado indígena en Nuevo León.

Antes de este cargo político, su participación social se había limitado principalmente en ayudar a las personas que viven en su mismo barrio. Él considera que siempre ha estado dispuesto a ayudar y que ahora lo hace con mayor fuerza desde el Congreso del Estado: “es el momento que estábamos esperando, vamos a darle para adelante, vamos a trabajar a favor de la gente”.

Para ser líder, Nabor considera que se requiere de carácter para enfrentar los obstáculos que se presentan cotidianamente, pero fundamentalmente, predicar con el ejemplo. Él se “forjó” en la adversidad, en la discriminación por ser indígena, en la precariedad. Por ello piensa que es necesario introducir temas sobre ello en la tribuna legislativa. Ayudar a otros que, como él, han padecido dificultades por su condición migrante, es una de sus causas: “Busco ser líder principalmente para los jóvenes”.

## Conclusión

Ésta es una investigación interdisciplinaria, resultado de una convergencia no sólo científica, sino que reúne, también, subjetividades manifiestas en intereses y motivaciones que sus autores depositan en ella. Tal reunión no supone una pérdida de objetividad científica, en todo caso, reafirma la pretensión epistemológica de dotar a este estudio de un sentido humano. Es decir, se toma distancia objetiva para desglosar, analizar y presentar la información, procesos y hallazgos que de ella resultan, pero generando cercanías legítimas y empáticas para con los interlocutores implicándose con los sujetos vivos, con lo que representan y con aquellas distintas interpretaciones que puedan hacerse desde aquí. Para este caso, la fundamentación científica no obvia sino asume intrínsecamente en su diseño la responsabilidad de dimensionarle desde una perspectiva ética.

Aunque pudiera suponerse por la selección de los sujetos de estudio, este trabajo, más que invisibilizar a los liderazgos femeninos,<sup>2</sup> pretende, posicionándose desde una perspectiva de género: revisar las motivaciones por las que los sujetos masculinos suelen desempeñar con mayor cotidianidad (incluso facilidad) liderazgos comunitarios; mostrar bajo qué mecanismos adquieren esa responsabilidad; y cuáles son las razones por las que inhiben (o apoyan), limitan (o

<sup>2</sup> Que las hay y de entre ellas algunas resultan sumamente significativas en la lucha y consecución de los derechos humanos de las personas indígenas en Nuevo León. Como ejemplos, de entre las nahuas, podrían mencionarse a: Elvira Maya (dirigente de Zihuakali Casa de las Mujeres Indígenas, A.C., y originaria del estado de Veracruz), Columba Andrés (líder de su comunidad en el municipio del Carmen, N. L., y originaria del estado de San Luis Potosí), Claudina Maya (líder de su comunidad en el municipio de Juárez, N. L., y originaria del estado de Veracruz), Rosa Cruz (profesora de náhuatl y originaria del estado de Veracruz), Irma Rubio (líder de su comunidad en el municipio de San Nicolás de los Garza, N. L., y originaria del estado de San Luis Potosí), Rosa Monterrubio (líder de su comunidad en el municipio de García, N. L., y originaria del estado de Hidalgo), Ofelia Hernández (líder de su comunidad en el municipio de García, N. L., y originaria del estado de San Luis Potosí). También destacan, pero de otras comunidades indígenas: Margarita Vilchis, de la comunidad mazahua; Antonina García, de la comunidad mixteca; Julieta Martínez, de la comunidad tének; Isabel Hernández, de la comunidad otomí; Kena Bautista, de la comunidad wixárika; Leticia Sánchez, de la comunidad tzeltal, entre muchas otras).

promueven), y excluyen (o incluyen) la participación política activa de las mujeres indígenas.

Tras la sistematización de la información, las categorías de análisis que emergen son: identidad política, participación social, liderazgos, masculinidades y etnicidad. Derivadas de ellas, se presenta a continuación una descripción de hallazgos.

Los hombres, orientados a funcionar como sujetos conminados al poder, procuran mostrarse siempre fuertes, protectores, exitosos. Esto limita su libertad para autoconstruirse genéricamente y les determina socialmente para ciertas labores específicas, entre ellas destaca lo político. Así, es de notar que la mayoría, de diversas maneras y grados, asumen cierto liderazgo: ya en su comunidad, en su lugar de trabajo, en su familia o incluso con su pareja. Para fines de esta investigación, de entre ellos destacan los liderazgos comunitarios. Éstos se sustentan no sólo en la consecución de sus objetivos (lo que resulta por demás innegable), sino también en la visibilidad y reconocimiento que se obtiene por su trabajo tanto en su lugar de residencia como en su lugar de origen; esta notoriedad reafirma sus roles identitarios masculinos y establece vínculos sociopolíticos que impulsan sus compromisos ya que, la búsqueda del reconocimiento es, sin duda, uno de los mecanismos vinculantes más ciertos de la masculinidad tradicional.

Por otro lado, revisitados los roles tradicionales y las características emergentes de nuevas y distintas formas de ser en un contexto un poco más igualitario, los hombres indígenas entrevistados, en general se muestran dispuestos al rechazo, por lo menos en parte, de ciertos estereotipos tradicionales de género (violencia física, por ejemplo) que, en el más evidente de los panoramas, orientan a los sujetos masculinos al ámbito público (el trabajo, la protección, la autoridad, por ejemplo) y a los sujetos femeninos al ámbito privado (la familia, el cuidado, la educación, entre otros). Afirman una masculinidad incluyente en ciertos temas (como en el trabajo y la atención de ciertas labores del hogar), pero en otros se muestran

renuentes a considerar participar de otro modelo de convivencia más equitativo (como en el cuidado del hogar y la formación de los hijos). En el ámbito de la participación cívico-política, pocos se rodean o trabajan directamente con otras líderes mujeres, y no lo hacen porque dicen confiar más en sus pares masculinos o con ellos se sienten más identificados, menos incómodos; ello indica también el regular o bajo nivel de incidencia que los discursos igualitarios han permeado en ellos.

Otro de los rasgos comunes que comparten los entrevistados es, en general, el alto valor que confieren a la educación, al menos tres de ellos tienen estudios de licenciatura, uno de ellos cuenta con posgrado y otro más, al contar con preparatoria, sobrepasa el promedio de educación de los indígenas migrantes. La educación les ha ayudado a superar, en parte, la discriminación de la que ha sido objeto por ser indígenas, tener una imagen distinta a la urbana y no hablar bien el español.

Aunque tener estudios universitarios no es determinante para ejercer el liderazgo o dirigir un colectivo o grupo, sí es un insumo importante a la hora de realizar gestiones y negociaciones con dependencias públicas y privadas. Un elemento a destacar son los vínculos que sus colectivos mantienen con diferentes instancias de gobierno (municipios, dependencias federales o estatales de gobierno), así como con fundaciones privadas y de beneficencia a quienes acuden ante problemas asociados con su vulnerabilidad y condiciones de vida, lo cual es evidencia de una cultura política que no se expresa al margen de las instituciones, sino que se construye en conjunto con ella.

Existe una real preocupación de parte de los hombres entrevistados por ocuparse de los recién llegados, por hacerles más fácil la adaptación a la ciudad, además de un compromiso moral con los habitantes de la comunidad de proteger y fincar una red de apoyo de quienes han venido a trabajar y a vivir a Nuevo León. Esa preocupación se ha traducido en la organización, pero también en la autoin-

clusión, a través de la vinculación con las instancias que pueden ayudarles.

Una de las formas que han desarrollado para combatir la discriminación (y que en parte se sostiene en los mecanismos tradicionales de organización comunitaria que les anteceden en su lugar de origen) ha sido la de conformar (o sumarse a) colectivos y asociaciones de migrantes que, además de ayudarles y brindarles información ante los eventuales problemas de la cotidianidad, apoyen al recién llegado para su nueva vida en la ciudad, para la búsqueda de un trabajo y para solventar, en lo posible, los embates de la discriminación y las dificultades que implican la marginación y exclusión social.

Los grupos y asociaciones de indígenas funcionan porque en sus comunidades de origen existen tradiciones y costumbres que privilegian el trabajo comunitario, la solidaridad y la identificación con su lugar de nacimiento. Además de la ayuda y la información, estos grupos han servido como un elemento unificador y difusor de la cultura y la lengua náhuatl. Aquí podemos decir que estas acciones son afirmativas de la etnicidad y la identidad indígena en un contexto diferente al propio.

Ahora bien, el orgullo por su cultura, la cual es milenaria, no se manifiesta exclusivamente en la difusión y la enseñanza del su lengua materna, sino también en la transmisión de elementos identitarios propios como son: la gastronomía, las festividades y las formas de entender la vida, la muerte y la enfermedad. Todos estos elementos acompañan el liderazgo de estos hombres, sin ellos, sería difícil entenderse mutuamente.

Es de destacar que, mediante su establecimiento en la ciudad y por las dificultades cotidianas que implican el sobrevivir a través de una actividad productiva, orilla a que las personas indígenas no sólo incursionen en actividades laborales que se gestionan de maneras tradicionales (centrales obreras, sindicatos locales, agrupaciones reconocidas por las administraciones del Estado, etcétera), sino que

emprenden otras formas alternativas (y autónomas) de producción, organización y gestión administrativa. Es en este marco donde también resultan convenientes determinados liderazgos, ya que, además de representar un mecanismo de cohesión identitaria, se constituyen como promotores de empleo y defensores del trabajador.

A pesar de la activa participación de los grupos que han conformado estos líderes indígenas en pro de sus derechos, podríamos clasificarlos como endógenos, pues rara vez se han unido a otros grupos que persigan causas diferentes, como los ambientalistas, de mujeres, de diversidad sexual, animalistas, etcétera. Podemos interpretar que esto puede deberse, en parte, a que no comparten las mismas visiones de los problemas sociales, no los sienten como suyos o que los explican de otra manera. También podemos entender que sus condiciones de existencia son complejas y precarias y que, posiblemente, se consumen en la demanda social por sus propios derechos y en la necesidad en luchar contra lo que les aqueja a sí mismos.

Algunos de los entrevistados, refirieron participar en partidos políticos e incluso se han presentado como candidatos a cargos de elección popular, son asesores políticos o han participado en acciones que benefician a las comunidades indígenas en Nuevo León, como el impulso a la Ley por los derechos de los indígenas de Nuevo León.<sup>3</sup> Esto da cuenta de una identidad política; es decir, relata la constitución de identidades colectivas que se afirman en las luchas políticas de lo común.

En suma, las identidades políticas de los líderes indígenas nahuas, objeto de esta investigación, se entrecruzan entre distintas mo-

<sup>3</sup> El 13 de febrero de 2020, se publicaron, en el Diario Oficial del Estado de Nuevo León, reformas promovidas desde el Congreso del Estado que modifican este marco normativo que, desde el 2012, regula la defensa de los derechos de las personas indígenas en Nuevo León. Esta promoción reformó esta ley y la renombró como Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León. Sin embargo, solicitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó, el 23 de febrero de 2021, el decreto que dio lugar a esta reforma al considerar que tal ley careció de la “debida consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas” implicadas.



tivaciones, voluntades y saberes individuales y colectivos con la cultura particular de la ciudad (más orientada al desarrollo de individualidades y pragmatismos), negociando entre tales prácticas y valores la construcción de sus identidades.

En este proceso de participación ciudadana, los hombres nahuas no sólo ven reconstituida su masculinidad, sino que también le preservan en aquellas partes que, quizá, son dignas de ser sostenidas: el acompañamiento, la protección y la fuerza para liderar funciones que no sólo les benefician en lo individual, sino que, principalmente, están dispuestas al beneficio de lo común, de la colectividad a la que se adscriben.

Aunque de los sujetos que aquí se describen se evidencian múltiples constantes, cada caso cuenta con especificidades propias de las subjetividades que reúne. Quienes esto escribimos consideramos que en la reunión de tales subjetividades y en la descripción de tal catálogo de experiencias, estriba su pertinencia. Entre sus objetivos, este trabajo pretende ser un insumo académico más en la reconfiguración del tejido social neoleonés que, de tan diverso, puede resignificarse en un prisma cultural que, sin duda, le enriquecería y para la consideración del establecimiento de nuevos y mejores entendimiento que se traduzcan en lo cotidiano, como nuevas y mejores formas de ser y estar en Nuevo León.

## Referencias

- Amorós, C. (2000). *Feminismo y Filosofía*. Madrid: Editorial Síntesis.
- Canto, M. (2010). *Participación ciudadana en las políticas públicas*. México: Siglo XXI, Biblioteca Básica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Castells, M. (1999). El poder de la identidad. En *La era de la información* (Vol. II). México: Siglo XXI.: México: Siglo XXI.
- CDI. (2010). Los pueblos indígenas de México. Recuperado el 29 de abril de 2015, de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pue-

- blos Indígenas: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1387&Itemid=24](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1387&Itemid=24).
- CDI. (2014). Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Recuperado el día 15 de marzo de 2015, de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: <http://www.cdi.gob.mx/programas/2014/programa-especial-de-los-pueblos-indigenas-2014-2018.pdf>.
- CDI. (2016). Estimaciones nacionales y por entidad federativa. Recuperado el día 18 de abril de 2018, de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239923/04-estimaciones-nacionales-por-entidad-federativa.pdf>.
- CONAPO. (2014). Dinámica demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030. Recuperado el día 19 de abril de 2018, de Consejo Nacional de Población: <http://catalogo.datos.gob.mx/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico>.
- CONAPRED. (2011). Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Enadis 2010. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Cortina, A., & Martínez, E. (2001). *Ética*. Akal: Madrid.
- Connell, R. (2010). *Masculinidad y globalización*. Recuperado el 21 de mayo de 2015, de [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S\\_01\\_15\\_Masculinidad%20y%20globalizacion%C3%B3n.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_15_Masculinidad%20y%20globalizacion%C3%B3n.pdf)
- Flick, U. (2007) *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata/Fundación Paideia Galiza.
- Garda, R. (2006). *Manual de técnicas para la sensibilización sobre la violencia de género y masculinidad en la comunidad*. Recuperado el 15 de noviembre de 2015, de Indesol, Gobierno e Jalisco, Instituto Jalisciense de las Mujeres. Centro de intervención con hombres, e investigación sobre género y masculinidades A. C.: <http://www.hombresporlaequidad.com>
- Gibbs, G. (2014) *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata/Colofón.
- Guiza, G. (2010). *Masculinidades, las facetas del hombre*. México: Fontamara.
- Hernández, R.; Fernández, C.; Baptista, P. (2003) *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

- Herrero, J., & Pérez, R. (2007). *Sexo, género y biología*. *Feminismo/s* (10), 163-185.
- Huerta, F. (1999). *El juego del hombre. Deporte y masculinidad entre obreros*. México: Plaza y Valdés.
- INEGI. (2014). INEGI: 317.2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado el 12 de marzo de 2015, de Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2014: [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv](http://www.inegi.org.mx/prod_serv).
- INEGI. (2016). Encuesta Intercensal INEGI 2015. Principales resultados. Recuperado el 15 de diciembre de 2015, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825078966.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825078966.pdf).
- INEGI. (2021). Censo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estatal 2020. Recuperado el 15 de enero de 2021, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=cnaippdpf2019>.
- INEGI. (2021). Censo de población y vivienda 2020. Recuperado el 27 de enero de 2021, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: <https://Censo/censo2020.mx/>.
- Keijzer, B. (2001). Variantes humanistas de una nueva masculinidad. En L. Ramos, *Mirando la Masculinidad*. Monterrey, N. L.: Centro Universitario de Estudios de Género, Universidad Autónoma de Nuevo León.
- López, F. (2019). *Masculinidad migrante*. Coahuila, México: Universidad Autónoma de Coahuila.
- López, F. (2021). *Árbol de Todas Raíces. Acciones ciudadanas por el reconocimiento de los derechos indígenas en Nuevo León*. Monterrey: Procuración de Justicia Étnica AC.
- Mercado, A., & Hernández, A. (2010). *El proceso de construcción de la identidad colectiva*. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales* (53), 229-251.
- Neiman, G.; Quaranta, G. (2006) Los estudios de caso en la investigación sociológica. En Irene Vasilachis (ccord.), *Estrategias de investigación cualitativa* (págs. 213-238). España: Editorial Gedisa.
- Núñez, G. (2017). *Abriendo Brecha. 25 años de género de los hombres y masculinidades en México (1990-2014)*. México: Centro de Inves-

- tificación en Alimentación y Desarrollo AC & Academia Mexicana de Estudio de Género de los Hombres.
- Porta, D.; Keating, M. (2013) ¿Cuántos enfoques hay en ciencias sociales? Introducción epistemológica. En Donatella della Porta y Michael Keating (eds.), *Enfoques y metodología de las ciencias sociales. Una perspectiva pluralista* (págs. 31-52). Madrid: Ediciones Akal.
- Ramos, M. (2006). *Masculinidades y Violencia Conyugal en Zonas Populares de las Ciudades de Lima y Cusco*. Recuperado el 7 de mayo de 2015, de Nombres por la equidad: <http://www.hombresporlaequidad.org.mx/Violencia.pdf>.
- Rosas, C. (2008). *Varones al son de la migración. Migración internacional y masculinidades de Veracruz a Chicago*. . México: El Colegio de México & Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales.
- Ruiz, J. (2016) Focus group y grupo de discusión: similitudes y diferencias. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de <http://fes-sociologia.com/files/congress/12/papers/3036.pdf>
- Salazar, G.; Carrera, O. (2014) Grupos de enfoque. En Guillermo Gándara & Francisco Javier Osorio (coords.), *Métodos prospectivos. Manual para el estudio y la construcción del futuro* (págs. 81-96). México, Paidós.
- Sautu, R., Boniolo, P., Dalle, P., & Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires: CLACSO.
- Schuttenberg, M. (2014). *Repensando el concepto de identidad en la argentina posneoliberal*. *Temas sociológicos* (16), 63-90.
- Segato, R. L. (2002). *Identidades políticas / Alteridades históricas: Una crítica a las certezas del pluralismo global*. RUNA, archivo para las ciencias del hombre, XXIII, 239-275.
- Serrano, A. (2015). *La participación ciudadana en México*. *Estudios políticos*, 93-116.
- Serrano, T., & Pacheco, J. (2011). *Los Gandallas. Masculinidad y Poder de los hombres al Norte de la Ciudad de México*. México: LI-TO-GRAPO S.A de C.V.
- Tarrés, M. L. (2008) Lo cualitativo como tradición. En María Luisa Tarrés, *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitati-*

- va en la investigación social (págs. 35-62). México, D. F.: El Colegio de México.
- Venesson, P. (2013) Estudios de caso y seguimiento de procesos: teorías y prácticas. En Donatella della Porta y Michael Keating (eds.) 2013. Enfoques y metodología de las ciencias sociales. Una perspectiva pluralista (págs. 237-254). Madrid, Ediciones Akal.
- Villarreal, M. (2010). *Participación ciudadana y políticas públicas*. Recuperado el 5 de agosto de 2013, de Academia. edu [en línea]: / itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADa-Teresa



## **CAPÍTULO 5**

### **EL PROBLEMA NO ES LA CONSULTA, SINO QUIÉN CONSULTA. CÁTEDRA INDÍGENA**

*Claudio Millacura Salas*

¿Alguna palabra para el Rey?  
Sí, que se vaya a la concha de su madre.

*David Aníñir Guiltraro en Scotta, 2019*

El presente capítulo responde a dos situaciones que deseo destacar, la primera a una amable invitación de los editores de este libro, y la segunda, intentar (no sé si lo lograré) unir dos conceptos fundamentales, en mi opinión respecto a los procesos de Consulta Indígena a los que obliga el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo a los Estados (sólo a los países que los han suscrito) a realizar cada vez que deciden efectuar o impulsar algún tipo de obra o acción que pudiese afectar a los Pueblos Indígenas que habitan sus territorios. Estos conceptos son “Diálogo” y “Democracia”. Para ello es que me saldré de los márgenes del etnocentrismo y androcen-trismo para solicitar la ayuda y orientación del filósofo italiano Gianni Vattimo (2010), de quien podemos decir que es un filósofo y sociólogo italiano nacido en Turín en el año 1936. Su formación

académica registra pasos por la Universidad de Turín (Italia) y de Heidelberg (Alemania). Discípulo de Hans-Georg Gadamer (ontología hermenéutica y la verdad y sus problemáticas entre otros tópicos) y su desarrollo académico por universidades estadounidenses como la de Los Ángeles, Nueva York y Yale. Su tema preponderante es la “Posmodernidad” como espacio en donde “la verdad” deja de ser transparente, segura, sólida y la historia baja de su pedestal como fin de la “única versión posible” de nuestras vidas. Así, con la ayuda de Vattimo (2010), nos alejamos (qué tanto o qué tan poco, dependerá de cada lector) de esa arraigada práctica del “diálogo unilateral” (como si ello fuese posible) como medio de construcción de la verdad. Esto último no es diálogo ni menos verdad, sólo “autoridad” (Vattimo, 2010).

Sin el reconocimiento del conflicto no hay diálogo sincero. Es justamente este punto el centro de la imposibilidad de avanzar en función de un diálogo inclusivo. Las poblaciones indígenas americanas no hemos superado el trauma de la conquista porque a la fecha no ha habido instancias veraces de reconocimiento, por el trauma y la violencia (que aún ocurre) del cual fuimos(somos) víctimas. La razón es simple, pero a la vez compleja (de comprender). No es posible el diálogo en América pues a la fecha aún no somos parte de las sociedades americanas (aquí la complejidad) porque a pesar de conformar parte de los Estados-Naciones, habitar los territorios que hoy caracterizan y definen a los Estados-Naciones, seguimos estando al margen de estos. A pesar de formar parte incluso de su intelligentsia:

Los intelectuales son un conjunto de personalidades, la intelligentsia son un estamento social (...) Los intelectuales son la crítica, la intelligentsia es la revolución (...) Los intelectuales son afines al trabajo periodístico y literario. La intelligentsia es más afín al mundo académico y burocrático, a las graduaciones, a los nombramientos (...) Los intelectuales pasan de



los libros al renombre, la intelligentsia pasa de los libros al poder. (Zaid, 1998, p.28)

Así, el diálogo no es posible pues no somos parte de la polifonía de voces que son reconocidas como válidas:

Aunque nuestras primeras constituciones reconocieron que Chile se extendía desde el Despoblado de Atacama hasta el Cabo de Hornos, la situación de la Araucanía y del pueblo mapuche no quedó clara. Sin embargo, poco a poco se fue perfilando la idea, manipulada por quienes manejaban el poder, de que la Araucanía era chilena, pero los “araucanos”, miembros de otra nación. (Pinto, 2018, p. 64)

O para ampliar la mirada respecto a la problemática indígena en América, la que muchas veces presenta una dimensión transnacional es que la siguiente cita de Hernández (2003) nos ayuda a situar la mirada desde el océano Pacífico al océano Atlántico:

El presente es visualizado como una difícil coyuntura de supervivencia para un pueblo atrapado por las leyes y el accionar político cotidiano de dos sociedades que viven en democracias modernas, pero incompletas, ya que aún no han accedido al reconocimiento de los derechos colectivos, como Pueblo, de muchos ciudadanos chilenos y argentinos que aspiran al libre ejercicio de su cultura y de su identidad mapuche.

Fruto de las controversias e inacabadas búsquedas de ambas naciones, el Pueblo mapuche continúa circulando por la periferia de la Historia de las sociedades chilena y argentina.” (Hernández, p.10)

Por ello, la posibilidad de un mundo con más diálogo se ve lejana si uno de los interlocutores de este diálogo (los Pueblos Indígenas)

no son considerados en función de evitar su reconocimiento como “otro válido”:

La demanda de inclusión, como reclamo de reconocimiento de la diferencia, se ha extendido a través de variadas formas de acción colectiva en los años recientes. Esta demanda ocupa un lugar central en el debate actual sobre la democracia, en tanto que implica el cuestionamiento de la capacidad de conciliación de los principios democrático-liberales de participación política y gobierno, por una parte, con las diferencias “identitarias” o “culturales” que subyacen en el tejido social, por otra. Este reclamo confronta las interpretaciones sobre las características de la democracia que se aspira a construir. (Singet, 2014, p. 103)

Llegado a este punto de la lectura es necesario retomar la perspectiva de nuestras historiografías latinoamericanas. Para ello, nos apoyaremos en Germán Colmenares (2006), quien centra su discurso en dos argumentos centrales. El primero es su afirmación acerca que las historias hispanoamericanas del siglo XIX antes que cultura son convenciones en su contra; el segundo, que la historia hispanoamericana del siglo XIX se limitó a copiar modelos exóticos de interpretación. La fuerza de sus argumentos radica en que sitúa a la historia como instancia escrita perfectible poblada de interpretaciones elitistas, racistas y por decir lo menos, interesadas. Estas historias, nos gusten o no, constituyen la viga maestra de la cultura letrada hispanoamericana. Es inevitable entonces a esta altura no mencionar a Walter Benjamín (2008): “Porque la imagen verdadera del pasado es una imagen que amenaza con desaparecer con todo presente que no se reconozca aludido en ella (continúa: La buena nueva que el historiador del pasado trae, con pulso acelerado, sale de una boca que tal vez ya en el instante en que se abre, habla al vacío)” (Benjamín, p. 39).

O, mejor dicho, silenciar la historia y evitar la justa reparación. Porque: “Articular históricamente el pasado no significa conocerlo ‘tal como verdaderamente fue’. Significa apoderarse de un recuerdo tal como éste relumbra en un instante de peligro”. (Benjamín, 2008, p.40)

Así, y continuando bajo la orientación de Vattimo (2010), es que el diálogo se ha vuelto un tanto insufrible toda vez que quienes convocan al diálogo (el Estado, le reclama continuamente a los pueblos indígenas que estos no quieren dialogar: “...el secretario de Estado firmó este jueves una resolución exenta, que no requiere ser aprobada por la Contraloría y que establece la suspensión del proceso por 15 días, la que será renovada en dos ocasiones más, hasta cumplir 45 días”. (Catena, 2019)

La razón de tal suspensión es que extrañamente luego de comenzar la consulta indígena que por ley el Estado debe implementar, según los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y ante el rechazo generalizado de distintos Pueblos Indígenas, es que el gobierno decide consultar. ¡Sí! consultar si la consulta se puede llevar a cabo: “Vamos a ver si hay esa disposición en los principales dirigentes indígenas para ver si continuamos o no después de los 45 días o derechamente la suspendemos, la dejamos sin efecto y el día de mañana comenzaremos otro proceso”. (Catena, 2019)

Y de nuevo incurre en el error de saber la respuesta a su consulta pues el argumento que avala dicha resolución exenta no es otro que la violencia de los indígenas. “Debido a los hechos de violencia que fueron de público conocimiento, que obstaculizaron gravemente la realización de un importante número de reuniones convocadas”<sup>1</sup> se suspenderá el proceso. La resolución fue acompañada de un informe de la UCAI (Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas)

<sup>1</sup> La negrita es del autor.

en el que se señalan los lugares en los que se no se pudo realizar el proceso”. (Catena, 2019)

A su vez, los pueblos indígenas le reclaman al Estado su incapacidad por construir confianza con ellos. Al menos así lo plantea el Senador mapuche Francisco Huenchumilla Quintana: “Por lo tanto, estos procesos fracasan porque hay un problema de confianza en el Estado, que cada vez que el pueblo mapuche se ha tropezado con el Estado, ha salido de perdedor”, aseguró. (Cooperativa, 2019)

Pero ¿por qué hemos llegado a este punto? La respuesta que propongo es que no hemos sido capaces de asumir que, en el modo y en el fondo, en nuestro modelo dialógico se encuentra un principio: “el dominio.”. En palabras de Fanon: “Hay sin duda el momento del ‘ser para otro’ del que habla Hegel, pero en una sociedad colonizada y civilizada toda ontología es irrealizable”. (2009, p. 111)

Vattimo (2009) nos dice que, si volvemos a revisar a Platón y sus *Diálogos*, nos daríamos cuenta que si el discípulo no llega a las conclusiones del maestro, el diálogo termina, porque la respuesta se encuentra elaborada por quien orienta la conversación. Existen muchos ejemplos en la historiografía latinoamericana en donde el discípulo termina siendo eliminado por no ofrecer la respuesta que satisface al maestro.

*Soy amigo de Platón, pero soy más amigo de la Verdad*<sup>2</sup>

Porque todo discurso acerca de la verdad, o en búsqueda o protección de ella, es un acto que apela a una razón metafísica y, por ello, un acto de violencia. Porque la posibilidad de rebatir o no estar de acuerdo se agota tempranamente. “¿Quién creó al Mundo?”. Respuesta: “¡Dios!”. “¿Y quién creó al hombre?” Respuesta: “¡Dios!”. “¿Y quién creó a Dios?”. Respuesta: “Suficiente”. Así, lo que sigue es dado, siempre ha sido, y claro, así no es fácil dialogar. De esta manera, “la verdad objetiva” (Dios) es un acto de fuerza. Y la fuerza es instrumento del poder. Por ello, si pensamos en términos de Hei-

<sup>2</sup> “*Amicus Plato sed magis amica veritas*”. Se atribuye esta locución al filósofo Aristóteles (384 ac- 322 a. C.)

degger (1997)<sup>3</sup> y su crítica a la metafísica, no es caprichoso interpretar que el objetivo último de esta crítica es a la autoridad. ¿Cuál autoridad? La que me garantiza la repuesta a mis preguntas. ¿Libertad? Ninguna.

Y en eso estamos. Es momento entonces de hacer un quiebre en la temporalidad del relato para detenernos y mostrar los antecedentes que determinaron el fin del diálogo entre Pueblos Indígenas y el Estado-Nación de Chile. Los hechos son parte de la historia reciente. Las consecuencias de las determinaciones adoptadas, sin duda, no fueron dimensionadas por el Estado. Pero ello no es excusa, sólo contexto.

Fue a finales de los 80 del siglo pasado que ante la urgente necesidad de dar término a la dictadura militar es que los Pueblos Indígenas fueron convocados, sí, convocados. Los excluidos de la Nación. La misma que entre 1973 y 1989 se desangraba y lamentaba la pérdida de sus mejores hijos a manos de la intolerancia, la ignorancia, la violencia y el terror. Para sumar fuerzas y recuperar la democracia.

Por medio de esta Acta las Organizaciones indígenas abajo firmantes se comprometen a:

1- Apoyar y defender el futuro gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia que encabezará don Patricio Aylwin Azocar y su gestión en pro de la recuperación democrática en Chile (Acuerdo de Nueva Imperial, 1989).

Los pueblos indígenas fueron parte de esa historia, aunque muchos insistan en lo contrario, porque también perdimos abuelos, padres, madres, tíos, hermanos y hermanas; hijos, hijas. Por ello nos

<sup>3</sup> Sólo como sugerencia pues la obra del autor es extensa y cada lector(a) podrá sumergirse en ella de la manera que le resulte más idónea. Martin Heidegger, *Ser y Tiempo*, trad. por Jorge Eduardo Rivera. Aprovecho la oportunidad de declarar además mi profunda incapacidad de comprender cómo se puede estar en contra del autoritarismo y a la vez ser parte del nazismo. Por ello prefiero pensar en un Heidegger I y leer con escepticismo al Heidegger II.

ganamos el derecho a ser nombrados como siempre nos llamamos (aunque hay muchos que sigan insistiendo en llamarnos como ellos creen que debemos ser nombrados)

Se ha anunciado para los próximos días la entrega de un informe relativo a los problemas que aquejan a las tierras de Arauco y la formulación de medidas políticas. Éstas suelen basarse en conceptos vulgares repetidos hasta el cansancio, como es la idea de una “deuda histórica” y la necesidad de que todos reparaemos ese perjuicio. Habría, además, una cultura ancestral que debe valorizarse.

Para empezar, hay que tener en cuenta que los araucanos, mal llamados “mapuches”, son mestizos con una fuerte carga blanca, igual que todos los chilenos de norte a sur. Somos descendientes de los conquistadores, los atacameños, los diaguitas, los picunches, los pehuenches, los huilliches y otras agrupaciones. Todos ellos han sido parte de una nación física y culturalmente unitaria, que ha construido una república exitosa (Villalobos, 2017).

¡No indios(as)! ¡No araucanos! Sino mapuche, aimara, quechua, rapanui, etc. Cada uno en su propia legitimidad. Al igual que usted, no más, no menos. Por ello entonces es que ya no se podía hablar de verdad sino de “verdades”. Pedimos leyes que protegieran la poca tierra que nos dejaron, además de la lengua, la cultura y una educación pertinente. Y nos entregaron una ley que no protege la poca tierra que nos dejaron. No protege la lengua ni la cultura y, mucho menos, una educación pertinente. Pero aun así era mucho mejor tener esa ley que seguir en el silencio y el anonimato que nos otorgaba la ciudadanía. Pero como la Nación no puede abandonar la verdad, es que apareció una “nueva verdad”.

El primer director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena como tal, fue Mauricio Huenchulaf, quien asumió en

marzo de 1994. Sin embargo, a petición del gobierno tuvo que dejar el cargo en abril de 1997 aduciéndose como causa una serie de “desordenes administrativos” existentes al interior de la CONADI.

El movimiento mapuche y el propio Huenchulaf estimaron en ese momento que la remoción se debió a la intención del gobierno de eliminar los obstáculos políticos que impidieran la construcción de la Central Hidroeléctrica de Ralco, afectando con ello a cientos de familias pehuenches de alto Bio Bio. Cabe destacar que el proyecto de construcción de esa represa sería ilegal de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Indígena (Lecaros y Poblete, 2002, p.102)

Fuimos leales a nuestra palabra y cuando no estuvimos de acuerdo con la construcción de un futuro, que no nos incluía, lo expresamos de la manera más clara y transparente posible:

Señor presidente: los Pueblos Indígenas no nos oponemos al desarrollo ni al crecimiento económico, pero creemos que éste no debe hacerse a costa de la destrucción de la Madre Tierra o de nuestra cultura. Me refiero a los megaproyectos que se están implementando en nuestros territorios. (...)

También quiero recalcar que nunca renunciaremos a la defensa de nuestros derechos y valores ancestrales, como, por ejemplo, lo que le ocurre a nuestros Hermanos Pehuenches del Alto Bío Bío; no renunciaremos a exigir mayor respeto y protección a nuestra ecología, a nuestro medio ambiente. En otras palabras, a nuestra naturaleza. (Namuncura, 1999, p. 20).

Esa nueva verdad determinaba que Chile debía aprovechar sus recursos naturales. Este país no se podía dar el lujo de prescindir de las riquezas que se derivarían de la implementación de proyectos hidroeléctricos, la concesión de servicios (agua, carretera etc.), la salud, la educación, en fin, de todo aquello que el Estado ha

demostrado no ser apto de administrar. Nadie se podía oponer, porque todos (bueno, no todos) serían los beneficiarios de este gran avance.

Todos los observadores que he consultado coinciden en señalar que estamos asistiendo a una fase de término de las relaciones establecidas en el Acuerdo de Nueva Imperial de 1989. Es más, en la reciente Asamblea nacional Mapuche de Temuco, que concluyó antes de ayer (21 de abril de 1998), ya se habla en sus conclusiones de la fase Nueva Imperial-Ralco, como el paradigma del proceso de crisis de la relación indígenas-Gobierno. (Namuncura, 1999, p.27)

La construcción de la Central Hidroeléctrica Ralco fue, entonces, el acto que selló el fin del diálogo entre Estado-Nación de Chile y el Pueblo Mapuche (en particular) y en general con los Pueblos Indígenas. Lo que vendría después serían vanos intentos en que el discípulo respondiera de la manera esperada por el maestro.

En realidad, ninguno de los gobiernos de la transición respondió a lo que se esperaba. Por el contrario, Martín Correa y Eduardo Seguel han demostrado, en un estudio serio y riguroso, que la situación del pueblo mapuche se agudizó a partir de 1990 (Correa y Seguel, 2010). La instalación definitiva de las empresas forestales e hidroeléctricas incorporó otro ingrediente que agravó la pobreza y postergación de las comunidades. Sus dirigentes observaron que no generaban trabajo y que la mayor parte de sus utilidades iba a parar a Santiago o el extranjero y que la “pinificación” y uso de pesticidas castigaban los suelos agrícolas (Pinto, 2018, p. 69).

Desde entonces y con la ayuda del cientista político Danko Mariman (2018) es que sabemos que se contabilizan 17 iniciativas desde



el Estado, de las cuales sólo 5 “han visto la luz” a la fecha. Por parte de las comunidades mapuche organizadas el panorama es desolador, ninguna propuesta ha sido aceptada. Así, la experiencia, la mala experiencia, nos indica a los Pueblos Indígenas que el diálogo al que nos convoca el Estado no es nada. No significa nada, o, mejor dicho, sí significa algo y esto es *statu quo*, “que algo cambie para que nada cambie”, “gato pardismo”. Una constatación de lo anterior son nuestras elecciones democráticas. ¿Qué cambió con Lagos Escobar? ¿Qué cambió con Piñera Echeñique? ¿Qué está cambiando con López Obrador?

No es que sospeche de la democracia. Lo hago de quienes se arrojan con ella para anular a quienes piden más espacio para construir otra economía, otra relación con la naturaleza, otras fronteras, otros tratos entre mayorías y minorías, otro tipo de distribución de la riqueza. O al menos algo de riqueza. Otros centros. El diálogo al que en la actualidad somos convocados no aminora el miedo, al contrario, hace aparecer a la periferia como peligrosa. Así, ¿quién posee la verdad? ¿El que convoca a este diálogo desde el miedo o el que rechaza el diálogo porque dejó de sentir miedo? Porque el mundo deviene en violento justamente cuando tratamos de eliminar la violencia.

En el caso que el lector(a) no haya podido vislumbrar el sentido de este escrito, es entonces que, sin tanto cabildeo, llegó el momento de decir con todas sus palabras respecto del proceso de consulta que fue implementado por el segundo gobierno de Sebastián Piñera Echeñique:

Estamos haciendo una consulta precisamente para escuchar a nuestros pueblos indígenas. Está recién empezando, hemos hecho 15, creo que son más de 70 consultas las que tenemos que hacer, pero sí les puedo asegurar que los estudios de opinión que hemos podido hacer muestran que hay un gran apoyo

a los cambios que queremos introducir a la ley indígena (Romero, 2019).

Aseveró el mandatario. Para más adelante agregar: "...en el fondo esto da más libertad, más atribuciones, tratar a nuestros pueblos indígenas como personas capaces de tomar sus propias decisiones" (Romero, 2019).

La respuesta no se haría esperar y vendría de un histórico dirigente mapuche (exdirector de CONADI) y hoy vicepresidente de un partido político (de oposición al gobierno de Piñera) quien sin ambigüedades expresaría: "estas propuestas afectan derechos conquistados por los pueblos indígenas que están representados en la ley que se pretende modificar. Desde tiempos coloniales, las tierras indígenas han sido sometidas a todo tipo de injustas, ilegales y arbitrarias enajenaciones. La Ley 19.253 fue aprobada, precisamente, para impedir tales abusos" (Vargas, 2019).

La consulta a la que hemos sido convocados no es diálogo, es un puro acto de autoridad. Pretensión de imponer una verdad y: ¿cuál es esta verdad?, que los indígenas no necesitamos la tierra para perdurar. Que sentir y ser parte de una comunidad no me constituye como persona (Che). Que mi estar en el Nuke Mapu<sup>4</sup> no me hace ser parte de ella, al contrario, el hombre está por sobre ella. En fin, que no necesito ser mapuche para ser parte del progreso, de la globalización, de la distribución de la riqueza. Tanto así que ser indígena es un obstáculo que debe ser erradicado, olvidado, dejado atrás:

No hemos podido encontrar un concepto único que exprese lo que es en mapuzugun<sup>5</sup>, "consciencia", puede ser zuam o quizás también rakizuam, pero lo que sí es claro, que solamente el chegen, la gente, tiene consciencia, consciencia de ser y noción del gran total del, universo, que en mapuzugun es *kom*

<sup>4</sup> Madre Tierra. Naturaleza

<sup>5</sup> La lengua que habla el Pueblo Mapuche.

*mogen*. Todo tiene vida, pero no una vida consciente (Ñanculef, 2016, p. 26).

Violencia ejercida por quienes están cómodos con un mundo que los sitúa, a ellos, como cabeza de un orden que ubica a los indígenas (y a las mujeres, los afrodescendientes, los niños[as] y minorías sexuales) fuera de los márgenes construidos, por ellos, “el poder”:

Sentado en las rodillas de mi abuela oí las primeras historias de árboles y piedras que dialogan entre sí, con los animales y con la gente. Nada más, me decía, hay que aprender a interpretar sus signos y a percibir sus sonidos que suelen esconderse en el viento(Chihuailaf, 1999, p. 17).

Lo anterior significa para indígenas (y sinceramente creo que también para no indígenas) que el diálogo no se impone, se da, se erige, fluye y crea no una verdad, sino tantas verdades como tantos convocados al diálogo hay. Por ello antes del diálogo lo que corresponde es invitar, acordar, pactar “las condiciones del diálogo”. Así nos aseguramos que el diálogo no se transforme en dominación, engaño. Ilusión. Nadie debe temer al conflicto o a la incertidumbre de no obtener lo que nos motiva a convocar o a ser parte del éste. Al contrario, dialogamos precisamente para alejarnos de imponer nuestra verdad. Pero si somos o nos comportamos como “autoridad”, “poder”, sin duda que tememos porque no estamos dispuestos a ceder la posibilidad de decir: ¡Esto está bien! o ¡Esto está mal! ¡Esto se puede! ¡Esto no se puede! ¡Pura verdad divina! Lo anterior aparece entonces como el mayor obstáculo al diálogo, “el autoritarismo”.

El diálogo que demandamos los Pueblos Indígenas no puede significar que nos sumemos mansamente. Porque nuestro afán es conseguir construir “condiciones de equidad”. Ser considerados, ¡ser vistos! Sólo así nos aseguraremos que nadie llegue a esta instancia con una verdad previa. Por todo lo anterior, los procesos de consulta

a los Pueblos Indígenas no debilitan la democracia, al contrario, la fortalecen. Sólo quien le teme a la democracia, teme ofrecer la posibilidad de establecer antes que cualquier diálogo las condiciones del mismo. Sólo quien le teme a la democracia es quien quiere tomar el atajo de dialogar y consultar sabiendo la respuesta, o condicionando la respuesta, o presionando por ésta. Que nadie se confunda entonces. Cuando los Pueblos Indígenas rechazamos los procesos de consulta no lo hacemos porque no seamos democráticos, lo hacemos porque creemos en la democracia y por ello exigimos que ella se haga cargo de las desigualdades históricas que han permitido que los Estados-Naciones se piensen sin nosotros. Por ello ni violentos, ni obtusos, ni porfiados. Simplemente mujeres y hombres (y en algunos casos ni lo uno ni lo otro) conscientes que tal vez estamos enfrente de la última oportunidad que tienen los países, en donde se encuentran nuestros territorios, de construir paz sobre la base del reconocimiento de la diferencia.

Para finalizar, entonces, es que podemos afirmar, sin miedo, el problema no es la consulta a los Pueblos Indígenas, el problema es quien consulta (Estado-Nación) que quiere evitar el ejercicio democrático. No porque no sepa realizar dicho ejercicio, sino porque cree que estamos al margen del ejercicio de la democracia. Así, ningún diálogo es posible y la respuesta a las consultas son las que conocemos.

## Referencias

- Acuerdo de Nueva Imperial, 1989. Recuperado de [http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/biblioteca/doc\\_view/21-acuerdo-de-nueva-imperial-1989.raw?tmpl=component](http://www.politicaspUBLICAS.net/panel/biblioteca/doc_view/21-acuerdo-de-nueva-imperial-1989.raw?tmpl=component)
- Benjamin, Walter (2008). *Tesis Sobre la historia y otros fragmentos*. México DF: Itaca.
- Catena, Paula (agosto 2019). Gobierno suspende consulta indígena y evalúa cancelarla definitivamente. *La Tercera*. Recuperado de ht-

- [tps://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-suspende-consulta-indigena-evalua-cancelarla-definitivamente/754847/](https://www.latercera.com/politica/noticia/gobierno-suspende-consulta-indigena-evalua-cancelarla-definitivamente/754847/)
- Chihuailaf, Elicura (1999). *Recado Confidencial a los chilenos*. Santiago de Chile: LOM.
- Colmenares, German (2006). *Las Convenciones contra la cultura. Ensayos sobre la historiografía del siglo XIX*. Santiago de Chile: Centro de Investigaciones Barros Arana.
- Cooperativa (agosto 2019). Huenchumilla: Consulta indígena fracasa porque pueblo mapuche no confía en el Estado. Cooperativa. Recuperado de <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/huenchumilla-consulta-indigena-fracasa-porque-pueblo-mapuche-no-confia/2019-07-27/092505.html>
- Hernández, Isabel (2003). *Autonomía o ciudadanías incompletas: el pueblo mapuche en Chile y Argentina*. Santiago de Chile: CEPAL. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7179/1/S2003714\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7179/1/S2003714_es.pdf)
- Heidegger Martín (1997) *Ser y tiempo* (trad., prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera C.), Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Lecaros y Poblete (2002). *El papel de la CONADI en el conflicto mapuche: evaluación y propuestas de cambio* (Tesis de pregrado para optar al título de periodista). Universidad de Santiago de Chile, Santiago.
- Mariman, Danko (2018). *Autonomía o asimilación. Propuestas y debates sobre la representación política en torno a la autodeterminación mapuche en el Ngulumapu (1990-2017)* (Tesis de Maestría, Magíster en Ciencias Sociales Aplicadas). Universidad de Las Fronteras, Temuco.
- Namuncura, Domingo (1999). *Ralco: Represa o Pobreza*, Santiago: LOM.
- Ñanculef, Juan (2016). *Tayin Mapuche Kimün*. Santiago de Chile: Ediciones UchileIndígena
- Pavon, Héctor (1 julio 2017) La construcción de la verdad. Diálogo con Gianni Vattimo. *Nuevo Mundo Radar*. Recuperado de <https://nuevomundoradar.hypotheses.org/87038>
- Pinto Rodríguez, J. (2018). ¿Un Estado en deuda con el pueblo Mapuche? Del pacto de Nueva Imperial en 1989 a la Comisión Asesora Presidencial de 2016 en *Anales de la Universidad de Chile*, (13), pp. 59-78.

- Romero, María Cristina (24 mayo 2019) Piñera defiende consulta indígena y dice que estudios muestran “gran apoyo” a cambios que quieren introducir. EMOL. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/05/28/949402/Pinera-defiende-consulta-indigena-y-dice-que-estudios-muestran-gran-apoyo-a-cambios-que-quieren-introducir.html>
- Scotta, Guadalupe (1 abril 2019). Mapurbe. Venganza a raíz. La tinta. Recuperado de <https://latinta.com.ar/2019/04/mapurbe-venganza-a-raiz/>
- Singer, Martha (2014) ¿Exclusión o inclusión indígena? En *Estudios Políticos* (31), pp 87-106. Recuperado de: <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0185161614705724?token=C26850A04E-0D73E9B1AEAB0809866D21895EE0C-818526488302489263F7ED65AA89D2BB159AC3CAF-2B9711ACB790FFEF>
- Vargas, Felipe (28 mayo 2019). PPD pide al Gobierno retirar consulta indígena y advierte que su eventual aprobación puede reactivar tensiones. EMOL. Recuperado de <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/05/28/949313/PPD-pide-al-Gobierno-retirar-consulta-indigena-y-advierte-que-su-eventual-aprobacion-puede-reactivar-tensiones.html>
- Vattimo, Gianni (2010). *Adiós a la Verdad*. Barcelona: Gedisa.
- Vattimo, Gianni (17 noviembre 2009). Interpretación, diálogo, dominio. Recuperado de <http://giannivattimo.blogspot.com/2009/11/interpretacion-dialogo-dominio.html>
- Villalobos, Sergio (15 enero 2017). La Araucanía y sus falsedades. Reportajes *El Mercurio*.
- Zaid, Gabriel (1998). Intelectuales en *Vuelta*. pp.26-28. Disponible en: <https://www.letraslibres.com/vuelta/intelectuales>

## **CAPÍTULO 6**

### **LAS EMPRESAS MULTINACIONALES Y SU RESPONSABILIDAD DE RESPETAR LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**

*Luis Alejandro Rodríguez Cruz*  
*Amanda Romero Medina*

#### **Introducción**

Desde hace algunos años, la Consulta Previa Libre e Informada se ha presentado como una problemática recurrente en las negociaciones que realizan las empresas multinacionales con el Estado, para utilizar los territorios que pertenecen a las comunidades indígenas, esto con el fin de cumplir con diferentes intereses empresariales. Desde la perspectiva de la Responsabilidad Social, estas empresas afectan directamente en los Derechos Humanos de estas comunidades.

Es importante señalar si las empresas tienen obligaciones para respetar los derechos humanos dentro del Derecho Internacional, es un tema muy controversial que en la actualidad no existe una respuesta clara, a lo largo de los años el tema se ha vuelto muy complejo y podemos resaltar a las Naciones Unidas como un órgano que ha

tratado el tema de la responsabilidad social y derechos humanos de las empresas nacionales o multinacionales en su impactos en los países en desarrollo mediante las inversiones que realizan.

Para esto se inició la Comisión de Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales (ETN) la cual delimitaba un marco de obligaciones para que las empresas lograran respetar los derechos humanos, pero lamentablemente esto falló y no se logró; después, tanto la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE) y las Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptaron las directrices y principios sobre las Empresas Multinacionales, realizando así un Catálogo Universal de Derechos Humanos; más tarde, esto dio pie al Pacto Mundial propuesto por el Secretario General de la ONU en 1999.

La consulta previa es de suma importancia para cumplir con los objetivos de cualquier empresa que necesita utilizar territorios de las comunidades indígenas, en la cual se deben respetar sus derechos como individuo y como comunidad.

En la actualidad no está siendo realizada la Consulta Previa en el momento que establece el acuerdo por el Convenio 169 de la OIT, lo cual genera grandes consecuencias; es decir, las empresas, en nuestro caso multinacionales, están violando primeramente sus Políticas de Responsabilidad Social, pero sobre todo los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas, al no realizarse esta consulta, sobrepasan la autoridad y derechos de estas comunidades y resultan afectados con las tomas de decisiones que aplican.

Castillo Meneses (2012) señala que las ETN se comprometen con la realización de las consultas previas no por presumir la existencia de una obligación emanada de un instrumento internacional que directamente las involucre, o que indirectamente por el hecho de vincular al Estado huésped de la inversión les pueda generar ante un incumplimiento una demanda o reclamo civil. Su compromiso con la realización de las consultas previas se justifica únicamente por los compromisos contractuales adquiridos como condición de iniciar



actividades y las obligaciones que de ella se desprenden están ligadas a razones de estrategia o viabilidad empresarial, sumado a un claro interés de contrarrestar la imagen de ser percibidas como violadoras de derechos humanos (DH).

La Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, la cual ha sido reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), invita a desarrollar el derecho de las comunidades indígenas a que se les realice una consulta previa en medidas legislativas o administrativas que puedan impactar en sus derechos humanos colectivos,

Esto puede ser un gran desarrollo hacia el respeto pleno de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, protegidos por tratados internacionales vinculantes para la mayoría de países. Sin embargo, la responsabilidad por parte de los Estados de tener obligaciones y respeto a las comunidades indígenas es una parte de la gran problemática, además no podemos hacer caso omiso a la responsabilidad que tienen las empresas privadas, así como los Estados tienen la responsabilidad de promover y facilitar la inversión privada nacional y extranjera, las empresas (nacionales y transnacionales) tienen la oportunidad de realizar proyectos, en un marco de respeto de las normas nacionales e internacionales. Pero no sólo se trata de derechos, sino también de deberes. El marco normativo de derecho internacional aplicable actualmente carece de establecer obligaciones y responsabilidades que permitan ser aplicadas por las frecuentes violaciones de derechos humanos en las tierras donde se realización numerosos proyectos que solamente dejan conflictos sociales, que hacen que se obstaculicen o se suspendan por las protestas de las comunidades indígenas que defienden sus derechos a ser consultados.

Se debe permitir a las comunidades afectadas por un proyecto tomar por sí mismas la determinación de aceptar o no la presencia de un proyecto de petróleo o minería. El derecho al “consentimiento libre, previo e informado” (CLPI) goza de un reconocimiento cada vez más amplio en el derecho internacional. Es momento de dejar atrás

las discusiones del pasado sobre si el reconocimiento del CLPI equivale a extender a una sola persona la facultad de “vetar” en su totalidad una inversión por valor de varios millones de dólares. Fundamentalmente, el respeto del CLPI supone tratar a las comunidades locales como pares de los gobiernos y las empresas. También implica tomar en serio las inquietudes de la comunidad, especialmente aquellas vinculadas con derechos humanos. Si existe consentimiento desde un principio, es más probable que puedan evitarse violaciones aberrantes de derechos humanos. Cuando una comunidad acepta un proyecto, se reducen las probabilidades de que sus miembros recurran a la protesta o tomen medidas que podrían conducir a violaciones de derechos humanos. También es más probable que la comunidad trabaje en colaboración con la empresa para dar respuesta a las denuncias antes de que se conviertan en problemas de mayor gravedad (Slack, Keith, 2011).

### **Del Convenio 107 al Convenio 169 de la OIT**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es el organismo especializado más antiguo de las Naciones Unidas, el cual realiza una defensa intensa sobre los derechos humanos de las comunidades indígenas específicamente económicos y sociales; establece detalladamente normas internacionales para el respeto de los derechos humanos y podemos resaltar los dos convenios más importantes para su respeto, el Convenio 107 y el Convenio 169, hay algunos sistemas que trabajan en conjunto con la OIT, como el Comité para Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y todas con el fin de cumplir el principal objetivo de la elabora-

ción y respeto de normas internacionales para una mejor condición de vida y trabajo en todo el mundo.

### **Convenio 107**

El Convenio 107 de la OIT, el cual habla sobre las poblaciones indígenas, poblaciones tribales y semitribales, fue aprobado en 1957 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por la Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, entrando en vigor el 2 de junio de 1959, el fin de este convenio era la protección e integración de las poblaciones antes mencionadas, buscando el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo impactando positivamente sus situaciones sociales, económicas y culturales.

El Convenio consta de ocho partes, las cuales dividen diversos factores para beneficiar a las poblaciones, Parte I (Principios Generales), la cual está compuesta por los primeros 10 artículos del convenio; Parte II (Tierras), la cual se compone de 4 artículos; Parte III (Contratación y Condiciones de Empleo), la cual está compuesta sólo por un artículo; Parte IV (Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales), compuesta por 3 artículos, Parte V (Seguridad Social y Sanidad), la cual que tiene 2 artículos; Parte VI (Educación y Medios de información), compuesta por 6 artículos; Parte VII (Administración), con un artículo; Parte VIII (Disposiciones Generales), compuesta por los últimos 10 artículos.

Su eje central es el mejoramiento de las condiciones en las que viven los integrantes de pueblos indígenas. Utiliza por primera vez en el derecho internacional el concepto de población indígena como colectividad, reconociéndole el derecho colectivo a la tierra y el derecho a la educación en lengua materna como derechos específicos. Además, reconoce las costumbres y formas con que tradicionalmente resuelven sus conflictos en la comunidad. Pero al reflejar la polí-

tica del paternalismo y la integración o asimilación, en el marco de un ideal proteccionista, implicaba la desaparición de los pueblos indígenas al convertir en ciudadanos a sus integrantes, a los que reconoce como iguales frente a los restantes miembros de la sociedad (Gaete Uribe, L. A. 2012).

El “Convenio sobre poblaciones indígenas y tribunales, 1957 (núm. 107)” había constituido en su momento, a juicio de los expertos, un precedente de importancia, ya que era la primera ocasión en que en un instrumento internacional se reconocía la personalidad jurídica de los pueblos indígenas y se tutelaban los derechos fundamentales de éstos a la tierra, a la educación, a su identidad y a emplear sus usos y costumbres para resolver los conflictos en la comunidad. El convenio, a juicio de los especialistas, pero también de los directamente afectados, los pueblos indígenas, estuvo marcado por dos de los vicios del pensamiento en materia indigenista dominante en el último cuarto de siglo, el paternalismo y el integracionismo, pero, aun así, de haberse observado, habría contribuido en algunos aspectos a sustentar el cambio en la vida de los pueblos indígenas, abriendo la vía legal hacia su autonomía (Garrido, R. 2013).

En la siguiente tabla se puede mostrar cómo está plasmado en los diversos artículos del convenio el reconocimiento al derecho de propiedad de las comunidades indígenas y el cual dice claramente que no se debe desplazar a dichas comunidades de sus territorios sin su libre consentimiento, las comunidades merecen respeto de sus derechos además de ser garantizados beneficios los cuales puedan ayudar a la colectividad nacional.

## **Convenio 107 de la OIT Parte II**

Dicho convenio fue ratificado por Colombia el 4 de marzo de 1969 y actualmente no está en vigor porque fue denunciado automáticamente el 6 de agosto de 1992 por el Convenio 169.

Tabla 1. *Convenio 107 de la OIT Parte II*

Artículo 11	Artículo 12	Artículo 13	Artículo 14
Reconocimiento al derecho de propiedad, colectivo o individual de las comunidades	No se deberá desplazar a las comunidades de su territorio sin su libre consentimiento, salvo por alguna indicación de legislación nacional	Respeto de los de Derechos de Propiedad, satisfacción de las necesidades de las poblaciones sin la obstrucción de su desarrollo económico y social.	Garantizar beneficios equivalentes a los de otros sectores de colectividad nacional.
	Si las comunidades son reubicadas, deberán serlo a tierras de calidad en el cual cumplan con sus necesidades.	Adopción de medidas para evitar que cualquier persona puedan obtener las tierras de la población por ignorancia o costumbres de las mismas	
	Indemnización total por daño o pérdida causado por la reubicación		

Respeto de los Derechos de Propiedad con adopción de medidas para enfrentar problemas con soluciones optimas, Elaboración Propia.

## **Convenio 169**

En el Convenio 169 (C169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se firmó en 1989, se plasma este derecho al consentimiento libre, previo e informado.

Este convenio puede verse como un mecanismo que se encarga de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, principalmente de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Los artículos 6, 7 y 15 de este convenio son fundamentales para que el éste se haga presente en cualquier país que quiera adaptarlo, el artículo 6 nos menciona que al momento de que el convenio entre en vigor, el Estado tiene el deber de realizar una consulta previa a los pueblos indígenas, en los casos que intervengan medidas legislativas o administrativas que puedan causar algún daño susceptible y que dañen directamente.

El artículo 7 nos menciona que las comunidades indígenas tienen el derecho de tomar decisiones respecto al método de desarrollo económico, social, cultural y tener el control de la medida posible, así como ser contemplados en la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos a desarrollar que los involucren directamente, además de que el Estado tiene la responsabilidad de evaluar el impacto que tienen estos programas y las consecuencias que puedan surgir al ser efectuados a nivel social, espiritual, cultural y en el medio ambiente.

El artículo 15 hace referencia muy clara a la obligación de la consulta previa para que se pueda otorgar la autorización o permiso para que se lleve a cabo cualquier programa de explotación de los recursos existentes en cualquier territorio de las comunidades indígenas que puedan afectar sus intereses directamente.

Los artículos antes mencionados hacen referencia explícitamente a la consulta y participación de parte de las comunidades indígenas, lo cual se concluye que los Estados tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas y estos a su vez tienen el derecho de partici-

par en la toma de decisión que los puedan afectar directamente, con el desarrollo de proyectos empresariales o estatales.

En la opinión de la autora Castillo Meneses (2012), la consulta previa con los pueblos indígenas en materia de exploración y explotación de recursos como el petróleo genera grandes tensiones. Ello se evidencia por los intereses que entran en juego y por los derechos objeto de protección. Por una parte se encuentra la comunidad indígena con derechos constitucional e internacionalmente reconocidos, entre ellos, el derecho fundamental a la consulta previa, debiendo entonces contar el Estado con su consentimiento libre y voluntario para dar vía libre a los proyectos de extracción y exploración de recursos naturales no renovables en su territorio. Por otra, se encuentra el Estado, dueño del subsuelo, con intereses claros en la explotación de sus riquezas, pero con la obligación de respetar los derechos de las minorías indígenas antes de proceder a autorizar las actividades extractivas de manera unilateral. Al lado de los intereses del sector público, pero con distinto contenido, se encuentran los de actores privados transnacionales, quienes terminan involucrándose directamente con la consulta previa, mediante los contratos de adjudicación de bloques para la exploración y explotación (E&P), o los de evaluación técnica (TEA) armados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con los que adquieren la obligación de participar en la realización de la consulta previa como requisito para iniciar actividades, siempre que en el área por explorar existan comunidades indígenas o tribales.

La consulta previa es de vital importancia que se realice a las comunidades indígenas, esto con el fin de hacerlos partícipes de los proyectos o desarrollos empresariales con el objetivo de no dañar sus derechos; por lo cual, la consulta previa es una herramienta efectiva para preservar y cuidar los territorios, los cuales son sagrados para las comunidades, además de hacer énfasis en el respeto que se merecen y ser involucrados en estas cuestiones.

Finalmente, se puede observar que el Convenio 169 de la OIT, nos muestra conceptos básicos para aplicar la consulta a los pueblos indígenas y como concluye Ríos Angulo (2011), estos principios o criterios mínimos que son los requisitos esenciales de una consulta válida se han ido formando mediante la implementación de distintos mecanismos periódicos o contenciosos de supervisión de diversos órganos internacionales de derechos humanos, los órganos de control normativo de la OIT y distintas instancias de reclamación internacionales, y han sido recogidos progresivamente en la jurisprudencia sobre los pueblos indígenas.

### **La interpretación del artículo 6° del Convenio 169**

El Convenio 169 de la OIT, el cual hace mención sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, se dio lugar en Ginebra adoptándose el 1989 y entrando en vigor en 1991. En Colombia, a pesar de estar vigente desde 1991, su aplicación por parte de las autoridades colombianas todavía genera tensiones, especialmente entre los pueblos indígenas y tribales.

Este tratado ha sido tan importante para las minorías étnicas de Colombia que la Corte Constitucional, así como el Gobierno Nacional, lo han hecho extensivo al pueblo Rom (gitanos) de Colombia y a las comunidades negras. El Convenio 169 de la OIT, que fue incorporado a nuestro derecho interno a través de su aprobación por el Congreso de la República mediante Ley 21 de 1991 y su ratificación por el Gobierno Nacional, es a partir de su vigencia de obligatorio cumplimiento. A pesar de ello, se escuchan voces de protesta de los pueblos indígenas, pues consideran que a sus comunidades todavía se les siguen violando derechos fundamentales protegidos por el Convenio y garantizados por el Estado colombiano (Yong Serrano, 2004).



El artículo 6 menciona:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

## **Características de la CPLI**

### ***Previa***

Cuando la Consulta se realiza posteriormente al proyecto realizado por las empresas es un conflicto y no resulta efectiva ya que se vuelve inútil e ineficaz y sólo se refleja como un método compensatorio en caso de haber violado los derechos de las comunidades indígenas que son el principal objetivo de respeto al realizar la consulta previamente, por lo mismo se debe realizar antes de que se puedan dañar dichos derechos.

Toda consulta debe ser previa a cualquier proyecto que se quiera poner en marcha, esto con el fin de que las comunidades puedan analizar la información que se les brinde para poder tomar decisiones e involucrarse de manera efectiva en el proyecto, así como también la consulta debe permanecer constante para que la participación que se tendrá por parte de los diversos factores se pueda manejar conscientemente y puedan realizar el trabajo que a cada uno le concierne.

Según Sotomayor (2013), citando a Clavero: Previo significa que se permite tiempo suficiente para la recopilación de información y para el pleno debate, lo que incluye la traducción a los idiomas tradicionales antes de que se inicie el proyecto. No deberá existir ninguna presión para tomar la decisión con prisa, ni ninguna limitación temporal. Ningún plan o proyecto podrá comenzar antes de que este proceso haya concluido por completo y el acuerdo se haya perfeccionado (pág. 34).

El Relator Especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, James Anaya (2008), indica que las consultas sobre actividades de extracción o de otro tipo relacionadas con el desarrollo y que afecten a pueblos indígenas deben hacerse tan pronto como sea posible y en todas las etapas del proceso de adopción de decisiones y, en todo caso, antes de que se otorguen las concesiones a las empresas privadas (pág. 20).

La Constitución reconoce el carácter de “previo” de la Consulta en el inicio del numeral 7 del artículo 57 y señala en el numeral 17 del mismo artículo que la Consulta debe ser “antes” de la adopción de una medida legislativa. El Convenio de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 19 establece claramente que las consultas deberán realizarse antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten.

## ***Libre***

Los titulares del derecho a la consulta no deben ser objeto de ningún tipo de coerción, intimidación, presión y manipulación externa como ciertos incentivos monetarios, mecanismos de fragmentación de las comunidades y tácticas de “dividir para conquistar”. Esta característica implica la ausencia de cualquier tipo de amenaza o represalia si la decisión final es un “no”, como se verificó en el caso Sarayacu frente al Estado ecuatoriano. El objetivo de esta característica es que no exista coerción, intimidación ni manipulación dentro del proceso de consulta.

Por regla general, los procesos de consulta pierden su legitimidad por incumplir esta característica debido a que los sujetos consultados han sido objeto de presiones de todo tipo, lo que les ha impedido influir efectivamente en las decisiones que afectan sus intereses (Sotomayor, 2013).

En caso que los titulares de los derechos colectivos no presten su consentimiento en ejercicio de su derecho a la libre determinación, no debe existir amenazas, represalias, persecución ni judicialización a los miembros de las distintas comunidades pueblos y nacionalidades (Ávila, 2015).

El Estado, entonces, es el garante del cumplimiento de esta característica en todo proceso de consulta, lo cual implica el respeto a los procesos internos de cada comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad desde sus tradiciones propias (Carrión, 2013).

## ***Informada***

La información sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, así como la información sobre las medidas legislativas que puedan afectar sus derechos, debe ser objetiva y completa. Asimismo, el acceso a la in-

formación debe ser oportuno para conocer el alcance de las medidas a ser adoptadas o las normas a ser aprobadas.

El objeto de la consulta debe estar determinado, individualizado y caracterizado de manera que los sujetos consultados conozcan el contenido y alcance de la consulta mediante un lenguaje propio y sencillo con la finalidad de hacer accesible la información a los sujetos consultados.

Respecto a la característica de informada, James Anaya, relator de las Naciones Unidas, indica que: uno de los requisitos de validez de toda consulta a los pueblos indígenas es que ésta sea informada, es decir, que los pueblos indígenas, sus comunidades y al menos un número significativo de sus miembros tengan acceso oportuno a toda la información necesaria para comprender el alcance e implicaciones de la reforma constitucional, solicitar información adicional o asesoramiento técnico. Dicha información presentada en un lenguaje que sea accesible, traducida a las lenguas indígenas en aquellas zonas donde éstas se hablen (párr. 26).

La Defensoría del Pueblo (2011), con base en lo dicho por Anaya, señala que se debe contar con información necesaria que abarque: el alcance y las implicaciones de la medida normativa que se trate. Que en caso de ser necesario se proporcione información adicional, los pueblos y nacionalidades, si lo requieren, cuenten con asesoría técnica.

De acuerdo con la Guía sobre el Convenio 169 de la OIT (2009), la información sobre las medidas administrativas debe contener información que contenga por lo menos la naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto; la razón o las razones o el objeto del proyecto y la actividad; la duración del proyecto o la actividad; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución; el personal

que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto incluso pueblos indígenas, personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas; y los procedimientos que puede entrañar el proyecto.

En otras palabras, esta característica no implica una mera información o difusión pública de la medida a través de talleres informativos, reuniones informales o celebración de audiencias con algunos dirigentes. De hecho, Nina Pacari, en su voto salvado en la sentencia de la Corte Constitucional sobre la Ley de Minería, reconoce que “las reuniones de amplia convocatoria ciudadana (...) en el cual han participado algunos dirigentes indígenas no constituye un proceso de consulta pre legislativa adecuada a los pueblos indígenas, sino simples audiencias a las que pudieron acudir como cualquier ciudadano” (Corte Constitucional, 2010).

La Consulta Informada comprende el acceso oportuno a la información completa, objetiva y necesaria para comprender los distintos efectos que podría tener cualquier medida atentatoria de derechos colectivos. Además, la información proporcionada debe estar en el lenguaje originario de las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades consultadas y es menester hacerlo mediante formas comprensibles y accesibles para garantizar que la información pueda ser comprendida. Dicha información no puede descansar en una oficina administrativa, como fuente de consulta, sino debe llegar a los lugares donde habitan los sujetos consultados, para garantizar su acceso.

La Constitución reconoce otra característica de la consulta que es el plazo razonable aspecto el cual no está desarrollado; sin embargo, debe entenderse de acuerdo con el principio de buena fe que nos enseña que “la consulta no es un acto singular, sino un proceso de diálogo y negociación que implica la buena fe de ambas partes y la finalidad de alcanzar un mutuo acuerdo” (CIDH, 2010).

En definitiva, la consulta debe ser previa, libre e informada, características que revisten un aspecto sustancial y fundamental en el derecho a la consulta. No obstante, es importante indicar que no

existe una receta mágica para aplicar fielmente estas disposiciones debido a que todo dependerá de las circunstancias fácticas de cada caso en concreto.

Así pues, el Convenio 169 de la OIT señala que “la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”, con la finalidad de tutelar el derecho de libre determinación de los pueblos y la adopción de procesos democráticos en el ejercicio del derecho de consulta previa, libre e informada. (Carrión, 2013), por lo que, como conclusión, podemos señalar que la calidad de los procesos de consulta son variables en función a los casos en concreto.

### **La responsabilidad de las empresas de respetar la CPLI**

La responsabilidad del sector empresarial de respetar los derechos de los grupos vulnerables recae directamente en la consulta previa libre e informada, rigiéndose de la normatividad internacional y preservando las tradiciones ancestrales de dichos grupos, además de fortalecer su determinación en el consentimiento de realizar proyectos económicos que puedan afectar significativamente sus tradiciones culturales y territorios.

El tema de realizar una consulta genera indecisiones y temor entre las comunidades, así como en el sector empresarial, el cual considera este acto como un riesgo para sus inversiones o para el negocio directamente, está determinando que la responsabilidad del realizar la consulta es del Estado, el cual no la realiza de manera rigurosa, dada las limitadas capacidades institucionales que lo derivan.

En Colombia, la consulta previa no se realiza en toda su extensión, ya que los trámites, permisos o licencias se otorgan antes de que las comunidades sean consultadas, por lo cual se ha visto que

los resultados de los procesos de consulta son entregados al mismo tiempo que los estudios de impacto de los sectores económicos diversos.

Las empresas deben regirse con la normatividad para prevenir cuestiones legales, operaciones y específicamente financieros y, sobre todo, respetar de manera sustancial la cultural y las tradiciones de los grupos vulnerables.

## **Pilar 2 de los principios rectores**

Los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos realizados por el relator de las Naciones Unidas, John Ruggie, han sido puestos en práctica en el marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar y son aplicados a todos los estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura y se basan en el reconocimiento de diferentes aspectos.

El pilar 2 menciona la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, este segundo pilar adentra la parte central de los principios (11- 24), los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:

- Las empresas deben de respetar los Derechos Humanos y afrontar consecuencias negativas si tienen alguna participación en la violación de estos.
- La empresa tiene la responsabilidad de respetar los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente y enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Declaración de la OIT.
- Las empresas deben evitar que con sus actividades provoquen la violación de los Derechos Humanos y prevenir las conse-

cuencias negativas sobre los Derechos Humanos de acuerdo con su responsabilidad establecida.

- La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos es independientemente de su tamaño, giro, contexto operacional, propietario o estructura.
- Las empresas deben contar con políticas y procedimientos para cumplir con su responsabilidad de respetar los Derechos Humanos.

### Compromiso Político

- Las empresas deben expresar su compromiso de respetar los Derechos Humanos mediante una declaración de política que esté aprobada y se difunda interna y externamente.

### La debida diligencia en materia de derechos humanos

- Las empresas deben proceder con una diligencia en materia de Derechos Humanos, que incluya un impacto real y potencial de sus actividades, como actual al respecto y darle un seguimiento.
- Las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas sobre los Derechos Humanos en las cuales puedan verse vinculados.
- Las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos y tomar medidas oportunas.
- Con el fin de verificar si se toman las medidas necesarias, las empresas deben hacer un seguimiento de la eficacia de su respuesta.
- Las empresas deben explicar las medidas que toman ante las consecuencias de sus actividades y para esto deben estar preparadas para comunicarlas exteriormente.



## Reparación

- Las empresas deben reparar o contribuir a su reparación por medios legítimos de las consecuencias negativas que llegasen a ocasionar.

## Cuestiones de contexto

- En cualquier contexto, las empresas deben cumplir con todas las leyes aplicables, buscar formas para respetar los Derechos Humanos, y considerar el riesgo de provocar o contribuir a violaciones graves de los Derechos Humanos.
- Cuando sea necesario, las empresas deben dar prioridad a resolver las consecuencias negativas, reales y potenciales y tratar de prevenirlas.

## **La importancia de la Consulta Previa en Colombia**

La Consulta previa como derecho fundamental a la autonomía y derecho al territorio en Colombia da paso a una serie de conflictos, discusiones, afectando la relación de la consulta previa con la participación ciudadana, territorio y el desarrollo en general, es bien sabido que las comunidades indígenas y sus organizaciones políticas y sociales son factores importantes por los diversos enfrentamientos entre los gobiernos y las comunidades, teniendo diferentes opiniones sobre el desarrollo del país.

El principal Objetivo de la Consulta Previa es garantizar una participación digna por parte de las comunidades que las haga involucrarse en actividades, proyectos u obras que estén en desarrollo o por desarrollarse, teniendo voz y voto para la toma de decisiones, se le atribuye como un derecho fundamental por la cuestión de que dichas actividades se realizan dentro de sus territorios y el único fin por el cual se debe realizar la consulta previa es para respetar la inte-

gridad cultural, social y económica de la comunidades indígenas, es una de las estrategias para supervisar y controlar el desarrollo de lo antes mencionado, ya que la realización de proyectos pueden impactar de manera importante en sus vidas, bienestar, creencias y, sobre todo, en sus tierras; por lo mismo, ellos deben decidir sus prioridades en el desarrollo de cualquier actividad.

Son muchas las discusiones que se han dado en el país alrededor del tema de consulta previa, en especial, por los graves conflictos que se han presentado entre el Gobierno y los pueblos indígenas para su realización. Entre ellos, podemos destacar el enfrentamiento con el pueblo indígena U'wa por la explotación petrolera en su territorio ancestral y con el pueblo Embera Katío por la generación de energía en la represa de Urrá, en el alto Sinú.

Los U'wa alegan que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó la ejecución de la exploración y explotación de hidrocarburos en su territorio ancestral sin realizar la consulta previa, violando sus derechos fundamentales a la vida, a la paz, a la asociación, a la libre expresión, a la información y difusión y al medio ambiente consagrados en nuestra Constitución. Por su parte, los Embera JKatío se han pronunciado en varias oportunidades, cuestionando la realización de la consulta en el caso de la licencia para el llenado y la puesta en funcionamiento de la represa de Urrá (Parra Dussán, C.; Rodríguez, Gloria A., 2005).

Los derechos fundamentales y la preservación del patrimonio cultural son objetos de suma importancia para las comunidades indígenas colombianas, así que en los años 90; para ser más precisos, a finales de éste, se crea una nueva Constitución Política que pone estos objetos como principales para ser respetados. Dentro de su desarrollo, se puede observar que en el año 91 la Constitución surge como un hecho fundamental para la consulta previa a las comunidades indígenas, teniendo como fundamento la realización de normas jurídicas, que más tarde servirán para que los derechos individuales

y colectivos estén dentro de la normatividad y jurisprudencia establecida. Se pueden mencionar tres artículos fundamentales de la Constitución Política, que abarcan la participación, el pluralismo, la diversidad étnica y cultural; los cuales en conjunto forman el respeto al derecho de tener una Consulta Previa a los grupo étnicos de Colombia. El artículo 1 menciona que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. El artículo 2 nos dice que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y el artículo 7 que nos dice que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Como se mencionó, las comunidades indígenas están respaldadas por la Constitución Política de Colombia del 20 de Julio de 1991, que ha sido parte fundamental para que la consulta previa sea tomada como medida principal para que no se afecten a los pueblos étnicos y revisar sus alcances jurídicos, todo esto es resultado a que la participación de los sectores indígenas ha sido muy poca en el total de la población, por lo cual no hubo ningún conflicto en que se les concedieran amplios derechos, no obstante se puede decir que el

tema de la comunidades indígenas está directamente relacionada con la problemática general de los derechos humanos.

La Corte Constitucional define a las “comunidades indígenas” como sujetos de derechos (fundamentales) colectivos. En general, el tribunal utiliza el concepto de comunidad indígena para asegurar los derechos colectivos de sus miembros como grupo, sin recurrir al concepto más amplio e internacionalmente vinculante de pueblo indígena. El concepto de comunidad indígena tiene en Colombia una larga tradición y es habitual tanto entre los indígenas como en la política y la administración estatales (Semper, F., 2006).

Los pueblos indígenas de Colombia, a pesar de su enorme variedad lingüística, cultural y de su dispersión geográfica, han ido desarrollado desde los años setenta un movimiento político y organizativo nacional. Las organizaciones han defendido de manera constante que los principios del movimiento indígena son unidad, autonomía, cultura y territorio; la combinación de las primeras dos se traduce en que las reivindicaciones indígenas se presentan hacia fuera de forma unida, pero en el respeto, hacia adentro, de cada pueblo y de sus autoridades tradicionales.<sup>1</sup>

La Constitución establece que Colombia es un Estado descentralizado, conformado por entidades territoriales que se gobiernan por autoridades propias, administran recursos, establecen impuestos y participan en las rentas de la nación. Las entidades son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Estos últimos, sin embargo, están sujetos a su conformación por ley, lo cual, hasta hoy, no ha ocurrido. En caso de que dicha ley no se expidiera, la Constitución previó una alternativa. Su artículo 56 transitorio definió que, mientras tanto, el gobierno podría dictar normas fiscales para el funcionamiento de estos territorios como entidades territoriales. Sólo hasta 2013, como uno de los acuerdos que resultaron de la minga indígena, los pueblos y el gobierno concertaron dar-

<sup>1</sup> Principios de la ONIC y Decreto Ley 4633 de 2011, artículo 4

le cumplimiento a este artículo. Para ambas partes, se trató de un acuerdo histórico (Orduz Salinas, 2014).

## **Marco legal para la CPLI en Colombia**

El marco legal es de suma importancia para el respeto a los derechos humanos, en Colombia se establecen derechos específicos para las minorías étnicas y culturales, este marco tiene como objetivo hacer proteger y respetar dichos derechos, para esto, podemos tomar cuatro modelos en los cuales Colombia está inmerso para este respeto, la declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT, la Constitución de 1991 y la Corte Constitucional.

Dentro del Marco Legal, el derecho a la consulta en Colombia es un tema complicado y que ha causado muchos conflictos que van dependiendo de actos administrativos que tratan de regular el derecho a la consulta previa, esto es porque entidades del gobierno han tomado en acto unilateral el poder absoluto sobre esto.

Lo que hace surgir la necesidad que existe de una ley general del respeto al derecho a la consulta que vaya dirigida desde el gobierno nacional con una seguridad de cumplimiento jurídico, pero con la participación de los actores principales, que en este caso son las comunidades indígenas, para que no existan estereotipos en contra de la consulta previa.

Dentro de esta necesidad surge la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es parte de la ONU y que en 1983 cuando fue elaborada, pero fue hasta el 13 de septiembre del 2007 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas la adoptó, al principio Colombia se abstuvo de aplicarla, pero eso cambio unos años después.

La Declaración representa una lucha internacional por los derechos indígenas, aunque no es jurídicamente vinculante como los convenios de Derechos Humanos, el cumplimiento de esta declara-

ción no obliga a los Estados a informar el cumplimiento de esta, pero es punto de referencia obligado para la interpretación de los Derechos de las comunidades indígenas nacionales e internacionales, tales como derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

Podemos mencionar los principales Artículos que reflejan el respeto a los Derechos Humanos:

### **Artículo 3**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, así que, los individuos y comunidades indígenas tienen derechos a pertenecer a los pueblos indígenas, de acuerdo con las tradiciones y costumbres de los pueblos respectivos.

### **Artículo 19**

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

### **Artículo 26**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en ra-

zón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados aseguraran el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetara debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

### **Artículo 29**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptaran medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

### **Artículo 32**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus

tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

La Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos antes mencionados nos refleja el interés por el respeto y la libre determinación de las comunidades indígenas, como nos comenta Anaya (2004). La identificación del contenido de un derecho universal a la libre determinación comienza por considerar este derecho como un derecho humano en escénica, en lugar de un derecho de soberanos o de soberanos putativos. Durante un cierto periodo de la historia, el derecho internacional sólo se ocupaba de los derechos y deberes de los Estados independientes, ignorando el rostro de lo humano más allá del Estado. La libre determinación se interpreta adecuadamente como surgida del marco de los derechos humanos del derecho internacional contemporáneo más que del marco tradicional de los derechos de los Estados.

Stavenhagen (1992) menciona que la Libre determinación puede ser vista como un proceso y como una red compleja de relaciones entre un pueblo y el Estado en el cual éste se encuentra insertado, De esta manera, el derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas puede comenzar con una renegociación política de sus relaciones con el Estado nacional y terminar con un nuevo pacto democrático en el cual quedan definidas, por común acuerdo, las interrelaciones mutuas.

Como ya se mencionó anteriormente, la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas no es un instrumento vinculante hablando jurídicamente, pero es el documento más conocido lo cual lo hace como elemento de suma importancia dentro del sistema de las Naciones Unidas, aunque no sea tan relevante en cuanto a los dere-



chos de los pueblos indígenas constituye una norma moral y política para todos los estados miembros de la ONU.

Otro documento importante antes mencionado en otro capítulo es el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, el cual declara que los Estados signatarios tienen el deber de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.

Es el primer instrumento internacional de derechos humanos que trataba específicamente de pueblos indígenas y que fue adoptado en 1989, Colombia fue el segundo país que ratificó e incorporó el convenio en su legislación interna mediante la Ley 21 de 1991.

El Convenio 169 de la OIT en Colombia recibe un mismo trato apegado a la Constitución, asignada por los tratados internacionales sobre derechos humanos; así mismo lo señala la Corte en las obligaciones constitucionales y las internacionales de respetar la subsistencia e identidad cultural de los pueblos indígenas.

Courtis (2009) menciona que los representantes de la comunidad alegan violaciones a los derechos, a la dignidad humana, a la participación, a la autonomía de las comunidades indígenas, al reconocimiento de la diversidad cultural, a no ser discriminado por razones culturales, a la salud, a la educación, al reconocimiento de la personería jurídica y a peticionar a las autoridades, de acuerdo con normas constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, incluido el Convenio 169 de la OIT.

Se puede mencionar que el Convenio va en la misma línea del reconocimiento de los métodos de control propios de las comunidades indígenas, que establece que debe haber procedimientos para solucionar conflictos, como el que no se vulneren derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos que van del derecho consuetudinario y los derechos humanos específicos.

El Convenio 169 de la OIT no reduce el reconocimiento del derecho consuetudinario a los “casos civiles”, sino que expresamente dice que “deberán respetarse los métodos a los que pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (artículo 9, Inc.1), con lo cual tampoco el Convenio 169 pone un límite material al derecho consuetudinario.

Yriogoyen Fajardo (1999) comenta que el propio convenio indica que priman las normas o acuerdos nacionales más favorables a los pueblos indígenas (artículo 35). En este caso, si una constitución da con mayor margen de competencia a los pueblos indígenas, debe respetare lo que le es más favorable.

En cuanto a la competencia personal, el convenio es más explícito en lo que respecta a los casos penales, diciendo que los métodos de los pueblos interesados deberán respetarse en el caso de los miembros de los pueblos indígenas.

Otro importante instrumento dentro del marco legal es la Constitución de 1991 de Colombia, la cual reconoce derechos tanto individuales como colectivos. En el caso de los pueblos indígenas, la comunidad adquiere una importancia especial que no está adecuadamente reflejada en la dicotomía individual-colectivo.

En la Asamblea constituyente que redactó la nueva constitución se involucraban tres representantes de las comunidades indígenas, estos eran Francisco Rojas Birry, Lorenzo Muelas Hurtado y Alfonso Peña Chepe.

De todos los derechos que la constitución garantiza a las comunidades indígenas, el derecho a la propiedad colectiva de la tierra y de los territorios resulta esencial. En Colombia, la posesión colectiva de tierras es un mecanismo fundamental de protección y como tal significa asegurar a los pueblos indígenas la posibilidad de mantener su tradicional forma de vida y las prácticas a escala nacional, económicas que garanticen su subsistencia.

Representante indígena Francisco Rojas Birry:

“Sin el derecho al territorio, los derechos fundamentales a la identidad cultural y a la autonomía serían sólo reconocimientos formales. [Los pueblos indígenas] requieren para sobrevivir del territorio en el cual están asentados, para desarrollar su cultura”

Son varios artículos los cuales nos interesan de esta constitución para plasmar el derecho al territorio y a la no discriminación de las comunidades indígenas; por ejemplo: el artículo 13 de la Constitución de Colombia menciona que prohíbe cualquier forma de discriminación y declara que el Estado tiene el deber de hacer que la igualdad de derechos sea efectiva, mediante la adopción de medidas especiales para proteger a los grupos marginados.

El Artículo 286 nos dice que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

El Artículo 287 menciona que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

El Artículo 330 menciona que de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos de suelo y doblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen las Constitución y la ley.

Finalmente, podemos decir que en la Constitución de Colombia el criterio fundamental de competencia es el territorial, ya que la misma constitución y leyes reconocen un espacio territorial a los pueblos y comunidades indígenas, campesinas o nativas, todo fundamentado en una jurisdicción indígena y derecho consuetudinario dentro del espacio territorial del pueblo o comunidad indígenas o campesina.

Un elemento más dentro de este marco legal es la Corte Constitucional, la cual está facultada para suministrar una interpretación autorizada que sienta jurisprudencia y su objetivo es interpretar la constitución para que también tenga sentido en culturas radicalmente diferentes a la sociedad occidental, en la que se ha desarrollado su propia tradición legal, sostiene que el principio constitucional de diversidad cultural implica el reconocimiento y protección de los dife-

rentes modelos económicos, incluida la economía de subsistencia de los pueblos indígenas.

En Colombia, a pesar de la influencia positiva de la Corte Constitucional, la grave situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas nos da un resultado negativo porque no se han producido cambios efectivos y palpables, aunque la Corte admite que la realización personal de los miembros de estas comunidades se logra en buena medida a través del propio grupo.

Según la Corte, la garantía constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural no dejaría de ser pura retórica si las comunidades indígenas no dispusieran de una personalidad legal con la cual defender sus derechos fundamentales.

La Corte hace hincapié en que no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos, como la comunidad nacional en su conjunto.

Por lo mismo, en su artículo 93 clarifica la normativa internacional de derechos humanos en relación con la constitución.

En la sentencia T-188/93, la Corte establecía que el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas, ya que para los pueblos indígenas sus territorios son elementos integrantes de su cosmovisión y de su religión.

En la sentencia SU-039/97, declaró que la extracción de recursos naturales en territorios indígenas supone un conflicto de intereses.

Es importante mencionar el Artículo 241 de la Constitución que establece la corte y le encomienda la guarda de la integridad y supremacía de la constitución.

La Corte Constitucional, como ya se ha mencionado anteriormente, ha jugado un papel fundamental en el respeto al derecho a la Consulta previa en Colombia. Su jurisprudencia sobre la materia inicio hacia mediados de los años noventa del siglo XX, frente a la aprobación de medidas que afectaban directamente a los pueblos indígenas. La Corte Constitucional ha emitido cerca de 77 senten-

cias sobre el derecho a la consulta aplicado en ámbitos muy diversos, creando la convicción entre distintos actores sociales, incluyendo entidades estatales y privadas sobre la obligatoriedad del deber de la consulta. Su rol ha sido particularmente relevante en un escenario de ausencia de legislación específica sobre la materia, con lo cual lo que no hizo el legislador o lo hizo de modo deficiente, fue hecho por la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia (DPLF Due Process of Law Foundation, 2015).

Finalmente, dentro de este marco legal se puede observar a la comunidad como sujeto de derechos, la importancia del territorio y el derecho a la propiedad colectiva de la tierra, el derecho a la integridad cultural, social y económica, el derecho colectivo a la vida y a la libertad frente a una desaparición forzada y, por último, el derecho a la consulta previa y a la participación.

Específicamente, en Colombia hay una relación importante entre la política y la ley con un interés en sus respectivos puestos, tenemos por un lado a la Corte Constitucional que muchas veces le he hecho saber a las autoridades colombianas que deben trabajar acorde al Convenio 169 de la OIT, ya que su comportamiento es ilegal en muchos aspectos, además de intentar hacer real y efectivo el reconocimiento por la Constitución de la diversidad cultural como un principio fundamental de la nación.

No se puede olvidar la Constitución de 1991 que prevé una excelente base para el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas, los cuales son fundamentales de igual forma que cada individuo tiene los suyos y la mejor manera de proteger estos derechos reconociendo su autonomía sobre sus tierras y recursos.

## **Conclusión**

Se puede concluir que la Responsabilidad Social Empresarial está enfocada a cumplir compromisos obligatorios y voluntarios con los

grupos de interés que se encuentren involucrados en los proyectos empresariales ya que las empresas causan impacto entre estos, pero al cumplir con los compromisos cumplen también con sus Políticas establecidas, teniendo como beneficio generar una competitividad en el mercado y sostenibilidad empresarial.

Es de suma importancia para las comunidades indígenas que se cumpla con la RSE, es hacerlos sentir en paz y seguros de que no resultaran dañados en ningún sentido, además de sentirse involucrados en las prácticas empresariales que puedan llevarse a cabo en sus territorios; por lo cual, esta Responsabilidad tiene un valor único ya que la creación de estas políticas propicia la inmersión de las empresas a proyectos tanto gubernamentales como comunitarios, promueve prácticas éticas empresariales alineadas a los valores de las comunidades indígenas y con los valores sociales del país, las políticas de RSE insertadas en políticas institucionales gubernamentales, empresariales y comunales contribuyen al desarrollo como un círculo virtuoso de alto impacto benéfico para la sociedad en su conjunto; son aquellas acciones que emprenden las empresas de manera voluntaria, individual o colectiva, como parte de iniciativas multiactor, para invertir parte de sus ganancias en beneficio de sus trabajadores(as), las comunidades locales o el apoyo a iniciativas del Estado, sin embargo gran parte de las empresas que tienen proyectos en territorios de comunidades indígenas no cumplen esta parte de RSE, aun teniendo políticas establecidas y afectan los Derechos Humanos de las estos grupos de interés, el cumplir con esta responsabilidad deja como resultado una buena relación con las comunidades indígenas satisfaciendo su necesidad y dando un buen desarrollo con los proyectos involucrados.

Podemos observar que existe una gran relación entre las políticas de RSE y los Derechos Humanos, aunque no hacen parte de, sin embargo, tienen vinculación e impacto, ya que las primeras no son una elección que haga voluntariamente la empresa, sino que son una obligación legal de acuerdo con parámetros del derecho

Internacional de los Derechos Humanos. Por ello, se tiene un bajo nivel de desempeño, casi nulo, en el tema de derechos humanos en muchas empresas de la región, así que se da pie a una relación entre dichas Políticas para que exista Consulta Previa.

Es importante que las Empresas Multinacionales, más allá de sus políticas de RSE, tengan políticas en materia de Derechos Humanos ya que son parte de una estrategia competitiva, además de que el enfoque en derechos humanos tenga como principal reto el respeto de la perspectiva de las comunidades locales, incluyendo las indígenas, para esto es necesario contar con la Consulta Previa, libre e informada por parte de las empresas multinacionales que resulta un tema de controversia por no tomar la responsabilidad de hacerla, entre las empresas y el Estado.

Finalmente, podemos concluir que para que existan y se cumplan las Políticas de Responsabilidad Social en Materia de Derechos Humanos deben ser involucrados muchos factores, además de los intereses de cada uno de los actores en función, el que las empresas establezcan sus políticas las cumplan realizando junto con el Estado la Consulta Previa a las comunidades indígenas causa un beneficio para todos, ya que cumplen no dañando o impactando de ninguna manera a las comunidades que se beneficiaran recibiendo apoyo del cual más necesiten, el Estado cumple en su marco legal capacitando a Comunidades Indígenas haciendo respetar sus derechos y fomentando la consulta previa por la vía legal.

## Referencias

Anaya, J. (2008). La globalización, el derecho internacional y los pueblos indígenas: evolución y perspectivas. *A. Bello, & Aylwin J. (Comps.), Globalizacion, Derechos Humanos y Pueblos Indigenas*, 37-47.



- Ávila Campoverde, M. M. (2015). *Consulta previa: normas para la tutela judicial efectiva en Ecuador* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Carrión, P., & Cárdenas, A. (2013). Los derechos de acceso en el Ecuador y el derecho de consulta previa, libre e informada.
- Castillo Meneses, Y. (2012). El rol de la empresa transnacional extractiva de petróleo en la consulta previa con las comunidades indígenas. *Revista de Derecho* (37), 3.
- Courtis, C. (2009). Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6, 52-81.
- Fajardo, Y. R. I. G. O. Y. E. N. (1999). Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). *Revista Pena y Estado*, 4, 129.
- Garrido, Rafael;. (2013). La reparación en clave de diversidad cultural, un desafío para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Serie Magister*, 65.
- Gaete Uribe, Lucía A. (2012). *Convention 169: An Analysis of Their Problematic*
- Parra Dussán, Carlos; Rodríguez, Gloria Amparo;. (2005). *Comunidades étnicas en Colombia cultura y jurisprudencia*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.
- Salinas, N. O. (2014). La consulta previa en Colombia. *Santiago*.
- Slack, Keith;. (4 de Septiembre de 2011). Derechos humanos e industrias extractivas en América Latina. *Aportes DPLf*(15), 4-6.
- Semper, F. (2006). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2, 761-778.
- Serrano, Y. (2004). Samuel. La aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y sus implicaciones en nuestra legislación interna.
- Sotomayor Moreira, C. C. (2013). *El derecho de consulta previa, libre e informada, en el instructivo para la aplicación de la consulta prelegislativa* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador).
- Stavenhagen, R. (1992). Los derechos de los indígenas: algunos problemas conceptuales. *Nueva Antropología*, 13(43), 83-99.



## ACERCA DE LOS AUTORES

### **Kate del Rosario Rodríguez Alejandro**

Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Se desempeña en proyectos de consultoría política, a su vez, es asistente de investigación del Proyecto Conacyt: “La consulta previa libre e informada una visión desde la participación ciudadana y los derechos humanos de la población indígena”. Sus líneas de investigación son: Estudios municipales de participación y representación política indígena, Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada y Redes de organización de mujeres indígenas migrantes.

Contacto: [kate.rdz99@gmail.com](mailto:kate.rdz99@gmail.com)

### **Víctor Néstor Aguirre Sotelo**

Universidad Autónoma de Nuevo León, Línea de investigación: Participación Ciudadana de los Pueblos Indígenas y la Consulta Previa, Libre e Informada; líder del cuerpo académico de Participación Ciudadana y Derechos Humanos de las minorías de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UANL.

Contacto: [victor.aguirrest@uanl.edu.mx](mailto:victor.aguirrest@uanl.edu.mx)

**Alondra Salazar**

Maestra en Ciencias Políticas y Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Actualmente es consultora e investigadora cualitativa para la iniciativa pública y privada. Sus principales líneas de investigación son actitudes y comportamiento político, género y ciudadanía; involucramiento político.

Contacto: [salazaraloh@gmail.com](mailto:salazaraloh@gmail.com)

**Carlos Muñoz**

Doctor en Comunicación por la Universidad de Salamanca (2007). Profesor Titular y coordinador del Laboratorio de Comunicación Política de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) nivel II. Sus líneas de investigación se centran en el análisis de los efectos mediáticos en el área de la comunicación política.

<https://orcid.org/0000-0002-9021-8198>

Contacto: [carlos.munizm@uanl.mx](mailto:carlos.munizm@uanl.mx)

**José Fredman Mendoza Ibarra**

Doctor en Ciencia Política por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de Tiempo Completo en la Escuela de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Monterrey (UDEM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Conacyt. Sus principales líneas de investigación son: participación política de personas indígenas, participación electoral de personas indígenas, construcción de ciudadanía, movimientos sociales, acción colectiva y partidos políticos.

<http://orcid.org/0000-0001-7071-6045>

Contacto: [jose.mendozai@udem.edu](mailto:jose.mendozai@udem.edu)

**Félix Enrique López Ruiz**

Filósofo e investigador social. Doctorando en Ciencias y Humanidades para el Desarrollo Interdisciplinario por la Universidad Autónoma de Coahuila y la Universidad Nacional Autónoma de México. Docente y Secretario Técnico del Instituto de Investigaciones Sociales UANL. Líneas de investigación son: masculinidades y estudios de género de los hombres, identidades, etnicidades e interdisciplinariedad.

Contacto: felix.lopezr@uanl.mx.

**Rebeca Moreno Zúñiga**

Doctora en Sociología por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Profesora-Investigadora del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. En el ámbito civil forma parte de la Comunidad Filosófica Monterrey, A.C. Sus líneas de investigación son: migración indígena urbana, espacio urbano, afrodescendientes y gentrificación.

Contacto: rebeca.morenozng@uanl.edu.mx.

**Esteban Picazzo Palencia**

Doctor en Ciencias Sociales con orientación en Desarrollo Sustentable por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Es Profesor-Investigador y Secretario de Vinculación del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Es Investigador reconocido por el Sistema Nacional de Investigadores Nivel 1. Sus líneas de investigación son: desarrollo social y sustentabilidad.

Contacto: esteban.picazzop@uanl.mx.

**Claudio Millacura Salas**

Cátedra Indígena del Departamento de Antropología de la Universidad de Chile.

Contacto: [claudio.millacura@u.uchile.cl](mailto:claudio.millacura@u.uchile.cl)

**Luis Alejandro Rodríguez Cruz**

Docente e Investigador por horas de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Universidad Autónoma de Nuevo León. Doctor en Filosofía con Orientación en Relaciones Internacionales, Negocios y Diplomacia. Línea de investigación: Responsabilidad Social Empresarial y Derechos Humanos de las minorías, Tel. oficina 8183294000, ext. 2272, Cel. 8110593837, Monterrey, Nuevo León, México.

<https://orcid.org/0000-0002-4714-9238>

Contacto: [luis.rodriquezcrz@uanl.edu.mx](mailto:luis.rodriquezcrz@uanl.edu.mx),

**Amanda Romero Medina**

Profesora titular de cátedra de la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y el Postconflicto, Facultad de Posgrados, Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Investigadora y Representante sénior para Suramérica, Bogotá, Colombia, Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos CIEDH, Línea de Investigación (Grupo de investigación registrado en Colciencias, equivalente a Conacyt): Grupo de Investigación Filosofía, Sociedad, Educación-GIFSE

Contacto: [amandaromerom@gmail.com](mailto:amandaromerom@gmail.com)

# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	7
<b>Capítulo 1</b>	
La implementación de la consulta previa libre e informada en marcos políticos-electorales: evidencia desde Nuevo León ..	13
Introducción .....	13
La participación indígena en la toma de decisiones: el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada.....	15
El reconocimiento internacional en torno a los derechos de las personas indígenas: Eclosión del derecho a la consulta .....	17
Legislación en materia indígena en México:	
La implementación del derecho a la consulta. ....	21
La consulta previa en Nuevo León: antecedentes .....	27
Método .....	29
Análisis: la consulta previa en el marco de las elecciones locales 2021 .....	31
Conclusión .....	42
Referencias .....	43

## **Capítulo 2**

Paridad y violencia: evolución de la representación de género en comunidades indígenas de Oaxaca, México .....	47
Introducción .....	47
Participación política y principio de paridad de género en Oaxaca .....	49
Violencia política de género .....	51
Método .....	54
Resultados .....	55
Conclusión .....	64
Referencias .....	65

## **Capítulo 3**

Redes de participación organizada de las mujeres indígenas trabajadoras del hogar en centros urbanos.	
Un análisis descriptivo en México .....	71
Sobre las formas de participación organizada de las empleadas del hogar .....	74
Experiencias de organización colectiva de mujeres indígenas trabajadoras el hogar en México .....	76
Diseños institucionales que regulan el trabajo del hogar en México .....	79
Cifras en contexto del trabajo del hogar en México .....	84
Conclusión .....	87
Referencias .....	88

## **Capítulo 4**

Identidad política y masculinidad indígena. Los casos de seis dirigentes nahuas en Nuevo León desde una perspectiva interdisciplinaria.....	91
Introducción .....	91
Indígenas en Nuevo León.....	99
Síntesis metodológica .....	101



Seis dirigentes nahuas en Nuevo León.....	103
Conclusión .....	124
Referencias .....	129
<b>Capítulo 5</b>	
El problema no es la consulta, sino quién consulta	
Cátedra indígena .....	135
Referencias .....	148
<b>Capítulo 6</b>	
Las empresas multinacionales y su responsabilidad de respetar la consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas .....	
	151
Introducción.....	151
Del Convenio 107 al Convenio 169 de la OIT .....	154
Convenio 107 .....	155
Convenio 107 de la OIT Parte II .....	156
Convenio 169 .....	158
La interpretación del artículo 6° del Convenio 169 .....	160
Características de la CPLI .....	161
La responsabilidad de las empresas de respetar la CPLI .....	166
Pilar 2 de los principios rectores .....	167
La importancia de la Consulta Previa en Colombia .....	169
Marco legal para la CPLI en Colombia .....	173
Conclusión .....	182
Referencias .....	184
<b>Acerca de los autores.....</b>	<b>187</b>



- 575 INNOVACIÓN: EL HILO CONDUCTOR PARA LA TRANSFORMACIÓN ORGANIZACIONAL  
*Julio César Montiel Flores, Alba María del Carmen González Vega. (Coords.)*
- 574 UNA HISTORIA DE LETRAS, NÚMEROS Y CULTURA. ESCACE / UG 1948-2019  
*Victor Luis Muro Salinas*
- 573 ANÁLISIS DE PROBLEMAS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES DEL MUNDO  
*Victor Luis Muro Salinas*
- 572 LA PRAGMADIALÉCTICA EN EL DISCURSO ARGUMENTATIVO Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA: UN ESTUDIO INTRODUCTORIO  
*Yvonne Georgina Tovar Silva*
- 571 ENSEÑANDO Y APRENDIENDO A DESARROLLAR SOFTWARE DESDE EL PENSAMIENTO COMPLEJO  
*Ramón Ventura Roque Hernández*
- 570 ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN EL LOGRO DE LA COMPETENCIA TRADUCTORA  
*Lázaro Gabriel Márquez Escudero*
- 569 PASADO Y PRESENTE DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO EN MÉXICO  
*Walter Limón*
- 568 CIUDADANÍAS EN EL SIGLO XXI  
Entre embates y divergencias  
*Ruben Ibarra, Elizabeth Márquez (Coords.)*
- 567 FORMACIÓN INTERCULTURAL DE ESTUDIANTES INDÍGENAS, RETOS Y RESILIENCIA DE LOS HOMBRES DEL MAÍZ  
*Emma Reyes Cruz, María del Rosario Reyes Cruz*
- 566 UN MODELO MÚLTIPLE PARA PONDERACIÓN JURÍDICA  
*María Inés Pazos*
- 565 DESIGNIOS Y MUTACIONES SUBJETIVAS.  
Perspectivas psicoanalíticas  
*Mario Orozco Guzmán (Coord.)*
- 563 COMPORTAMIENTO Y EDUCACIÓN EN AMBIENTES UNIVERSITARIOS  
*Francisco Nabor Velazco Bórquez y Cecilia Ivonne Bojórquez Díaz (Coords.)*
- 562 DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
Nociones introductorias de una metamorfosis jurídica  
*José Jesús Soriano Flores*
- 561 IMPACTOS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS  
*Juan José García Ochoa, Leticia González Velásquez y Modesto Barrón Wilson (Coords.)*
- 560 BENITO JUÁREZ ANTE EL PODER POLÍTICO Y RELIGIOSO, EL CONSTITUCIONALISMO Y LA POLÍTICA INTERNACIONAL  
*Saúl Manuel Albor Guzmán*
- 559 INNOVACIÓN PERSPECTIVAS TEÓRICAS Y EMPÍRICAS  
*Rosa Azalea Canales García y Wendy Ovando Aldana (Coords.)*
- 557 MEMORIA COLECTIVA Y COTIDIANO: LOS TOHONO O'OTHAM ANTE LA RESIGNIFICACIÓN Y LA POLÍTICA  
*Miguel Ángel Paz Frayre*
- 556 VIOLENCIAS DE GÉNERO  
Desde una mirada interdisciplinaria  
*Zitlally Flores Fernández, Brenda Fabiola Chávez Bermúdez, Miguel Ángel Rodríguez Vázquez (Coords.)*
- 555 TENDENCIAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y FACTORES ASOCIADOS A LA OBESIDAD EN UNA COMUNIDAD URBANO MARGINAL  
*Javier Arturo Hall López*
- 554 INTENSIDAD DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y PERCEPCIÓN DE ESFUERZO EN EDUCACIÓN FÍSICA EN UNIDADES EDUCATIVAS URBANAS DE NIVEL PRIMARIA  
*Javier Arturo Hall López, Paulina Yesica Ochoa Martínez y Edgar Ismael Alarcón Meza*
- 553 DERECHOS HUMANOS E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL UNA RELACIÓN ESTRICTAMENTE NECESARIA  
*José Jesús Soriano Flores*
- 552 PARADIGMAS DEL DESARROLLO SOCIAL: EMPRESA, TRANSPARENCIA Y SOCIEDAD  
*Francisco Espinoza Morales, Leticia María González Velásquez y Lidia Amalia Zallas Esquer (Coords.)*

- 551 PROSPECTIVA ESTRATÉGICA, EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
*Alejandra López Salazar, Rubén Molina S. y Gloria L. López Salazar (Coords.)*
- 550 PROCESO DE APERTURA Y DESARROLLO COMERCIAL EN LA REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE Y CHINA  
*Isaí Contreras Álvarez y Miguel Angel Cruz Romero (Coords.)*
- 549 REFLEXIONES ACERCA DEL DERECHO A LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES EN MÉXICO  
*Fausto Rolando González Urzaiz*
- 548 INVESTIGACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA POR GÉNERO DE CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EDUCACIÓN PRIMARIA  
*Javier Arturo Hall López*
- 547 PROGRAMA EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTEGRAL MEDIANTE ACTIVIDAD FÍSICA PARA LA MEJORA DE ACTITUDES HACIA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD AUDITIVA  
*Paulina Yesica Ochoa Martínez*
- 546 TRAUMA PSICOSOCIAL Y RESISTENCIA EN COMUNIDADES BAJO AMENAZA DE DESPOJO POR CONSTRUCCIÓN DE REPRESAS  
*Elvia Susana Delgado Rodríguez*
- 545 BACTERIAS PROMOTORAS DEL CRECIMIENTO VEGETAL. Aspectos básicos y aplicaciones para una agricultura sustentable  
*Ma. del Carmen Orozco Mosqueda y Gustavo Santoyo Pizano (Coords.)*
- 544 CAPACIDAD DE INNOVACIÓN EN LA MYPE IMPACTO EN EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS VENTAJAS COMPETITIVAS  
*Alejandra López Salazar*
- 543 IMPULSO A MI DESARROLLO SOCIOEDUCATIVO: UN ESTUDIO COMPARATIVO CON ENFOQUE SOCIAL (MERCADOTECNIA SOCIAL APLICADA)  
*Carmen Castrejón Mata*
- 542 LOS ROSTROS DEL FEMINISMO  
*Daniel Cerna Álvarez*
- 541 INTERACCIONES ENTRE LA FILOSOFÍA, LA MATEMÁTICA, LA LÓGICA Y LA CIENCIA  
Diálogos en torno a la obra de Alfonso Ávila del Palacio  
*Luis Estrada González, Damián Islas Mondragón, (Coords.)*
- 540 LA CONSTRUCCIÓN DE LA FISCALIDAD ZACATECANA, una mirada desde el tabaco en la primera mitad del siglo XIX  
*Adolfo Trejo Luna*
- 539 RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.  
Las PYME en una economía emergente  
*Martha Ríos Manríquez y María Dolores Sánchez Fernández*
- 538 DERECHOS HUMANOS.  
Un camino hacia la pacificación  
*Julio Cabrera Dircio*
- 537 NUEVAS PERSPECTIVAS SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN TAMAULIPAS  
*Karla Lorena Andrade Rubio y María Taidé Garz Guerra*
- 535 VIVIR BAJO EL CIELO POBREZA Y MASCULINIDAD EN LAS FRONTERAS  
*Virginia Romero Plana*
- 533 EXPERIENCIAS ADVERSAS DE LA SEGURIDAD DEL PACIENTE.  
Perspectiva bioética  
*Rosa Ortiz Rivera*
- 532 ESTUDIOS SOBRE LÉXICO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO BASADOS EN CORPUS  
*Jorge Lázaro y Rafael Saldívar Arreola (Coords.)*
- 531 TEMAS DE INTERCULTURALIDAD EN AMÉRICA LATINA  
*Acela Montes de Oca Hernández y Jorge Asbun Bojalil*
- 530 MICROEMPRESAS FEMENINAS Y LAS TIC  
*Ana Laura Bojorquez Carrillo, Tirso Suárez Núñez, Anel Flores Novelo*
- 529 EL NUEVO SISTEMA DE MEDIOS EN EL MÉXICO DEL SIGLO XXI  
*Germán Espino Sánchez*
- 528 LA INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA FRENTE A UN NUEVO PARADIGMA CONSTITUCIONAL  
*Luis Gerardo Rodríguez Lozano, Alina del Carmen Nettel Barrera*
- 527 ÉTICA, SERVICIO PÚBLICO Y CORRUPCIÓN. LA IMPORTANCIA DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO  
*Alejandro Ordieres*
- 526 TURISMO: ALCANCES Y PERSPECTIVAS EN LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA  
*Judith Juárez Mancilla y Plácido Roberto Cruz Chávez*

- 525 LOS EJES DE LA TRANSFORMACIÓN SILENCIOSA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESTATAL.  
El papel del PIFI 2001-2017  
*Arely Adriana Almazán Adame*
- 524 MÚLTIPLES ENFOQUES EN EL ANÁLISIS DE LA GESTIÓN Y LAS ORGANIZACIONES  
*Elvia Espinosa Infante*
- 523 EL MERCADO DE TRABAJO EN MÉXICO: TENDENCIAS EN EL SIGLO XXI  
*David Castro Lugo, Reina Elizabeth Rodríguez Pérez (Coords.)*
- 522 MERCADOS Y TIANGUIS ORGANICOS COMO DETONADORES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE PRODUCTORES DE PEQUEÑA ESCALA.  
*Tzatzil Isela Bustamante Lara, Rita Schwentesius Rindermann y Benjamín Carrera Chávez*
- 521 INCLUSIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO SOCIAL  
Una reflexión propositiva para las políticas y reformas educativas  
*José Juan Sáinz Luna, Aurora Cueva Peña, Mónica Torres Sánchez, Ramón Ascencio Franzo (Coords.)*
- 520 MÉXICO EN LA DISTANCIA ECONÓMICA DE SUS REGIONES  
*Vicente Germán-Soto*
- 519 PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA LA ENSEÑANZA PÚBLICA DEL INGLÉS EN EDUCACIÓN BÁSICA  
*Lilia Martínez Lobatos, Laura Emilia Fierro López, Rey David Román*
- 518 EL NUEVO DERECHO URBANÍSTICO EN GUANAJUATO: POLÍTICAS PÚBLICAS SUSTENTABLES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
*Saúl Manuel Albor Guzmán*
- 517 LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LOS GOBIERNOS LOCALES EN MÉXICO  
*José Juan Sanchez González, Juan Miguel Morales Y Gómez, José Manuel Arciniega Rendón*
- 516 COMPETITIVIDAD Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MIPYMES DE BAJA CALIFORNIA  
*Manuel Alejandro Ibarra Cisneros*
- 515 REFLEXIONES SOBRE ESTADO DE DERECHO Y JUSTICIA  
*Miguel de Jesús Neria Govea, Christian Norberto Hernández Aguirre y Jessica Mendivil Torres (Coords.)*
- 514 APROXIMACIÓN A LOS PROBLEMAS SOCIALES DE ACTUALIDAD DESDE LA PSICOLOGÍA  
*Carlos Alberto Mirón Juárez, Teresa Iveth Sotelo Quiñones, Diana Mejía Cruz, Jesús Tánori Quintana.*
- 513 APORTES DE INVESTIGACIÓN SOBRE RENDIMIENTO ACADÉMICO Y CONVIVENCIA ESCOLAR  
*Mirsha Alicia Sotelo Castillo, Laura Fernanda Barrera Hernandez, María Teresa Fernández Nistal, Dora yolanda Ramos Estrada*
- 512 PROCESOS DE FORMACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍA EN EDUCACION  
*Ramona Imelda García López, Lorena Márquez Ibarra, Joel Angulo Armenta, Agustín Manig Valenzuela*
- 511 BIENESTAR FÍSICO Y PSICOSOCIAL EN CONTEXTOS ESCOLARES.  
Resultados de Investigación.  
*Gisela Marita Torres-Acuña, Iván de Jesús Toledo, Fernanda Inés García Vázquez, José Fernando Lozoya*
- 510 ESTUDIOS Y PERSPECTIVAS SOBRE LA PRÁCTICA DEPORTIVA  
*Iván de Jesús Toledo Domínguez, José Fernando Lozoya Villegas, Eddy Jacobb Tolano Fierros*
- 509 APROXIMACIÓN A LA COMPRESIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y RURALES DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINARIA  
*Santa Magdalena Mercado Ibarra, María Teresa Fernández Nistal, Claudia García Hernández, Eneida Ochoa Ávila*
- 508 ESTE DE ASIA: HACIA UNA INTERDEPENDENCIA REGIONAL  
*Roberto Celaya Figueroa, Juan González García y Teodora Rafael Wendlant Ámezaga*
- 507 FAMILIAS, CUIDADOS Y PODER  
*Sulima García Falconi, Amanda Hernández Pérez (Coords.)*
- 506 CULTURA DE PAZ Y DE LEGALIDAD.  
Formando Agentes de Paz.  
*Paris A. Cabello-Tijerina, Francisca P. Arellano Hernández, Reyna L. Vázquez-Gutiérrez, Pedro P. Rivera Hernández, y otros*
- 504 IDENTIDAD-AGENCIA-ESPACIO.  
El videojuego desde los estudios culturales.  
*Antonio Corona*
- 503 LA MICROHISTOLOGÍA Y SU APLICACIÓN EN LA AGROFORESTERÍA PECUARIA  
*Adalberto Hernández López y otros*

- 502 CONTENIDOS ALTERNATIVOS EN YOUTUBE: nuevos formatos, mismos significados  
*Brenda Azucena Muñoz Yáñez*
- 501 EL DESARROLLO DE LA DISCIPLINA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DE SUS AUTORES VOL. II  
*Francisco José Rodríguez Escobedo, Miriam Fonseca López (Coords.)*
- 498 BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS. XXV años de reflexiones.  
*Manuel H Ruiz de Chavéz*
- 497 TEMAS SELECTOS DE CONBIOÉTICA. Actualidades y perspectivas.  
*Manuel H Ruiz de Chavéz*
- 496 EL IMPULSO DE CADENAS DE VALOR. La agroindustria de la palma de aceite en María La Baja, Colombia.  
*Felipe Rendón-Echeverry, Nahuel Oddone, Araceli Almaraz Alvarado*
- 495 TÓPICOS EN EDUCACIÓN Y HUMANIDADES Tomo II  
*Pedro Canales Guerrero (Coordinador)*
- 494 POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCESOS REGIONALES EN ZACATECAS: DIAGNÓSTICO DE LA AGENDA MUNICIPAL 2000-2009  
*Lázaro Ávila Cabrera y Manuel Cedeño del Olmo*
- 493 TEXTO BÁSICO DE INVESTIGACIONES EN LAS CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS  
*Ignacio Almaraz Rodríguez, Arturo Castañeda Olalde, Humberto Banda Ortíz*
- 492 USOS DEL TIEMPO EN ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SUR DE SONORA.  
*Adalberto Alvidrez Molina, José Paz Rivas López (Coords.)*
- 491 CAMINANDO HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
*Diana Ivonne Valdez Pineda, Blanca Rosa Ochoa Jaime, Rodolfo Valenzuela Reynaga, Eneida Ochoa Ávila*
- 489 ARQUEOLOGÍA DEL SABER. Formación discursiva, positividad y bioética  
*Mauricio Ávila Barba*
- 488 ANGUSTIA Y REPETICIÓN. Los fundamentos del ritual.  
*Paloma Bragdon*
- 487 LA ESFERA Y LA PIRÁMIDE: Notas para la construcción del objeto de la investigación jurídica  
*Enrique Uribe Arzate*
- 486 TÓPICOS EN EDUCACIÓN Y HUMANIDADES Tomo I  
*Pedro Canales Guerrero (Coord.)*
- 485 LA EFICACIA DEL JUICIO DE AMPARO COMO MEDIO DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y DE LA CONVENCIONALIDAD A TRAVÉS DE SU INTERPRETACIÓN JURISDICCIONAL  
*J. Dolores Alanis Tavira*
- 483 PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MÉXICO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS ULTRAPROFUNDAS  
*Yolanda Alicia Villegas González*
- 482 COMUNIDADES TRANSNACIONALES DE NORTEAMÉRICA Y CULTURA EMPRESARIAL.  
*Ana Isabel Roldán Rico, Víctor Gabriel Muro González*
- 481 ENTRE CUATRO PAREDES. Vivencias de una terapeuta  
*Iris Corzo*
- 480 LA EDUCACIÓN FÍSICA. Reflexiones del profesorado hacia una mejor práctica  
*Eddy Jacobb Tolano Fierros, Iván de Jesús Toledo Domínguez, José Fernando Lozoya Villegas*
- 479 OPORTUNIDADES PARA PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE MÉXICO EN EL SUR Y ESTE DE ASIA. Un análisis a través de las ventajas comparativas reveladas (VCR)  
*Roberto Celaya Figueroa, Juan González García*
- 478 HEIDEGGER. Lenguaje y escritura  
*Ángel Xolocotzi Yáñez*
- 477 LA CONJUNCIÓN DEL FACTOR HUMANO, EL MEDIO AMBIENTE Y LAS CADENAS DE SUMINISTRO  
*María del Carmen Torres Salazar, Ana Esther Escalante Ferrer*
- 476 INTERVENCIONES DESDE EL ENFOQUE COGNITIVO-CONDUCTUAL. Revisión de casos clínicos.  
*Alicia Hernández Montaña*
- 475 OFICIOS ARTESANALES EN SALVATIERRA, GUANAJUATO  
*Perla Shiomara del Carpio Ovando, Eduardo Fernández Guzmán, Rafael Alejandro Veloz García*

- 474 LAS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES COMO IMPULSO DE LAS ESTRATEGIAS.  
Las capacidades tecnológicas en Hidalgo, Guanajuato, Queretaro y Coahuila. Parte II  
*Zochitl Araiza Garza* (Coord.)
- 472 BIOÉTICA Y NUEVAS FRONTERAS DE LA GÉNETICA  
*Manuel H Ruiz de Chávez, Raúl Jiménez Piña* (Coords.)
- 469 VARIABLES Y FUNCIONES REALES DESDE Y PARA LAS APLICACIONES  
*Otilio Bienvenido Mederos Anoceto, Rita Alejandra Roldán Inguanzo, Mariem Mederos Madrazo*
- 468 LAS CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES COMO IMPULSO DE LAS ESTRATEGIAS  
*Zochitl Araiza Garza* (Coordinadora)
- 467 MIGRANTES CENTROAMERICANAS TRANSPORTADAS POR REDES DE TRÁFICO SEXUAL  
*Simón Pedro Izcara Palacios, Karla Lorena Andrade Rubio*
- 466 ESTUDIOS SOCIALES SOBRE LAS FAMILIAS  
*Sulima García Falconi, Amanda Hernández Pérez* (Coords.)
- 465 TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE  
*Verónica Torres Cosío, Víctor Ricardo de la Torre García, Sahara Araceli Pereyra López, Martha Susana Hernández Larios, José de Jesús Hernández Berumen, Glenda Mirtala Flores Aguilera*
- 464 LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
*Juan Carlos Delgado Siles, Ricardo Colín García*
- 463 ANÁLISIS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DESDE LO SUSTENTABLE, LO TECNOLÓGICO Y LO SOCIAL  
*Rubén Salvador Roux Gutiérrez, María Eugenia Molar Orozco* (Coords.)
- 462 MÁS ALLÁ DEL DIVÁN (El psicoanálisis hoy)  
*María Cristina Ortega Martínez*
- 461 HACIA UNA PROPUESTA EPISTEMOLÓGICA DE LA DISCIPLINA DE LA MERCADOTECNIA  
*Karla Alejandra González López, Marco Antonio Barajas Figueroa, Félix Rogelio Flores, Armando Medina Jiménez* (Coords.)
- 460 BREVE HISTORIA DE LA FORMACIÓN TEATRAL EN MÉXICO. I (1770-1990).  
Con documentos inéditos del AGN  
*Víctor Grovas Hajj*
- 459 MIRADAS INTERDISCIPLINARIAS DE CINE Y LITERATURA NACIONAL  
*Salomón Mariano Sánchez* (Coordinador)
- 458 PYMES Y EMPODERAMIENTO.  
Análisis de los factores locales de desarrollo endógeno en México y Colombia.  
*Luis Ramón Moreno Moreno, Virginia Guadalupe López Torres, Diego Alfredo Pérez Rivas*
- 457 ORGANIZACIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS: un campo en construcción.  
Reflexiones teóricas y evidencias empíricas.  
*Ayuzabet de la Rosa Alburquerque, Julio César Contreras Manrique* (Coords.)
- 456 ESTRATEGIAS PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO DEL ECOSISTEMA EMPRESARIAL  
Metodologías y casos  
*Suly Sedy Pérez Castañeda, Jorge Feregrino Feregrino* (Coords.)
- 455 LA REVOLUCIÓN PERMANENTE  
*León Trotsky*
- 454 LA REVOLUCIÓN TRAICIONADA  
*León Trotsky*
- 453 LOS GANGSTERS DE STALIN  
*León Trotsky*
- 452 LA OPOSICIÓN DE IZQUIERDA EN LA URSS  
*León Trotsky*
- 451 LA LUCHA CONTRA EL FASCISMO, El proletariado y la revolución  
*León Trotsky*
- 450 INTRODUCCIÓN A LA DIVULGACIÓN CIENTÍFICA  
*Raúl Vargan Torres*
- 449 CONSTRUYENDO LA IGUALDAD DE GÉNERO  
*Diana Ivonne Valdez Pineda, Blanca Rosa Ochoa Jaime, Rodolfo Valenzuela Reynaga, Jorge Sánchez Rodríguez* (Coords.)
- 448 EL DISCURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
*Alina del Carmen Nettel Barrera, Gabriela Aguado Romero, Nohemí Bello Gallardo*
- 445 DISTINTOS ABORDAJES CLÍNICOS DE LAS MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA  
*Ruth Vallejo Castro, María Cristina Ortega Martínez* (Coords.)

**E**n el presente libro se abarcan temas específicos pero representativos de la problemática indígena y de su participación política en la lucha y defensa de sus tierras, recursos e identidad misma. La evolución ha sido diferente en los tres países y, aunque los avances han sido lentos, sin duda alguna han sido irreversibles, pues cada día se logra un mayor reconocimiento de la legitimidad de la participación política de los pueblos indígenas dentro de las sociedades latinoamericanas.



ISBN Fontamara  
978-607-736-729-1



**Serie Argumentos**